

R1996-05
JUANG

6F7393096

04/2005



MANUEL RICHI ALBERTI
 NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ACTA DE MANIFESTACIONES

NÚMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. _____

En MADRID, a dos de junio de dos mil cinco. _____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COMPARECE

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en calle Almagro, 26, con Documento Nacional de Identidad número _____

Constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones. _____

INTERVIENE, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**"; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante

LEY DE TASAS 8/89
 Documento no sujeto

el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo**, con el **número 3**.

CIF número A-80-352750.

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dos de marzo de dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, cuyo original está incorporada a la escritura de constitución de Fondo de Titulización de Activos, otorgada ante mí con fecha dieciocho de mayo de dos

6F7393095

04/2005



mil cinco, con el número 1.702 de mi protocolo.—

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la presente. _____

Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente y que subsiste la entidad a la que representa. _____

—————IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD—————

Le identifico por medio de su reseñado Documento Nacional de Identidad, y **TIENE**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y el interés legítimo necesarios para esta Acta ya calificada, a cuyo fin _____

—————ME REQUIERE—————

A mí el notario para que recoja en acta sus siguientes manifestaciones: _____

"I.- Que por escritura otorgada ante mí, el día dieciocho de mayo de dos mil cinco, con el número 1.702 de protocolo, Titulización de Activos,

Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado "**TDA CAJAMAR 2, Fondo de Titulización de Activos**", emitiendo como Sociedad Gestora, en nombre y representación de dicho Fondo, y con cargo al mismo, **mil ochocientos cincuenta** (1.850) **Bonos A1**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 185.000.000 Euros, **cinco mil setecientos cincuenta** (5.750) **Bonos A2**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 575.000.000 Euros, **dos mil** (2.000) **Bonos A3**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 200.000.000 Euros, **dos mil** (2.000) **Valores NAS-IO**, por un importe total de 7.500.000 Euros, **ciento noventa y cinco** (195) **Bonos B**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 19.500.000 Euros, **cincuenta** (50) **Bonos C**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 5.000.000 Euros, **ciento cincuenta y cinco** (155) **Bonos D**, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 15.500.000 Euros; todos ellos representados en anotaciones en cuenta, con el interés y demás condiciones que en la

6F7393094

04/2005



referida escritura constan y se dan aquí por reproducidas. _____

II.- Que de conformidad con lo establecido en la Estipulación 20.2.2 de la referida escritura, los márgenes de los Bonos han quedado fijado por las Entidades Directoras, con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, como sigue: el margen de los Bonos A1 en 0,04%, el margen de los Bonos A2 en 0,15%, el margen de los Bonos B en 0,25%, el margen de los Bonos C en 0,55% y el margen de los Bonos D en 1,85%. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 20.2.3 de la referida escritura, el margen de los Bonos A3 ha quedado fijado en esa misma fecha por las Entidades Directoras en 0,18%. _____

III.- Que la totalidad de los mil ochocientos cincuenta (1.850) Bonos A1, cinco mil setecientos cincuenta (5.750) Bonos A2, dos mil (2.000) Bonos A3, dos mil (2.000) Valores NAS-IO, ciento noventa y cinco (195) Bonos B, cincuenta (50) Bonos C y

ciento cincuenta y cinco (155) Bonos D, han quedado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, íntegramente suscritos dentro del período de suscripción que establece el apartado 9 de la Estipulación Vigésima de la referida escritura y **totalmente desembolsados.**"

Acepto el requerimiento, que queda cumplido.—

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales y, entre ellas, las relativas al valor jurídico de sus manifestaciones.—

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.—

Permito al señor compareciente la lectura de esta acta, redactada según minuta por él facilitada, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según me dice, por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, el señor compareciente hace constar su aprobación al contenido del acta, y la firma conmigo, el Notario.—

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y

6F7393093

04/2005



legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente._____

Del íntegro contenido de esta acta, extendido en cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6D, números 6388476, 6388477, 6388478, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:

Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sellado._____

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. A INSTANCIA DE LA ENTIDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6F, NÚMEROS 7393096, LOS DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



R1702-05
JUANG



6F6435000

04/2005



MANUEL RICHÍ ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA CAJAMAR 2,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE
VALORES**

NÚMERO: MIL SETECIENTOS DOS._____

En Madrid, a dieciocho de mayo de dos mil cinco.

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid

y de su Ilustre Colegio,_____

COM P A R E C E N_____

De una parte:_____

DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio en Orense
número 69, Con Documento Nacional de Identidad

Y de otra parte:_____

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Almería, en la
Plaza de Barcelona número 5, con Documento Nacional
de Identidad

LEY 6 / 89	
Base:	999.999.999,99
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	27.802,63
I.V.A. 16%:	4.448,42
Suplidos:	197,37
TOTAL:	32.448,42
	(euros)

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones.——

INTERVIENEN:——

A) Don Ramón Pérez Hernández, como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante la "**Sociedad Gestora**")"; domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065,** inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización,** con el número **3.CIF número A-80-352750.**——

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.——

6F6434999



04/2005

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dos de marzo de dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, cuyo original **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.**

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de valores que se documenta en la presente escritura.**

B) Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y

representación, como **apoderado** de la entidad **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** (en adelante, "**Cajamar**") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, número 5.—

Dicha entidad fue constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito".

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 22/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación.—

Adaptados sus Estatutos sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha de diecisiete de agosto de dos mil dos, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, con el número 3.099 de su protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha

6F6434998



04/2005

de octubre de dos mil, ante el mencionado Notario, Sr. Agüero de Juan, con el número 4.106 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, sección 8ª, **Hoja AL-1**, inscripción 57ª. _____

Igualmente se encuentra inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, con el número 27, Sección C; e inscrita como Entidad de Crédito con el número 3.058 en el Banco de España. **Tiene CIF número F-04001475.** _____

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Caja, de fecha de veintidós de febrero de dos mil cinco, elevado a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco, con el número 781 de su protocolo, de cuyo original que me exhibe el señor compareciente, **deduzco fotocopia que dejo incorporada a esta matriz como**

Anexo 1._____

De copia autorizada de dicha escritura, **que me es exhibida,** resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de valores que se documenta en la presente escritura.**_____

Me aseguran los comparecientes la vigencia de sus respectivos apoderamientos y la subsistencia de las entidades a la que representan._____

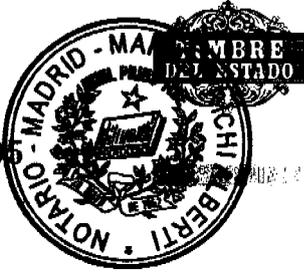
IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **tienen** a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **escritura de constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de valores,** y, al efecto,_____

EXPONEN_____

A.- Que **Cajamar** (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera facultada para participar en

6F6434997



04/2005

el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

B.- Que el Consejo Rector de **Cajamar** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la copia de la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de

Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**").

C.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

D.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y

6F6434996



04/2005

certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS._____

E.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Valores que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS._____

F.- Que con fecha 17 de mayo de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") ha registrado la constitución de **TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Valores con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Valores (en adelante la

"Escritura") de conformidad con las siguientes:-----

-----**E S T I P U L A C I O N E S**-----

PRIMERA.- DEFINICIONES.-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto Informativo, (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que

6F6434995



resulte de aplicación; (vi) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. _____

TERCERA.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. _____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (999.999.999,99)** de **EUROS**. _____

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente, (v)

tipo de interés, (vi) plazo, (vii) liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales._____

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura._____

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como Anexo 4 en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Valores que ha quedado registrado en la CNMV._____

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la presente fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS con CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (957.156.719,47) de EUROS._____

6F6434994

04/2005



El **Cedente** transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **ONCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE** (11.299) participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**").—

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** (42.843.280,52) de **EURO**.—

El **Cedente** transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** (392) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y los Certificados**".

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional al Fondo de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realizará desde la presente Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos,

6F6434993



04/2005

no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Las Participaciones y los Certificados devengarán el interés citado desde la Fecha de Constitución. _____

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes está facultado para acordar con los respectivos Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en dichas Estipulaciones. _____

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) Títulos Múltiples nominativos, uno (1) representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y uno (1) representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el **Anexo 4** que se

corresponda con cada Título. _____

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce meses los Títulos Múltiples emitidos por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. _____

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. _____

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo. _____

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el importe de principal no vencido de los mismos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento**") a la presente fecha que, es decir,

6F6434992



04/2005

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
 NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
 EUROS con NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (999.999.999,99)
 de EURO. _____

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Valores, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3.058 que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. _____

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y los Certificados por parte del Fondo y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la

suscripción de las Participaciones y los
Certificados. _____

**QUINTA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS
PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.** _____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la
Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples
representativos de las Participaciones y los
Certificados suscritos. _____

La **Sociedad Gestora** depositará los Títulos
Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos
efectos como depositario, de acuerdo con lo
establecido en el Contrato de Servicios
Financieros. _____

**SEXTA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.** _____

6.1.- Plazo de la participación. _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios
se realiza desde la presente Fecha de Constitución
y por el mismo plazo restante de vencimiento de
dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto
alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido
en la **Estipulación 9** de esta Escritura. _____

6.2.- Responsabilidad del Cedente: _____

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del

6F6434991



Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios que cede así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo



anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor del Préstamo Hipotecario._____

6.3.- Anticipo de fondos._____

El **Cedente** no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del **Cedente** en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y en el Contrato de Línea de Liquidez._____

6.4.- Notificación a los Deudores._____

El **Cedente** continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10**. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión

6F6434990



04/2005

en ningún caso. _____

Sin perjuicio de lo anterior, la **Sociedad Gestora** instruirá al **Cedente** sobre la obligatoriedad de notificar la emisión de las Participaciones y de los Certificados a los correspondientes Deudores para que realicen los pagos de intereses y capital en la cuenta que designe la **Sociedad Gestora** en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, utilizando para esta notificación de la cesión el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura. _____

A todos los efectos establecidos en el párrafo

anterior, la **Sociedad Gestora** tendrá el derecho a solicitar y el **Cedente** la obligación de suministrar, cualquier información que la **Sociedad Gestora** considere necesaria o conveniente._____

El **Cedente** deberá notificar a los Deudores la emisión de las Participaciones y los Certificados y los datos específicos de la cuenta donde se deben realizar los pagos de intereses y de capital con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la **Sociedad Gestora** y, en cualquier caso, deberá acreditar a la **Sociedad Gestora**, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones._____

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél

6F6434989

04/200



transferirá, con carácter inmediato a la Cuenta de Tesorería, cualquier cantidad derivada de las Participaciones y los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Participaciones y los Certificados.———

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la emisión de las Participaciones y los Certificados a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma en que se describe en Anexo 9, la emisión de las Participaciones y los Certificados en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del **Cedente**, si el **Cedente** no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el

Cedente a los Deudores.-----

A los efectos anteriores, el **Cedente** se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores.-----

SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

7.1.- Derechos conferidos.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y

6F6434988



04/2005

los Certificados, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo. _____

Además de los pagos que efectúen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al **Cedente**. Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución

judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.-----

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**.-----

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.-----

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de

6F6434987



04/2005

lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 24 de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha

Estipulación. _____

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de sus Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos que, a la presente Fecha de Constitución: _____

8.1.- En cuanto al Cedente: _____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario. _____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. _____

6F6434986



04/2005

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004 con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio auditado en la CNMV y en el Registro Mercantil._____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados._____

(1) Que las Participaciones y los Certificados

son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el **Cedente**. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 1, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 2, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

6F6434985

04/2005



(2) Que los respectivo órgano social del **Cedente** ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados._____

8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios:—

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios._____

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 4 a la presente Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los

ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en el Folleto es correcta y no induce a error.-----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable revisado anualmente, sin perjuicio de que en algunos casos, el período existente entre la concesión del Préstamo Hipotecario y la fecha de la primera revisión del tipo de interés pueda ser superior a un año, así como que puedan haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.-----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español (en el caso de los préstamos destinados a la construcción de vivienda, ésta se encuentra ya terminada en todos los casos). Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.-----

6F6434984



(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e

hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.—

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. No se incluyen en la cartera Préstamos Hipotecarios concedidos sobre viviendas de protección oficial en los que el valor de tasación considerado no sea el valor máximo legal de venta.—

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de la emisión de las Participaciones.—

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos

6F6434983



Hipotecarios 2 no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de la emisión de los Certificados._____

(12) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo) o que la **Entidad Cedente** ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados._____

(14) Que la información relativa a los seguros

contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad._____

(15) Que el **Cedente** no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores._____

(16) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios._____

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos, según criterios de mercado, a personas físicas residentes en España para la financiación de su primera vivienda._____

(18) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios"

6F6434982

04/2005



que se adjunta como anexo a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales._____

(19) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública._____

(20) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

(21) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

(22) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

(23) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pago pendientes por un plazo superior a 30 días.

(24) Que el **Cedente**, a la presente Fecha de Constitución, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al **Cedente**, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de que, si cualquiera de los deudores de los Préstamos Hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al

6F6434981



04/2005

Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al
Cedente._____

(25) Que ninguno de los prestatarios puede
oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de
cualquier cantidad referida a los Préstamos
Hipotecarios._____

(26) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna
notificación de amortización anticipada de los
Préstamos Hipotecarios._____

(27) Que no existe ninguna circunstancia que
impida la ejecución de la garantía hipotecaria
relativa a los Préstamos Hipotecarios._____

(28) Que ninguna persona tiene un derecho
preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las
Participaciones y los Certificados, al cobro de las
cantidades que se deriven de los Préstamos
Hipotecarios, salvo los derechos preferentes
legales._____

(29) Que respecto a la cartera cedida por el
Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un

solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 18 de abril de 2005 de 421.629,72 euros._____

(30) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(31) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan._____

(32) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado a que corresponde._____

(33) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 4 de abril de 2038._____

(34) Que la información sobre las

6F6434980



04/2005

Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

(35) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.—

(36) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal._____

(37) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria._____

(38) Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas._____

(39) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual o trimestral._____

(40) Que la totalidad del capital del préstamo está dispuesto._____

(41) Que no existen Préstamos Hipotecarios concedidos a favor de empleados del **Cedente**.-----

(42) Que, en el caso de Préstamos Hipotecarios garantizados con una hipoteca sobre una vivienda calificada de "protección oficial", el plazo para la descalificación de la vivienda de protección oficial se encuentra vencido. Por tanto, la vivienda podría ser vendida en el mercado previos los trámites administrativos oportunos.-----

NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

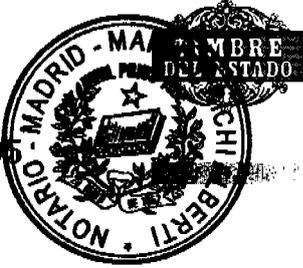
9.1.- Sustitución de las Participaciones y los Certificados.-----

En el supuesto de que con posterioridad a la Fecha de Constitución, no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución adolecía de vicios ocultos incluyendo el que no se ajustaba a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3.** anterior, el **Cedente** se obliga:—

9.1.1.- A sustituir la correspondiente

6F6434979

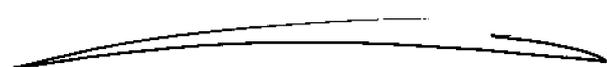
04/2005



Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo vivo/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, y comunicado a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique la calificación de los Valores otorgada por las mismas. _____

Las cantidades devengadas y no pagadas de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado. _____

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, el **Cedente** deberá acreditar que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3.** anterior. _____



El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora**, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones y/o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.

La mencionada sustitución de Participaciones y/o Certificados se comunicará a las Agencias de Calificación, y se hará constar en escritura, copia de la cual será remitida a la CNMV. Asimismo, el **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**.

6F6434978



04/2005

A estos efectos, **Cajamar** apodera a la **Sociedad Gestora**, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes legales, proceda a sustituir las Participaciones y/o los Certificados conforme a lo establecido en la presente Estipulación y conforme a la información recibida de la misma, en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o complementarios de dicha escritura, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.——

9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos en los que, cumpliendo el **Cedente** con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la

cartera titulizada en razón de (i) su importe pendiente de reembolso, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) el ratio de saldo nominal pendiente y valor de tasación del inmueble hipotecado o (vi) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación y/o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Valores, en opinión fundada de la **Sociedad Gestora**, comunicada al **Cedente** y a la CNMV, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. La **Sociedad Gestora** destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de las

6F6434977

04/2006



Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los Bonos, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que dichos importes hayan sido depositados en la Cuenta de Reinversión. Las Participaciones y/o Certificados sustituyentes serán seleccionados de entre los Préstamos Hipotecarios agrupados en la cartera auditada a que se refiere el Anexo 4 del Folleto._____

9.2.- Compensación:_____

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (24) de la **Estipulación 8.3.** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente.**_____

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en

relación con las modificaciones de los tipos de
interés de los Préstamos Hipotecarios.

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior.

A estos efectos, no serán consideradas novaciones o renegociaciones de los Préstamos Hipotecarios las modificaciones a la baja o al alza del diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, cuando dichas variaciones estuvieran previamente pactadas en las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios.

El **Cedente** podrá renegociar a la baja el

6F6434976

04/200



diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo margen medio ponderado de las Participaciones y Certificados, incluyendo aquellas Participaciones y Certificados cuyas escrituras contemplan un sistema de variación del diferencial aplicable en función del grado de vinculación de los Deudores, por él emitidas, no sea inferior a 0,75%._____

DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen

fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del Deudor, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de

6F6434975



los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca._____

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello._____

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:_____

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios:_____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas por

causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes..

El **Cedente**, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Valores, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniqué a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del **Cedente**._____

6F6434974

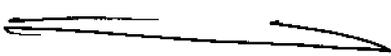


04/2005

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el **Cedente** a que se refiere la **Estipulación 9.3.**_____

Las modificaciones de los tipos de interés por parte del **Cedente** están sujetas a las limitaciones y términos establecidos en la **Estipulación 9.3.** En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación y/o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata



a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.-----

(iii) El **Cedente** estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados por ellos emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

- Que la nueva fecha de vencimiento final sea como máximo el 4 de abril de 2038.-----

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.-----

- Que se otorgue con el Deudor, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose, en caso de las

6F6434973



04/200

primeras hipotecas, dicho rango._____

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del **Cedente** o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo._____

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo._____

- Que, en ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la

vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.-----

La modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3**.-----

10.2.- Subcontratación.-----

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes (iii) medie el consentimiento previo

6F6434972

04/2006



por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo; (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación, en su caso, por la que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.—

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta Estipulación, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.—

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la

presente Escritura. _____

Sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 10.7** siguiente, en caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Escritura o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Valores, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de las Participaciones y los Certificados conforme a la **Estipulación 10.7** siguiente o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

6F6434971



04/2005

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos

Hipotecarios: _____

El **Cedente** seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales el **Cedente** no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios que para la administración de los mismos se establecen en el Anexo 7 de la presente Escritura, si bien podrá modificar dichos criterios siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos

Hipotecarios y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación ni los intereses de los titulares de los Valores.-----

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**:-----

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 10.2

6F6434970



04/2005

anterior; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitará, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y



documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. _____

10.3.2.- Cobro de Cantidades. _____

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. _____

10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo. _____

El abono por el **Cedente** al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:—

6F6434969



04/2005

(i) Los abonos por el **Cedente** en la Cuenta de Reinversión se realizarán: (1) semanalmente cada martes o, (2) en días alternos en caso de que la calificación a corto plazo del **Cedente** descienda a F2 según la escala de calificación de Fitch o, (3) diariamente, en el caso de que la calificación del **Cedente** descendiese por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, o le fuese retirada al **Cedente** la calificación por parte de Fitch y/o en el caso de que el mantenimiento de una periodicidad semanal o de días alternos en el traspaso de fondos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Valores (en adelante, cada una de estas fechas de abono, "**Fecha de Cobro**"). En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas en el presente párrafo simultáneamente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de ingresos. En caso de no ser Día Hábil cualquier fecha, pasará a ser el Día Hábil

inmediatamente anterior.

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, será la cantidad total que el **Cedente** haya recaudado de los Préstamos Hipotecarios que administre desde la anterior Fecha de Cobro.

(iii) El día 20 de cada mes ("**Fecha de Cálculo**"), la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** debería haber entregado al Fondo, correspondiente al Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo.

Dicha cantidad será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cálculo, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cálculo en cuestión, según se define a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.

En el supuesto de que la diferencia entre la cantidad que se debería haber ingresado y la realmente ingresada por el **Cedente** durante el Período de Cálculo anterior fuera positiva, el **Cedente** ingresará dicha diferencia en la Cuenta de Reinversión en la Fecha de Cálculo correspondiente.

6F6434968



04/200

A estos efectos, el **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponderá abonar al Fondo en cada Período de Cálculo._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se entenderá que las cantidades entregadas que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditadas al **Cedente**, son provisionales, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(iv) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el **Cedente**

recaude, durante el mes natural ("Período de Cálculo") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados._____

(v) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el **Cedente**, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por el **Cedente** y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago de hasta un mes, al final del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo siguiente. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente**, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la

6F6434967

04/2005



finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico. _____

(vi) Antes de cada Fecha de Cálculo, el **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe que contenga: _____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido). _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período

de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.—
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.—
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.—
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.—

• Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.—

• Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).—

• Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).—

• Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.—

10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración.—

Si, en cualquier momento, el **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble objeto de la hipoteca que

6F6434966

04/2006



garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre desmereciere de la tasación inicial en más de un 20% y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la **Sociedad Gestora** y, si procede, aplicará lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982._____

10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora._____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Deudor incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrán ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Valores.—

En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la **Sociedad Gestora** para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al Deudor todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo

6F6434965



66 del Real Decreto 685/1982. _____

La **Sociedad Gestora** en su calidad de **Sociedad Gestora** del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el **Cedente** en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la **Sociedad Gestora** se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el

Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que el posible adquirente le haya ofrecido a la **Sociedad Gestora**._____

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil._____

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos accesorios._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los

6F6434964

04/2005



perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. El **Cedente** ha contratado, a estos efectos, una póliza de seguros global para aquellos préstamos cuyas pólizas no estén en vigor, para responder ante el Fondo de las consecuencias descritas en el presente párrafo. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos

Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

10.4.- Información.-----

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.-----

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.-----

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

El **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a

6F6434963

04/2006



la **Sociedad Gestora** y al Fondo a:_____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **estipulación 10.3.5.**_____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Valores en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las

licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.—

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.

En el supuesto de que, en cualquier momento, la calificación del **Cedente** otorgada por Fitch para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F2, el **Cedente**, en un plazo máximo de 25 días a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá contratar los mecanismos de garantía que sean suficientes a juicio de las Agencias de Calificación para cubrir el riesgo de que, en un supuesto de situación concursal del **Cedente**, los pagos de los Deudores no lleguen al Fondo durante el plazo de tiempo existente entre la notificación a los Deudores, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la presente Escritura, para que realicen los pagos de intereses y capital en la cuenta que la **Sociedad Gestora** haya designado, y el efectivo pago por los Deudores en dicha cuenta. Para establecer el riesgo

6F6434962



04/200

máximo a cubrir en dicha situación, las Agencias de Calificación estimarán un plazo de quince (15) días. _____

La **Sociedad Gestora** deberá colaborar en todo lo posible con el **Cedente** para contratar este mecanismo de garantía. _____

En el supuesto de que no se contratase en el plazo máximo previsto el mecanismo de garantía descrito en los párrafos anteriores, el **Cedente** deberá constituir, en el plazo de 5 días a contar desde el momento en que transcurra el plazo previsto para la contratación de dicho mecanismo, un depósito en una entidad con calificación crediticia mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según las escalas de calificación de Fitch, por un importe a determinar en ese momento por las Agencias de Calificación y pignorar el mismo a favor del Fondo.

Los gastos que se ocasionasen por la contratación del mecanismo de garantía o la

constitución del depósito y su pignoración previstos anteriormente, serán a cargo del **Cedente**.

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador.

El **Cedente**, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios, no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la **Sociedad Gestora** o del Fondo, en relación con los Valores o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, el **Cedente**, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el Fondo como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el

6F6434961



04/2005

Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. _____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el **Cedente** transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. _____

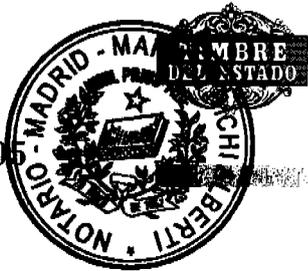
En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** en cuanto **Cedente** de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las

Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982.

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Valores, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** de que se trate como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al **Cedente** de que se trate para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga capacidad técnica adecuada para la realización de

6F6434960



04/2005

dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuesta que el **Cedente** de que se trate le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** de que se trate estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado

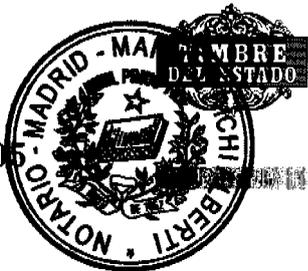
por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas la CNMV y las demás autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 21** de la presente Escritura. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Valores. —

En caso de sustitución, el **Cedente** sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las

6F6434959

04/2005



actividades que le correspondan. _____

UNDÉCIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.-

11.1.- Cuenta de Reinversión. _____

El Fondo dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuentas, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.3.** anterior. _____

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora.** _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a los ingresos realizados por el **Cedente** por la cantidad recaudada por las Participaciones y Certificados que administre durante los tres Periodos de Cálculo anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos de estos ingresos, menos las cantidades que en su caso haya trasladado desde la anterior Fecha de Pago a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido a continuación.—

Si en cualquier momento desde la Fecha de Desembolso hasta el 18 de noviembre de 2005, el saldo de la Cuenta de Reinversión, junto con el saldo, en su caso, de la Cuenta de Retención A2, de la Cuenta de Retención A3 y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez mantenidas en

6F6434958

04/2005



el **Cedente** excede del 6% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, el **Cedente** deberá transferir inmediatamente desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería dicho exceso. No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se producirá la citada transferencia mientras dicho nivel de calificación se mantenga.—

Asimismo, a partir del 18 de noviembre de 2005, si en cualquier momento el saldo de la Cuenta de Reinversión, junto con el saldo, en su caso, de la Cuenta de Retención A2, de la Cuenta de Retención A3 y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez mantenidas en el **Cedente** excede del 4% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, el **Cedente** deberá transferir inmediatamente desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería dicho exceso. No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se producirá la

citada transferencia mientras dicho nivel de calificación se mantenga. _____

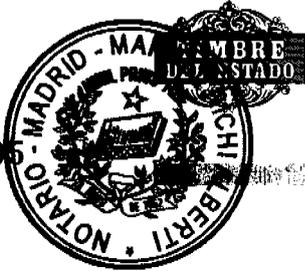
Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el último día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir un 0,15% el tipo de referencia de la Cuenta de Reinversión, que será la media mensual de los tipos EONIA determinados conforme a lo establecido en el Contrato de Apertura de Cuentas. Los rendimientos de la Cuenta de Reinversión se transferirán a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. _____

En el supuesto de que (i) la calificación del

6F6434957

04/2005



Cedente otorgada por Fitch para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a F1 de Fitch o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, y/o (ii) el mantenimiento en el **Cedente** de la Cuenta de Reinversión pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Valores, la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, deberá encontrar, dentro de los 30 días siguientes una entidad con una calificación de al menos F1 y A-1, según las escalas de Fitch y S&P, respectivamente, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

11.2.- Cuenta de Tesorería. _____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de

Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que el Fondo deba recibir, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.1** anterior y en la **Estipulación 11.3** posterior, para las que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería las Cantidades Netas del Contrato de Derivado a favor del Fondo, la disposición de la Línea de Liquidez y los excedentes de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, de conformidad con la **Estipulación 11.1** anterior y la **Estipulación 11.3** siguiente.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el último

6F6434956



día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen del 0,30% la media de los tipos EONIA correspondientes al mes en curso, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de A-1 de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días naturales siguientes a tal rebaja o retirada de calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada

una de las Series por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones del Agente Financiero en el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch y A-1 otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1, en el caso de Fitch y a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería._____

11.3.- Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez._____

El Fondo dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuentas, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (**"Cuenta para la Amortización de la Línea de**

6F6434955

04/2005



Liquidez) . _____

El Fondo transferirá a la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, en cada Fecha de Pago y atendiendo a los Recursos Disponibles, el importe determinado conforme a la **Estipulación 12** de la presente Escritura. _____

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**. _____

La **Sociedad Gestora** ordenará transferencias desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería en los siguientes supuestos y por los importes que se refieren a continuación: _____

(1) El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Pago determinada, aquellas cantidades que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (xiii) del orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**, ambos inclusive, que estén depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas.-----

(2) En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas y la **Sociedad Gestora** opte por la liquidación anticipada del Fondo, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez.-----

(3) En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados sea igual o inferior al 4,1% del saldo inicial de las mismas, fecha en la que se amortizará totalmente la Línea de Liquidez conforme

6F6434954

04/2005



a lo establecido en la **Estipulación 12**, se transferirán a la Cuenta de Tesorería la totalidad de los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez.-----

(4) Si en cualquier momento desde la Fecha de Desembolso hasta el 18 de noviembre de 2005, el saldo de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, junto con el saldo de la Cuenta de Retención A2 y de la Cuenta de Retención A3 mantenidas en el **Cedente** excede del 6% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos una vez transferidas desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería las cantidades determinadas en el **apartado 11.1** anterior, el **Cedente** deberá transferir inmediatamente desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería dicho exceso. No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se producirá la citada transferencia mientras dicho nivel de

calificación se mantenga. _____

(5) A partir del 18 de noviembre de 2005, si en cualquier momento el saldo de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, junto con el saldo, en su caso, de la Cuenta de Retención A2 y de la Cuenta de Retención A3 mantenidas en el **Cedente** excede del 4% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, una vez transferidas desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería las cantidades determinadas en el **apartado 11.1** anterior, el **Cedente** deberá transferir inmediatamente desde la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería dicho exceso. No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se producirá la citada transferencia mientras dicho nivel de calificación se mantenga. _____

Los saldos de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda

6F6434953

04/2005



mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el último día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir un 0,15% el tipo de referencia de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, que será la media mensual de los tipos EONIA determinados conforme a lo establecido en el Contrato de Apertura de Cuentas, que se traspasarán a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. _____

En el supuesto de que la calificación del **Cedente** fuera rebajada, la **Sociedad Gestora** pondrá en práctica las mismas actuaciones que se describen en el **apartado 11.1** anterior. _____



11.4.- Cuenta de Retención A2.

En el supuesto de que hubiera algún importe que se debiera aplicar a la amortización de los Bonos A2 antes del 27 de diciembre de 2006, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, y el **Cedente**, celebrarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés variable o garantizado (en adelante la "**Cuenta de Retención A2**"), en virtud de la cual, el **Cedente** garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, en dicha cuenta financiera. En concreto, el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado determinará que, en la cuenta financiera en euros (la Cuenta de Retención A2) se depositarán, en cada Fecha de Pago anterior al 27 de diciembre de 2006, los importes que deberían ser aplicados en dichas Fechas de Pago a la amortización de los Bonos A2.

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. Los gastos que, en su caso, se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Retención A2 serán con cargo al propio **Cedente**, todo ello

6F6434952



04/2006



salvo que los gastos sean causados por la negligencia de la **Sociedad Gestora**._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Retención A2 devengarán diariamente a favor del Fondo un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia más el margen aplicable a los Bonos A2, todo ello conforme a lo establecido en el **apartado 20.2.2.** de la presente Escritura. Estos intereses se traspasarán a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

Previas instrucciones de la **Sociedad Gestora**, el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente al 27 de diciembre de 2006, el **Cedente** realizará la transferencia de las cantidades depositadas en la Cuenta de Retención A2 a la Cuenta de Tesorería._____

En el supuesto de que la calificación del **Cedente** fuera rebajada, la **Sociedad Gestora** pondrá en práctica las mismas actuaciones que se describen en el **apartado 11.1** anterior._____



11.5.- Cuenta de Retención A3.

En el supuesto de que hubiera algún importe que se debiera aplicar a la amortización de los Bonos A3 antes del 27 de diciembre de 2006, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, y el **Cedente**, celebrarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés variable o garantizado (en adelante la "**Cuenta de Retención A3**"), en virtud de la cual, el **Cedente** garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, en dicha cuenta financiera. En concreto, el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado determinará que, en la cuenta financiera en euros (la Cuenta de Retención A3) se depositarán, en cada Fecha de Pago anterior al 27 de diciembre de 2006, los importes que deberían ser aplicados en dichas Fechas de Pago a la amortización de los Bonos A3.

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. Los gastos que, en su caso, se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Retención A3 serán con cargo al propio **Cedente**, todo ello

6F6434951



04/2006

salvo que los gastos sean causados por la negligencia de la **Sociedad Gestora**._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Retención A3 devengarán diariamente a favor del Fondo un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia más el margen aplicable a los Bonos A3, todo ello conforme a lo establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. Estos intereses se traspasarán a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago._____

Previas instrucciones de la **Sociedad Gestora**, el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente al 27 de diciembre de 2006, el **Cedente** realizará la transferencia de las cantidades depositadas en la Cuenta de Retención A3 a la Cuenta de Tesorería._____

En el supuesto de que la calificación del **Cedente** fuera rebajada, la **Sociedad Gestora** pondrá en práctica las mismas actuaciones que se describen en el **apartado 11.1** anterior._____



Si en cualquier momento desde la Fecha de Desembolso hasta el 18 de noviembre de 2005, el saldo de la Cuenta de Retención A2 y de la Cuenta de Retención A3 mantenidas en el **Cedente** excede del 6% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos una vez transferidas desde la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería las cantidades determinadas en los **apartados 11.1 y 11.3** anteriores, el **Cedente** deberá obtener un aval a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1 otorgada por S&P, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el traspaso de dicho exceso desde la Cuenta de Retención A2 y la Cuenta de Retención A3 a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior al 27 de diciembre de 2006 (es decir, el 22 de diciembre de 2006). No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se exigirá dicha garantía mientras dicho nivel de calificación se mantenga.

Asimismo, a partir del 18 de noviembre de 2005, si en cualquier momento el saldo de la Cuenta de

6F6434950

04/2006



Retención A2 y de la Cuenta de Retención A3 mantenidas en el **Cedente** excede del 4% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, una vez transferidas desde la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería las cantidades determinadas en los apartados 11.1 y 11.3 anteriores, el **Cedente** deberá obtener un aval en los términos del párrafo anterior que garantice el traspaso de dicho exceso desde la Cuenta de Retención A2 y la Cuenta de Retención A3 a la Cuenta de Tesorería el Día Hábil anterior al 27 de diciembre de 2006 (es decir, el 22 de diciembre de 2006). No obstante, en el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al **Cedente** fuera igual o superior a A-1, no se exigirá dicha garantía mientras dicho nivel de calificación se mantenga. _____

DUODÉCIMA.- LÍNEA DE LIQUIDEZ. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto

en el Contrato de Línea de Liquidez, una línea de liquidez al Fondo (en adelante, la "**Línea de Liquidez**") por un importe total máximo de **CUATRO MILLONES EUROS (4.000.000,00)**, destinada a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y Certificados durante los Períodos de Cálculo anteriores a la primera Fecha de Pago.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso no devengarán intereses.

En cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**, se realizará una dotación para la amortización de la Línea de Liquidez que se acumulará en el Fondo para la Amortización de la Línea de Liquidez depositado en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, por el importe necesario para que en cada Fecha de Pago (y sin perjuicio de lo previsto en el **apartado 11.3** de la presente Escritura) el saldo de dicha Cuenta sea igual al importe que resulte de aplicar al importe

6F6434949

04/2006



dispuesto de la Línea de Liquidez el porcentaje en que se haya reducido el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Desembolso._____

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas:_____

(i) se amortizará totalmente el importe dispuesto de la Línea de Liquidez en el supuesto de que, en dicha Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** opte por la liquidación anticipada del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 24** de la presente Escritura o,_____

(ii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** no opte por la liquidación anticipada, el Fondo comenzará a amortizar la Línea de Liquidez, de

conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 21**, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que resulte de la siguiente fórmula:_____

$$I = LL * \left[\frac{0,05 * SNP_{t-1} - SNP_T}{SNP} \right]$$

SNP

donde:_____

LL Será el importe efectivamente dispuesto de la Línea de Liquidez en la primera Fecha de Pago.—

I Importe destinado a la amortización de la Línea de Liquidez en la Fecha de Pago de que se trate._____

SNP_{t-1} Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago anterior._____

SNP_t Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago._____

SNP Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución._____

6F6434948



04/2005

Adicionalmente, el importe que resulte de aplicar al importe dispuesto de la Línea de Liquidez el porcentaje en que se haya reducido el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados en la Fecha de Desembolso minorado por el importe determinado conforme a la anterior fórmula para la correspondiente Fecha de Pago y para las anteriores Fechas de Pago, se destinará a la dotación del Fondo de Liquidez que se deposita en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez.———

En la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados sea igual o inferior al **4,1%** del saldo inicial de las mismas, se amortizará totalmente la Línea de Liquidez, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21,

traspasándose por tanto, el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de que se trate, los importes depositados en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez a la Cuenta de Tesorería del Fondo. En caso de que en dicha Fecha de Pago no hubiera Recursos Disponibles suficientes para amortizar totalmente la Línea de Liquidez, la amortización se hará efectiva en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.-

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (1.398.620)**.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los

6F6434947



04/2005



gastos iniciales del Fondo correspondientes a los
Valores. _____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del **0,75%**. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**. _____

La amortización del principal del Préstamo se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de septiembre de 2005) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prolación de Pagos.—

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al orden de prelación de pagos

previsto en la **Estipulación 21.**_____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

DECIMOCUARTA.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA._____

14.1.- Definición._____

En cada Fecha de Pago, el **Cedente** recibirá un pago variable en concepto de margen de intermediación financiera (en adelante, "**Margen de Intermediación Financiera**")._____

El Margen de Intermediación Financiera será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (i) a (xvii) del orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21.** Este margen

6F6434946

04/200



variable constituirá una remuneración al **Cedente** por la calidad de su selección y gestión de riesgo crediticio de los Préstamos Hipotecarios._____

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto de Margen de Intermediación Financiera serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo._____

14.2.- Subordinación._____

La devolución del Margen de Intermediación Financiera tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la

Estipulación 21 y, en consecuencia, sólo será abonada a Cajamar en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xvii) de la **Estipulación 21**.——

DÉCIMOQUINTA.- CONTRATO DE DERIVADO.——

La **Sociedad Gestora** (en su condición de parte del Contrato de Derivado, "**Parte B**") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Bear Stearns Bank Plc (en adelante, "**Bear Stearns**" o en su condición de parte del Contrato de Derivado, "**Parte A**") un Contrato Derivado cuyos términos se encuentran recogidos en el **Anexo 10** a la presente Escritura, redactado en idioma inglés junto con su traducción jurada al español, que recoge el "schedule" y el "confirmation" que la Parte A y la Parte B suscribirán en el día de hoy, junto con el ISDA Master Agreement.——

La finalidad del Contrato de Derivado será mitigar por un lado, el riesgo de base de tipo de interés existente entre los activos (Participaciones y Certificados) y los pasivos (Valores) del Fondo, y por otro lado, el riesgo de

6F6434945

04/200



tipo de interés existente como consecuencia de los tipos máximos y mínimos que tienen establecidos un porcentaje de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. _____

DECIMOSEXTA.- FONDO DE RESERVA. _____

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 21**, se constituirá un fondo de reserva denominado "Fondo de Reserva".-

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al precio de emisión de los Valores, una vez satisfecho el precio de las Participaciones y los Certificados, por un importe de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000)**. _____

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el

orden prelación de pagos establecido en la
Estipulación 21._____

El nivel mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades (el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") :_____

-El **0,75%** del importe inicial de la emisión de Bonos._____

-El **1,5%** del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la emisión de Bonos._____

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su nivel requerido en la Fecha de Pago anterior._____

2) Que Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados con impago igual o superior a 90 días sea mayor al **1%** del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados._____

3) Que no hubieran transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo._____

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al **0,525%** del saldo inicial de la emisión de Bonos._____

6F6434944

04/2005



Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11** de la presente Escritura._____

DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**._____

DECIMOCTAVA.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO._____

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora**. El anterior derecho de tanteo no

implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados._____

DECIMONOVENA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.-

Los Recursos Disponibles de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería, para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Valores y para el pago de las comisiones correspondientes, serán iguales a la suma de:_____

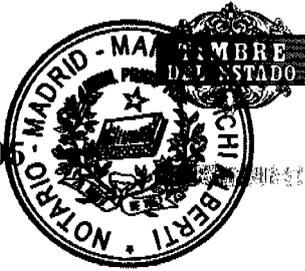
a) Ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores._____

b) Importe en concepto de Avance Técnico solicitado al **Cedente** y no reembolsado._____

c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reversión, de la Cuenta para la Amortización de

6F6434943

04/2005



la Línea de Liquidez, de la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Retención A2 y Cuenta de Retención A3.—

d) Fondo de Reserva. _____

e) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores. _____

f) Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Derivado o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo. _____

g) En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto de la Línea de Liquidez. _____

h) Las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (xiii) del orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**, ambos inclusive, a excepción de la Fecha de Pago en la que deba amortizarse la

Línea de Liquidez, en la que formarán parte de los Recursos Disponibles del Fondo todas las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez. _____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión, en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, en la Cuenta de Retención A2 y en la Cuenta de Retención A3, incluyendo los rendimientos producidos. _____

No obstante, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y que se correspondan con los importes traspasados, en su caso, desde la Cuenta de Retención A2 y desde la Cuenta de Retención A3, no serán considerados Recursos Disponibles y sólo se podrán destinar a la amortización de los Bonos A2 y los Bonos A3, respectivamente. _____

VIGÉSIMA.- EMISIÓN DE VALORES. _____

20.1.- Emisión de Bonos. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la

6F6434942



04/2006

emisión de **diez mil (10.000) Bonos**, en cuatro Clases. El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000)** representados mediante anotaciones en cuenta de **CIEN MIL EUROS (100.000)** de valor nominal cada uno. Se emitirán diez mil (10.000) Bonos, en cuatro Clases.———

• **Clase A.** Los Bonos de la Clase A se emitirán en tres Series, por un importe nominal total de **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES EUROS (960.000.000)**, integrada por:———

- mil ochocientos cincuenta (1.850) Bonos A1, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe nominal total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (185.000.000) euros ("Bonos A1")**.———

- Cinco mil setecientos cincuenta (5.750) Bonos A2, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe nominal total de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES EUROS (575.000.000) ("Bonos A2")**.—

- Dos mil (2.000) Bonos A3, con un valor

nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe nominal total de **DOSCIENTOS MILLONES EUROS (200.000.000)** ("Bonos A3").

• **Clase B.** Los Bonos de la Clase B se emitirán en una Serie, por un importe nominal total de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000)**, integrada por ciento noventa y cinco (195) Bonos B, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros ("Bonos B").

• **Clase C.** Los Bonos de la Clase C se emitirán en una Serie, por un importe nominal total de **CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000)**, integrada por cincuenta (50) Bonos C, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros ("Bonos C").

• **Clase D.** Los Bonos de la Clase D se emitirán en una Serie, por un importe nominal total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (15.500.000)**, integrada por ciento cincuenta y cinco (155) Bonos D, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros ("Bonos D").

20.2.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de

6F6434941

04/2005



los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

20.2.1.- Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de septiembre de 2005 (excluyendo ésta)._____

20.2.2.- Tipo de Interés de los Bonos A1, A2, B, C y D._____

El Tipo de Interés anual que devengarán los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante

de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 20.2.4.** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen:_____

- Bonos A1: el margen estará comprendido entre el 0,04% y el 0,08%, ambos inclusive._____

- Bonos A2: el margen estará comprendido entre el 0,10% y el 0,17%, ambos inclusive._____

- Bonos B: el margen estará comprendido entre el 0,16% y el 0,40%, ambos inclusive._____

- Bonos C: el margen estará comprendido entre el 0,20% y el 0,85%, ambos inclusive._____

- Bonos D: el margen estará comprendido entre el 1,75% y el 2,75%, ambos inclusive._____

El margen aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de mayo de 2005). El margen

6F6434940

04/2005



definitivo aplicable a los Bonos será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora**, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de mayo de 2005) por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas Series en 0,06% para los Bonos de la Serie A1, 0,17% para los Bonos de la Serie A2, 0,35% para los Bonos de la Serie B, 0,70% para los Bonos de la Serie C y 2,75% para los Bonos de la Serie D. Asimismo, en esa misma fecha, la **Sociedad Gestora** también lo comunicará a la CNMV como información adicional Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso. _____

20.2.3.- Tipo de Interés de los Bonos A3. _____

Los Bonos de la Serie A3 devengarán durante cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses un interés igual a la suma de dos cantidades: _____

(i) la resultante de aplicar al Saldo Nominal

Pendiente de Vencimiento de los Bonos A3, al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses, un tipo de interés igual a la suma del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado según se establece en el **apartado 20.2.4.** siguiente más un margen que estará comprendido entre el 0,12% y el 0,25%, ambos inclusive, aplicando las reglas y fórmulas de cálculo a que se refieren los apartados siguientes para el resto de los Bonos. En ausencia de la comunicación por fax por las Entidades Directoras a la **Sociedad Gestora**, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 19 de mayo de 2005), la **Sociedad Gestora** fijará el margen en 0,25% para los Bonos A3._____

(ii) más el Pago NAS-IO, tal y como se define en la **Estipulación 20.4.**_____

En el caso de que el vencimiento del Valor NAS-IO se produzca con anterioridad al de los Bonos A3, a partir de ese momento los Bonos de la Serie A3 devengarán un tipo de interés igual al que resulte de aplicar la regla contenida en el anterior apartado (i), esto es, el equivalente al Tipo de Interés de Referencia más el margen aplicable en

6F6434939

04/2005



virtud de lo establecido anteriormente._____

20.2.4.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 20.2.5, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o

cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación._____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con proximidad a las 11:00 horas (CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)._____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)._____
- Barclays Bank (Londres)._____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en

6F6434938

04/200



los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____



$$R = E4 + ((d-123)/31) * (E5 - E4) .$$

donde:

R= Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d= Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E4=Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

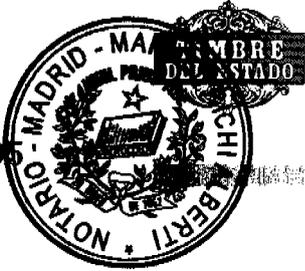
E5= Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.

20.2.5.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 19 de mayo de 2005.

Una vez determinado el Tipo de Interés de

6F6434937



04/2005

Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com)._____

20.2.6.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2, A3 tras la segregación de los Valores NAS-IO, B, C y D._____

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2, A3 tras la segregación

de los Valores NAS-IO, B, C y D, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:_____

I_i es el importe total de intereses devengados por el Bono de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento del Bono de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i es el tipo de interés del Bono de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie._____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

20.2.7.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos._____

Los intereses devengados durante cada Período

6F6434936

04/2005



de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de septiembre de 2005._____

20.3.- Amortización de los Bonos._____

20.3.1.- Precio de reembolso._____

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)** por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes._____

20.3.2.- Cantidad a Amortizar._____

En cada Fecha de Pago, la Cantidad a Amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal

Pendiente de Vencimiento de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. _____

Se amortizarán los Bonos, a prorrata entre los Bonos de la misma Serie que corresponda amortizar en cada Fecha de Pago (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (viii) de la **Estipulación 21** de la presente Escritura. _____

En consecuencia, las Participaciones y los

6F6434935

04/2006



Certificados Fallidos (aquellos cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses), darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago hasta el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados, tal y como se

establece en la **Estipulación 9.1**, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de las Participaciones y/o Certificados afectados, se destinarán a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente.

20.3.3.- Amortización secuencial.

La amortización de los Bonos se realizará de manera secuencial de manera que la amortización de los Bonos A1 comenzará en la primera Fecha de Pago, la amortización de los Bonos A2 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A1 y la amortización de los Bonos A3 comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A2. No obstante, en caso de que la amortización de los Bonos A1 finalice antes del 27 de diciembre de 2006 (por no ser Día Hábil el 26 de diciembre de 2006) los importes que, en su caso, deberían ser aplicados a la amortización de los Bonos A2 en las Fechas de Pago anteriores a dicha fecha, quedarán depositados en la Cuenta de Retención A2, conforme a lo establecido en el **apartado 20.3.5** siguiente. Asimismo, en caso de que el saldo de la Cuenta de Retención A2 antes del 27 de diciembre de 2006

6F6434934

04/200



alcance una cantidad igual al saldo inicial de los Bonos A2 los importes que, en su caso, deberían ser aplicados a la amortización de los Bonos A3 en las Fechas de Pago anteriores a dicha fecha, quedarán depositados en la Cuenta de Retención A3, conforme a lo establecido en el apartado 20.3.5 siguiente.—

La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A. _____

La amortización de los Bonos C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase B. _____

Y la amortización de los Bonos D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase C. _____

20.3.4.- Amortización a prorrata. _____

20.3.4.1.- Requisitos para la amortización a prorrata. _____

La Cantidad a Amortizar, se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Clases A, B, C y D

en proporción al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Bonos, cuando en una Fecha de Pago, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:_____

1) Que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series B, C y D, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos, represente el doble de la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series B, C y D, conjuntamente, y el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos a la Fecha de Constitución del Fondo._____

2) Que el Saldo Nominal pendiente de las Participaciones y los Certificados No Fallidos con más de 90 días de impago sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente del total de las Participaciones y los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo en ese momento._____

3) Que el Fondo de Reserva cubra el Nivel Mínimo establecido en la Estipulación 16 de la presente Escritura, y _____

4) Que, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su saldo inicial, la

6F6434933

04/2006



Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo. _____

20.3.4.2.- Amortización de los Bonos de la Clase A bajo el supuesto de amortización a prorrata. _____

En el supuesto previsto en el **apartado 20.3.4.1** anterior, una vez realizada la distribución a prorrata entre todos los Bonos, la cantidad que resulte de aplicación, en esa Fecha de Pago, a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3, será únicamente destinada a la amortización de los Bonos A1, hasta su total amortización. Una vez amortizados los Bonos A1, la cantidad que resulte de aplicación se destinará únicamente a la amortización de los Bonos A2, hasta su total amortización y, una vez amortizados los Bonos A2, se destinará a la amortización de los Bonos A3.—

No obstante, en caso de que la amortización de los Bonos A1 finalice antes del 27 de diciembre de 2006 los importes que, en su caso, deberían ser

aplicados a la amortización de los Bonos A2 en las Fechas de Pago anteriores a dicha fecha, quedarán depositados en la Cuenta de Retención A2, conforme a lo establecido en el apartado 20.3.5 siguiente. Asimismo, en caso de que el saldo de la Cuenta de Retención A2 antes del 27 de diciembre de 2006 alcance una cantidad igual al saldo inicial de los Bonos A2 los importes que, en su caso, deberían ser aplicados a la amortización de los Bonos A3 en las Fechas de Pago anteriores a dicha fecha, quedarán depositados en la Cuenta de Retención A3, conforme a lo establecido en el apartado 20.3.5 siguiente.—

20.3.5.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A.—————

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados No Fallidos con más de 90 días de impago es igual o superior al 3% del Saldo Nominal Pendiente del total de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo, la Cantidad a Amortizar que correspondiese a los Bonos de la Clase A, se distribuirá a prorrata en los Bonos de las Series A1, A2 y A3.—————

En el supuesto previsto en el párrafo anterior

6F6434932

04/2006



así como en los supuestos previstos en los apartados 20.3.3 y 20.3.4.2 anteriores, los importes que, en su caso, deberían ser aplicados a la amortización de los Bonos A2 en las Fechas de Pago anteriores al 27 de diciembre de 2006, quedarán depositados en la Cuenta de Retención A2 hasta dicha Fecha de Pago, fecha en que los importes depositados en la Cuenta de Retención A2 serán destinados a la amortización de los Bonos A2, junto al importe, que en su caso corresponda en dicha Fecha de Pago, conforme a lo establecido anteriormente. Asimismo, los importes que deberían ser aplicados a la amortización de los Bonos A3 en las Fechas de Pago anteriores al 27 de diciembre de 2006, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, quedarán depositados en la "Cuenta de Retención A3 hasta dicha Fecha de Pago, fecha en que los importes depositados en la Cuenta de Retención A3, serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A3, junto al importe, que en

su caso corresponda en dicha Fecha de Pago, conforme a lo establecido anteriormente._____

La amortización a prorrata de las Series A1, A2 y A3 continuará siempre que, en cada Fecha de Pago, el porcentaje de impago antes mencionado se mantenga o supere el 3%, en caso contrario la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 volverá a realizarse de manera secuencial, conforme a lo descrito anteriormente._____

20.4.- Segregación de los Bonos A3 (emisión de los Valores NAS-IO)._____

Parte de los intereses de los Bonos de la Serie A3 se segregan, en esta misma fecha, en valores de renta fija autónomos denominados Valores NAS-IO (en adelante, "**Valores NAS-IO**")._____

La **Sociedad Gestora** solicitará su admisión a negociación en el Mercado AIAF de forma independiente en los mismos términos que para el resto de los Valores emitidos por el Fondo._____

Los Valores NAS-IO estarán integrados por DOS MIL (2.000) valores (igual al número de Bonos A3) representados por medio de anotaciones en cuenta, cuyo precio de suscripción total será de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000)**._____

6F6434931



04/2005

Cada suscriptor de los Valores NAS-IO abonará al Fondo, en la Fecha de Desembolso, un importe igual a **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750)** por cada Valor NAS-IO suscrito._____

El importe nominal de cada Valor NAS-IO será igual, en cada Fecha de Pago, al Saldo Nominal Pendiente de cada Bono A3, y ello hasta el vencimiento de los Valores NAS-IO, de acuerdo con lo establecido más adelante._____

El vencimiento de los Valores NAS-IO se producirá el 26 de junio de 2008 o, en la fecha de vencimiento de los Bonos A3 si ésta fuera anterior. El vencimiento de los Valores NAS-IO no dará derecho a pago alguno distinto del que se derive de los párrafos siguientes._____

Cada Valor NAS-IO da exclusivamente derecho a su tenedor al cobro, en cada Fecha de Pago del Fondo hasta el vencimiento del mismo, de un importe igual a 1,30% calculado sobre un importe nominal, que será igual al Saldo Nominal Pendiente de los

Bonos A3, denominado "Pago NAS-IO".

El Pago NAS-IO se rige por las mismas normas que las aplicables a los intereses del Bono A3, en especial, las relativas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 21**.

En cada Fecha de Pago, el Pago NAS-IO, se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$P_i = N_i * r_i * \frac{90}{360}$$

donde:

P_i es el Pago NAS-IO.

N_i es el nominal de los Valores NAS-IO (Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3) al comienzo del Período de Devengo de Intereses correspondiente.

r_i es 1,30%.

En la Primera Fecha de Pago, el Pago NAS-IO se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_i = N_i * r_i * \frac{n}{360}$$

donde:

P_i es el Pago NAS-IO.

N_i es el nominal de los Valores NAS-IO (Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3) al comienzo del Período de Devengo de Intereses correspondiente.

6F6434930



04/2005

ri es 1,30%._____

n es el número de días del primer Período de Devengo de Intereses (entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago)._____

El Pago NAS-IO, no implica desglose alguno de principal e intereses. Los flujos financieros del Pago NAS-IO se encuentran directamente ligados a través de su nomenclatura a la amortización de los Bonos A3, y a la fecha de vencimiento de los Valores NAS-IO._____

Los Valores NAS-IO no incorporan el derecho para sus titulares de recuperar el importe de su suscripción, sino únicamente el derecho al cobro del Pago NAS-IO, hasta el vencimiento de los citados valores siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la **Estipulación 21.**—

En caso de impago a los titulares del Pago NAS-IO, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir no devengarán intereses de demora._____

La **Sociedad Gestora**, en cada Fecha de Pago, calculará el Pago NAS-IO y ordenará su pago a los titulares de los Valores NAS-IO, a través del Agente Financiero.

Serán de aplicación a los Valores NAS-IO las prescripciones relativas a publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión, Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, información periódica a proporcionar por el Fondo y liquidación anticipada que se recogen en la presente Escritura.

20.5.- Prelación en los Pagos a los Valores.—

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Valores, los Recursos Disponibles del Fondo, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 21**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha Estipulación. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo

6F6434929



04/2005

fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Valores hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. A este respecto, los Pagos NAS-IO se considerarán como intereses de los Bonos A3, y la cantidad que se asigne se distribuirá entre los Bonos A3 y los Valores NAS-IO, proporcionalmente a los importes debidos por estos conceptos.

20.6.- Información a los titulares de los Valores.

20.6.1.- Información Previa a las Fechas de Pago.

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Valores, conforme a lo previsto en la **Estipulación 33**, y distinguiendo según las

Series de Valores, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos o al Pago NAS-IO, el segundo (2ª) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.——

20.6.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago.——

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Valores y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:——

- Importe del Saldo Nominal inicial.——
- Importe del Saldo Nominal vencido.——
- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento.——
- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que no devenga intereses)——

6F6434928



04/200

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. _____

- Intereses totales devengados por los Valores desde la anterior Fecha de Pago. _____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales). _____

- Importe de los Pagos NAS-IO. _____

20.7.- Representación, Registro y Negociación de los Valores. _____

Los Valores a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Valores será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en

adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a negociación de los Valores en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.-----

20.8.- Derechos de los titulares de los Valores.-----

Los titulares de los Valores tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Valores supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-----

Los titulares de los Valores no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Valores por el Fondo.-----

6F6434927

04/2005



El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Valores ejercitar acción alguna contra los mismos._____

20.9.- Suscripción de los Valores._____

El período de suscripción de los Valores comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (el 20 de mayo de 2005) a las 10:00 horas de la mañana y finalizará en la Fecha de Desembolso (el 23 de mayo de 2005) a las 10:00 horas de la mañana._____

Las entidades Bear Stearns International Limited, Calyon Sucursal en España, Banco Santander Central Hispano, S.A. y EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la **Sociedad Gestora** a suscribir, directamente o por cuenta de terceros,

la totalidad de los Valores emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Valores.——

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación igual a ochocientos mil (800.000) euros que será repartida entre las Entidades Aseguradoras de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.——

Las peticiones de suscripción de los Valores deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras. La colocación y adjudicación de los Valores se realizará libre y discrecionalmente por Bear Stearns, teniendo en cuenta las indicaciones recibidas del resto de Entidades Aseguradoras.——

Bear Stearns, teniendo en cuenta las indicaciones recibidas del resto de Entidades Aseguradoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados podrá colocar los Valores asegurados con discrecionalidad, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no

6F6434926

04/2006



obstante lo cual, Bear Stearns, teniendo en cuentas las indicaciones recibidas del el resto de Entidades Aseguradoras, podrá otorgar prioridades a las peticiones de los clientes que estime convenientes. _____

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Valores suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Valores se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Valores, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. _____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal. _____

La emisión de los Bonos A3 se realizará al 103,750% de su valor nominal, es decir, por un

importe de 207.500.000 euros. Parte de los intereses de los Bonos A3 se segregan, en esta misma fecha, tal y como se describe en la Estipulación 20.4, en valores de renta fija autónomos denominados Valores NAS-IO. En la Fecha de Desembolso, cada uno de los Bonos A3 serán suscritos y supondrán el pago de (i) CIEN MIL (100.000) Euros por parte de los suscriptores de los Bonos A3 y (ii) TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750) euros, por parte de cada suscriptor del Valor NAS-IO.

El nomenclador de cada Valor NAS-IO será igual al valor nominal de cada uno de los Bonos A3, esto es, de 100.000 euros, en la presente Fecha de Constitución. En cada Fecha de Pago el importe nomenclador del Valor NAS-IO será igual al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3. El precio de suscripción de cada Valor NAS-IO será de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750)**.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Valores deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, entre las 10:00 y las 10:30 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (23 de mayo de 2005), valor ese mismo

6F6434925



04/2006

día, el precio de suscripción que corresponda por cada Valor adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, entre las 10:00 y las 11:00 de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día._____

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso._____

20.10.- Servicio Financiero de la Emisión de los Valores._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Valores se realizarán a través del Agente Financiero._____

20.11.- Calificación de los Valores._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los

Valores ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada a los Valores con fecha 13 de mayo de 2005, ha sido AAA y AAA para los Bonos A1, AAA y AAA para los Bonos A2, AAA y AAA para los Bonos A3, AAA y AAA para los Valores NAS-IO, A+ y A para los Bonos B, A- y BBB para los Bonos C y BB+ y BB- para los Bonos D, por Fitch y S&P, respectivamente, según consta en los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional y que se incluye como Anexo 3 al Folleto Informativo.

20.12.- Folleto de la Emisión.

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 17 de mayo de 2005.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.

21.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.

6F6434924



04/2005

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme al Orden de Prelación de Pagos siguiente, en caso de insuficiencia de fondos. _____

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación 19** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: _____

(i) Gastos e Impuestos. _____

Gastos ordinarios periódicos y extraordinarios del Fondo establecidos en la **Estipulación 23** de la presente Escritura (excepto la comisión de la **Sociedad Gestora** y el Margen de Intermediación Financiera) e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. _____

(ii) Comisión de gestión a la **Sociedad Gestora**.-

Comisión de gestión a abonar a la **Sociedad**

Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 25.**_____

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Derivado, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la única parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iv) En su momento, amortización del principal dispuesto de la Línea de Liquidez según corresponda y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12.**_____

(v) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1, A2, A3 y Pago NAS-IO._____

(vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B._____

Mientras los Bonos de la Serie A no se hayan amortizado totalmente, en el caso de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados que hayan resultado Fallidos en cualquier momento de la vida del Fondo represente un porcentaje igual o superior al 6,5% del saldo

6F6434923



04/2005

inicial de los Bonos, los intereses de los Bonos B quedarán postergados en cuanto a su pago en el lugar (x) del orden de prelación de pagos._____

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C._____

Mientras los Bonos A y los Bonos B no se hayan amortizado totalmente, en el caso de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados que hayan resultado Fallidos en cualquier momento de la vida del Fondo represente un porcentaje igual o superior al 4,4% del saldo inicial de los Bonos, los intereses de los Bonos C quedarán postergados en cuanto a su pago en el lugar (xi) del orden de prelación de pagos._____

(viii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D._____

Mientras los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C no se hayan amortizado totalmente, en el caso de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y Certificados que hayan resultado

Fallidos en cualquier momento de la vida del Fondo represente un porcentaje igual o superior al 3,4% del saldo inicial de los Bonos, los intereses de los Bonos D quedarán postergados en cuanto a su pago en el lugar (xii) del orden de prelación de pagos.

(ix) Amortización de los Bonos, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 20.3** de la presente Escritura.

(x) En el caso del número (vi) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A, Intereses de los Bonos B.

(xi) En el caso del número (vii) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A y los Bonos B, Intereses de los Bonos C.

(xii) En el caso del número (viii) anterior y hasta la total amortización de los Bonos de la Clase A, los Bonos B y los Bonos C, Intereses de los Bonos D.

(xiii) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo Requerido.

(xiv) Retención de la cantidad establecida en la **Estipulación 12** para realizar la dotación para el Fondo de Liquidez.

6F6434922



04/2006

(xv) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Derivado excepto en los supuestos contemplados en el orden (iii) anterior._____

(xvi) Pago de intereses del Préstamo de Gastos Iniciales._____

(xvii) Amortización del principal del Préstamo de Gastos Iniciales._____

(xviii) Margen de Intermediación Financiera._____

21.2.- Otras Reglas._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación de pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que sean del mismo orden._____

- Los importes que queden impagados se

situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO._____

La posible sustitución de las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, se regulará conforme a lo dispuesto al respecto en el **apartado 10.7** de la presente Escritura._____

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Valores a juicio de las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la

6F6434921

04/2005



CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**.—

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+, según la escala de calificación de Fitch y de A-1, según la escala de calificación de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, pro cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, previa comunicación a las Agencias de Calificación, las actuaciones previstas en la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura.———

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una

antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 de Fitch y de A-1 de S&P, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Valores. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del anterior o nuevo Agente Financiero. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

No obstante lo anterior, el Agente Financiero podrá resolver unilateralmente el contrato en caso de que la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre del Fondo, incumpla sus obligaciones de pago, en cuyo caso, el Agente Financiero iniciará el

6F6434920



04/2006

procedimiento de su sustitución conforme a lo previsto en la presente Estipulación, quedando la **Sociedad Gestora** obligada a prestar toda la colaboración necesaria para ello. _____

Por otro lado, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez

consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Valores emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV. _____

Los supuestos de sustitución de Bear Stearns Bank plc, como contrapartida de los Contratos de Derivados, se encuentran recogidos en el "Schedule" del Contrato de Derivado, cuyo modelo se adjunta como Anexo 10. _____

VIGÉSIMOTERCERA.- GASTOS. _____

23.1.- Gastos de Constitución. _____

Serán a cargo del Fondo, como gastos de constitución del mismo y de la emisión de los Valores: _____

- Tasas a la CNMV. _____
- Gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija. _____
- Tarifas del IBERCLEAR. _____
- Honorarios de las Agencias de Calificación. _____
- Honorarios notariales. _____
- Honorarios de asesores legales. _____
- Gastos de publicidad. _____

6F6434919



04/2005

- Gastos de impresión. _____
- Gastos de la auditoría realizada sobre los Préstamos Hipotecarios. _____

- Comisiones de aseguramiento. _____

23.2.- Pagos periódicos. _____

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: _____

- Pago de la comisión de gestión a abonar a la **Sociedad Gestora**, según se describe en la **Estipulación 25.3.** _____

- Comisiones del Agente Financiero o entidad que le sustituya. _____

- Margen de Intermediación Financiera. _____

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Valores. _____

- Gastos de auditoría del Fondo. _____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Valores. _____

• En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias._____

• En su caso, los impuestos que correspondan abonar al fondo._____

• En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo, incluyendo, en su caso, las posibles variaciones de las comisiones por amortización de los Valores que pudieran establecer en el futuro IBERCLEAR o sus participantes._____

23.3.- Gastos de liquidación._____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste._____

VIGÉSIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN._____

(a) La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de las mismas, siempre y cuando la venta de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, en

6F6434918



04/2005

la Cuenta de Reinversión, en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, en la Cuenta de Retención A2 y en la Cuenta de Retención A3, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Valores y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 21, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

(b) El Fondo se extinguirá vía liquidación de los activos remanentes, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: _____

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las

Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 21.**_____

(ii) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva **Sociedad Gestora** dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 21.**_____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura que, a juicio de la **Sociedad Gestora** afecte

6F6434917



04/2005

significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo. _____

(c) El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 21** anterior: _____

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones y Certificados y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Valores, se iniciará, a más tardar la liquidación cuando hubieren transcurrido 30 meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, extinguiéndose el Fondo nunca mas allá del 26 de

junio de 2041.

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Valores emitidos.

(iii) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Valores, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por las Agencias de Calificación así como en el supuesto en que se produzca, antes del comienzo del período de suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, el Contrato de Préstamos para Gastos Iniciales, la Línea de Liquidez, el Contrato de Derivado, así como el resto de los Contratos del Fondo y la emisión de los Valores.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera

6F6434916

04/2005



de los titulares de los Valores, la **Sociedad Gestora**: _____

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, como consecuencia de ello, puedan dar valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV.

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Participaciones y

Certificados no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados;

(ii) procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo y,

(iii) en el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad**

6F6434915



04/2005



Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de la **Estipulación 21**. En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la Estipulación 21, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. _____

En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la Participación o Certificado,

tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**._____

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación 21**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos iniciales de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Valores y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación**

6F6434914



04/2005

21, lo que anunciará en medios de prensa de ámbito estatal y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV. _____

VIGESIMOQUINTA.- SOCIEDAD GESTORA. _____

25.1.- Administración y representación del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. _____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores. _____

Los titulares de los Valores no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la

normativa vigente. _____

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura y en el presente Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones: _____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Valores. _____

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. _____

6F6434913



04/2005

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Valores. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, al **Cedente**, o la entidad que le sustituya, en relación con la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Retención A2, la Cuenta de Retención A3 y la Cuenta para la Amortización de

la Línea de Liquidez._____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Valores y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales._____

(viii) Solicitar la disposición con cargo a la Línea de Liquidez y determinar y efectuar las devoluciones en concepto de principal de dicha Línea de Liquidez o las dotaciones al Fondo de Amortización de la Línea de Liquidez, según corresponda._____

(ix) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Derivado._____

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria._____

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y

6F6434912



dar a conocer a los titulares de los Valores la información que sea legalmente requerida._____

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto._____

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiv) Notificar a los Deudores la emisión de las Participaciones y los Certificados en los supuestos y conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la presente Escritura._____

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

25.2.- Subcontratación._____

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre

que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes._____

25.3.- Comisión de Gestión._____

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, salvo para la

6F6434911



04/2006

primera Fecha de Pago, a una cuarta parte del 0,02% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, más una parte fija de 4.500 euros trimestrales. Esta parte fija será actualizada al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2006) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. _____

La remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará conforme a la siguiente fórmula, salvo para la primera Fecha de Pago: _____

$$R_T = ((0,02\% * N_i) + 18.000) / 4$$

En la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es

decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:_____

$$R_t = \frac{((0,02\% * N_i) + 18.000) * d_i}{365}$$

en una y otra fórmula:_____

R_t es el importe en euros de la comisión de la **Sociedad Gestora**._____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y de los Certificados al comienzo del período (Fecha de Constitución, en la primera Fecha de Pago)._____

d_i es el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago.

Por tanto en la primera Fecha de Pago la remuneración de la **Sociedad Gestora** será igual a:---

$$R_t = ((0,02/100 * 1.000.000.000) + 18.000) * 126 / 365$$

= **75.254,79 euros**._____

25.4.- Renuncia y Sustitución._____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el

6F6434910

04/2006



procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) la **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar

a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Valores emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora;**

(ii) en el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;

(iii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la

6F6434909



sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra **Sociedad Gestora** dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Valores dentro de los cuatro meses siguientes al acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa;—————

(iv) la sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra **Sociedad Gestora** de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones

que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

VIGÉSIMO SEXTA.- AGENTE FINANCIERO. _____

Banco Santander Central Hispano, S.A. ("SCH") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y de conformidad con lo establecido en la Estipulación 22 de la presente Escritura. _____

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente

6F6434908

04/2005



Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones._____

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

27.1.- Período Contable._____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2005._____

27.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión._____

La **Sociedad Gestora** presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural._____

27.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación

económico-financiera del Fondo._____

La **Sociedad Gestora** tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto._____

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, y adicionalmente,_____

(ii) Un informe de gestión conteniendo:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declaradas Fallidos (aquellos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y el porcentaje

6F6434907

04/2006



que representan sobre el total. _____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y los Certificados. _____

f) El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y los Certificados. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos. _____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

i) Una estimación de los Pagos NAS-IO que razonablemente se producirán hasta el vencimiento de los Valores NAS-IO. _____

j) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados, así como cantidades devengadas y no pagadas del Pago NAS-IO. _____

k) El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de la Cuenta de Reinversión, el de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, el de la Cuenta de Retención A2 y el de la Cuenta

de Retención A3. _____

l) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y de la Línea de Liquidez. —

m) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que contendrá:—

- Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados. _____

- Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

- Tasas de amortización anticipada. _____

- Importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados. _____

6F6434906



04/2005

Con respecto a los Bonos de cada Serie:_____

- Importe del Saldo Nominal inicial._____
- Importe del Saldo Nominal vencido._____
- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento._____
- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, no devenga intereses)._____
- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Valores._____
- Intereses totales devengados por los Valores desde la anterior Fecha de Pago._____
- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—
- Importe del Pago NAS-IO._____

Sobre la evolución del Fondo:_____

- Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reinversión, de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y en su caso, de la Cuenta de Retención A2 y, en su caso, de la Cuenta de Retención A3 y los intereses generados por las mismas.

- Gastos, Valores, saldo del Fondo de Reserva y Margen de Intermediación Financiera.

- Copia de dicho Informe se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la **Sociedad Gestora**, en la sede del Mercado de la AIAF y en la CNMV.

27.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Valores durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones y los Certificados, con los Valores emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia **Sociedad**

6F6434905



04/2005

Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Valores, y en particular, del importe a abonar a los titulares de los Valores emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en concepto de Pago NAS-IO, según lo previsto en la Estipulación 20, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo._____

VIGÉSIMOCTAVA.- AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** de fecha, 2 de marzo de 2005, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa

vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

VIGÉSIMO NOVENA.- MODIFICACIONES._____

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Valores ni perjudique los intereses de los titulares de los mismos._____

Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público.---

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN._____

6F6434904



04/2006

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el **Cedente**, los titulares de los Valores y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

TRIGÉSIMOPRIMERA.- DECLARACIÓN FISCAL.—————

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.—————

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REGISTRO.—————

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.—————

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.—————

TRIGÉSIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES.—————

33.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora

y el Cedente: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

- **Cajamar.** _____

Plaza de Almería, nº5. _____

04006 Almería. _____

Fax nº: 950 210 130. _____

Atn.: D. Manuel Hernández García. _____

- **Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.** _____

Orense, 69. _____

28020 Madrid. _____

Fax nº: 91 308 68 54. _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. _____

33.2.- Notificaciones a los titulares de los

6F6434903

04/2005

**Valores:** _____

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los Valores se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

TRIGÉSIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la

documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

TRIGÉSIMOQUINTA.- Resolución._____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de los Valores de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los

6F6434902

04/2006



Valores por las Agencias de Calificación y el acaecimiento antes del inicio del Período de Suscripción de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil constituirán los dos únicos supuestos de resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, de los Contratos del Fondo y de la emisión de los Valores.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan

después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y nueve folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6B, números 6137786, los noventa y siete siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**——

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sellado.——

6F6434901

04/2005



ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJO CEDENTE Y SOCIEDAD GESTORA



TdA
Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 2 de marzo de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlas

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, cuyo representante, D. Horacio Mesonero Morales, delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS"**, u otro nombre que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil millones de euros (€1.000.000.000).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de mil millones de euros (€1.000.000.000).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los cedentes el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

6F6434900

04/2005



- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "YDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 3 de marzo de 2005.

Vº Bº EL PRESIDENTE

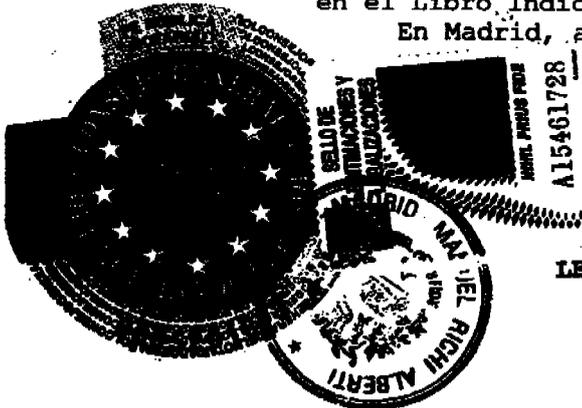
EL SECRETARIO

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA** Y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.074, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a cuatro de Marzo de dos mil cinco.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

01/2005



6B2390173

**«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES»**

NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO. ———

En ALMERIA, mi residencia, a veintitres de Febrero de
dos mil cinco. —————

Ante mí, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. —————

COMPARECE: —————

DON ANTONIO PEREZ LAO, mayor de edad, casado,
Vicepresidente del Consejo Rector de la Caja Rural
Intermediterranea Sociedad Cooperativa de Credito, vecino de
esta Capital, domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona,
número 5, con D. N. de I. número 27.184.885-N. —————

Conozco al compareciente. —————

INTERVENCION: Como VICEPRESIDENTE DEL
CONSEJO RECTOR que es, en nombre y representación de la
entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza
Barcelona nº 5, y C.I.F.: F-04-00147-5. —————

6F6434899

04/2005



Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. _____

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. _____

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13., Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. _____

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número

01/2005



6B2390172

3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. —

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 22 de Febrero de 2.005, según resulta de certificación expedida con fecha 22 de Febrero de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. —

DICE Y OTORGA: _____

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 22 de Febrero

6F6434898

04/2005



de dos mil cinco, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se dá aquí por reproducido.-----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes. ----

OTORGAMIENTO:-----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 5Y24886914 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente.-----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nº 8º.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: 64,91.	(Impuestos excluidos)

NOTA:El mismo día de su otorgamiento, doy tres copias cada una de ellas en cinco folios de la serie 5Y. y para la entidad "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S.C.C.", la 1º numeros 2497173 y los cuatro siguientes en orden correlativos, la 2º para numeros 2497178 y los cuatro siguientes en orden y la

01/2005



6B2390171

3º numeros 2497168 y los cuatro siguientes en orden correlativos. DOY FE. A. A. Rubricado.-

DOCUMENTOS UNIDOS: _____

[Handwritten signature]

6F6434897

04/2005



mar

MANUEL ESCAMEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada el día veintidós de febrero de 2005, previa convocatoria al efecto, con arreglo a los Estatutos sociales de esta Entidad, con asistencia de todos sus miembros, en la convocatoria, y por unanimidad, consta el acuerdo del siguiente tenor literal:



PRIMERO: Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000) euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

SEGUNDO: Se faculta a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J, D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D, D. Antonio Márquez Bretones 27.144.173-X, D. Juan Lostao Boya 05.255.267-C y D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 01.060.689-K, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito -

- Cajasar- a:
- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan.

Manuel Escamez Garcia
Notario de B. Alabarte

01/2005



ISSUANCE



6B2390170

Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

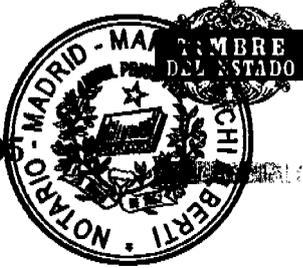
Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito - Cajamar- en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se

6F6434896

04/2005



mar

establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

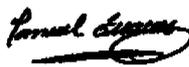
TERCERO: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de Mil millones de Euros (1.000.000.000) euros. En estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

CUARTO: Así mismo se faculta de forma indistinta al Presidente de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, Don Juan del Aguila Molina y al Vicepresidente del Consejo Rector y Consejero Delegado Don Antonio Pérez Leo, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezcan ante Notario con el fin de elevar a público el presente acuerdo, así como, en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de la escritura que se otorgue, en los Registros que corresponda.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería, a veintidós de febrero de dos mil cinco.

vº Bº

EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila Molina  

Fdo. Juan del Aguila Molina.

Caja Rural Intermediterránea, S. Coop. de Crédito. Visto Bueno del Sr. Presidente. Almería, a veintidós de febrero de dos mil cinco.

01/2005



6B2390169

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conosco y considero legítimos, por ser auténticas a las que acostumbra a usar, la firma y rubrica que antecede de Don Juan del Real

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes. Almería, a 27 de febrero de 2005



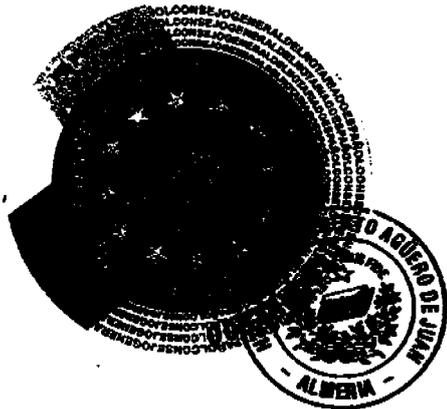
[Handwritten signature]

6F6434895

04/2006



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de la sociedad, expido copia en cinco folios, numero 2390173 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 6B. En ALMERÍA el trece de Mayo de dos mil cinco. DOY FE. -----



Handwritten signature or scribble.

Long diagonal line across the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

ANEXO 2
REGISTRO CNMV

6F6434894

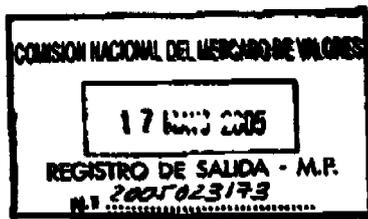
04/2005



17/05 2005 18:18 FAX 915851658

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

002/003

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores


Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACION DE ACTIVOS,
S.G.F.T., S.A.
C/ Orense, 69
28020 MADRID

Madrid, a 17 de Mayo de 2005

Remolente de bases

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA Cajamar 2, FTA
- Emisión: Bonos de titulización
- Importe: 1.000.000.000 de euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 20 de mayo de 2005

con fecha 17 de mayo de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado TDA Cajamar 2, FTA con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0377965001
A2	ES0377965019
A3	ES0377965027
NAS-IO	ES0377965068
B	ES0377966035
C	ES0377965043
D	ES0377965050

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del período de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

Pendiente de tasas

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito

6F6434893

04/2005



ANEXO 3
DEFINICIONES

Definiciones

"Acreditante", significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito" o la entidad que, en su caso, asuma su posición en el Contrato de Línea de Liquidez.

"AIAF", significará "AIAF Mercado de Renta Fija".

"Agencias de Calificación", significará, conjuntamente, las entidades Fitch Ratings (España), S.A.U. y Standard & Poors España, S.A.

"Agente Financiero", significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de las Participaciones y los Certificados y agencia de pagos en la emisión de los Valores. El Agente Financiero será Banco Santander Central Hispano, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la **Estipulación 10** de la Escritura de Constitución y en el **apartado V.3.5.** del Folleto, que debe ser entregada por el Cedente, respecto a las Participaciones y Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cálculo.

"Bear Stearns", significará la entidad "Bear, Stearns International Limited".

"Bonos A1", significará los Bonos A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos A2", significará los Bonos A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos A3", significará los Bonos A3 emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos B", significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos C", significará los Bonos C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos D", significará los Bonos D emitidos con cargo al Fondo.

6F6434892

04/2005



- 2 -

"Bonos de la Clase A", significará, conjuntamente, los Bonos A1, los Bonos A2 y los Bonos A3.

"Bonos de la Clase B", significará los Bonos B.

"Bonos de la Clase C", significará los Bonos C.

"Bonos de la Clase D", significará los Bonos D.

"Bonos", significará los Bonos A1, los Bonos A2, los Bonos A3, los Bonos B, los Bonos C y los Bonos D.

"Cajamar", significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".

"Cantidad a Amortizar", significará la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Cantidad Neta", significará la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B en virtud del Contrato de Derivado.

"Cedente", significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

"CNMV", significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Apertura de Cuentas", significa el contrato en el que se regula la apertura de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, suscrito en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Cedente.

"Contrato de Derivado", significará el contrato de derivado que incluye un swap o permuta financiera de intereses, un cap y un floor suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y Bear Stearns Bank, plc.

"Contrato de Línea de Liquidez", significará el contrato que regula la Línea de Liquidez, suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Cedente.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales.

"Contrato de Servicios Financieros", significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación", significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras de los Bonos.

"Contratos del Fondo", significarán el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, el Contrato de Derivado, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Apertura de Cuentas, el Contrato de Préstamos para Gastos Iniciales, el Contrato de Línea de Liquidez y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme en nombre y representación del Fondo.

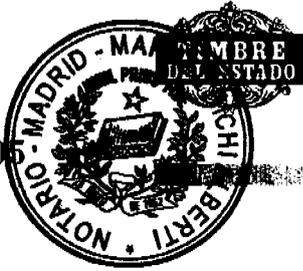
"Cuentas del Fondo", significará la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, la Cuenta de Retención A2 y la Cuenta de Retención A3.

"Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez", significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Cedente, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.3. de la Escritura y en el apartado V.3.4.3. del Folleto y regulada en el Contrato de Apertura de Cuentas.

"Cuenta de Tesorería", significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.2. de la Escritura

6F6434891

04/2005



- 4 -

y en el apartado V.3.4.2. del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

"Cuenta de Reversión", significará la cuenta que el Fondo tenga abierta en el Cedente, regulada en el Contrato de Apertura de Cuentas, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.1. de la Escritura de Constitución y en el apartado V.3.4.1. del Folleto, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Cuenta de Retención A2", significará la cuenta que abrirá el Fondo en el Cedente en el supuesto de que se den los requisitos para comenzar la amortización de los Bonos A2 antes del 27 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.4. de la Escritura y en el apartado V.3.4.4. del Folleto.

"Cuenta de Retención A3", significará la cuenta que abrirá el Fondo en el Cedente en el supuesto de que se den los requisitos para comenzar la amortización de los Bonos A3 antes del 27 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.5. de la Escritura y en el apartado V.3.4.5. del Folleto.

"Deudores", significará los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

"Día Hábil", significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

"Directores de la Emisión", significará las entidades Bear, Stearns International Limited, Calyon, Sucursal en España y EBN Banco de Negocios, S.A., conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y en el Folleto.

"Entidades Aseguradoras" o "Aseguradores", significará las entidades Bear Stearns; Calyon, Sucursal en España, Banco Santander Central Hispano, S.A. y EBN Banco de Negocios, S.A., que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

"Escritura de Constitución del Fondo" o "Escritura", significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados y emisión de Valores.

"Fecha de Cálculo", significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará las cantidades recaudadas por el Fondo como consecuencia de la administración de los préstamos por parte del Cedente, durante el mes natural anterior, junto con el Avance Técnico. La Fecha de Cálculo será el día 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil esta fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de junio de 2005.

"Fecha de Cobro", significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará las transferencias a la Cuenta de Reinversión, de las cantidades recibidas de los Deudores afectas a las Participaciones y los Certificados, es decir, (1) semanalmente cada martes, o (2) en días alternos en caso de que la calificación a corto plazo del Cedente descienda a F2 según la escala de calificación de Fitch, o (3) diariamente, en el caso de que la calificación del Cedente descendiese por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, o le fuese retirada al Cedente la calificación por parte de Fitch y/o en el caso de que el mantenimiento de una periodicidad semanal o de días alternos en el traspaso de fondos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Valores. En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas en el presente párrafo simultáneamente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de ingresos. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el 24 de mayo de 2005.

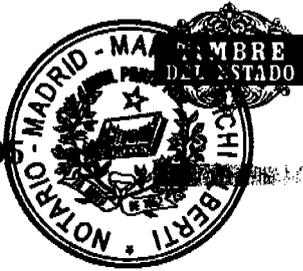
"Fecha de Constitución" o "Fecha de Emisión", significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 18 de mayo de 2005.

"Fecha de Desembolso", significará la fecha en que deban desembolsarse los Valores y se abonará el precio por la suscripción de las Participaciones y los Certificados al Cedente, es decir el 23 de mayo de 2005.

"Fecha de Determinación", significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia, que

6F6434890

04/2005



- 6 -

será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. La primera Fecha de Determinación será el 19 de mayo de 2005.

"Fecha de Pago", significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la Estipulación 21 de la Escritura y en el apartado V.4.2. del Folleto; es decir, los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de septiembre de 2005.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos; es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Vencimiento Final" o "Fecha de Vencimiento Legal", significará el 28 de junio de 2041.

"Fitch", significará "Fitch Ratings España, S.A."

"Fondo", significará "TDA CAJAMAR 2, Fondo de Titulización de Activos".

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso, conforme a lo establecido en la Estipulación 16 de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto.

"Fondo para la Amortización de la Línea de Liquidez", significará el fondo constituido a lo establecido en la Estipulación 12 de la Escritura y en el apartado V.3.1. del Folleto.

"IBERCLEAR", significará, "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."

"Informe de Auditoría", significará el informe de auditoría de las Participaciones y Certificados que se adjunta como Anexo 4 al Folleto.

"Ley 24/1988", significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley 19/1992", significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

"Ley 2/1981", significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Ley 44/2002", significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Línea de Liquidez", significará la línea de crédito otorgada al Fondo por el Cedente de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

"Margen de Intermediación Financiera", significará la remuneración que se paga al Cedente por la calidad de su selección y gestión del riesgo crediticio de los Préstamos Hipotecarios igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (i) a (xvii) del Orden de Prelación de Pagos.

"Nivel Mínimo" o "Nivel Mínimo Requerido", significará el nivel mínimo que debe tener el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16 de la Escritura y en el apartado V.3.3. del Folleto.

"Nocional del Valor NAS-IO", significará el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3.

"Orden de Prelación de Pagos", significará el orden de prelación de pagos del Fondos descrito en la Estipulación 21 de la Escritura y en el apartado V.4.2. del Folleto.

"Pago NAS-IO", significará, en cada Fecha de Pago, el importe al que tienen derecho a recibir los titulares de los Valores NAS-IO y que será igual, para la suma de los Valores NAS-IO, al 1,30% calculado sobre el Nocional de los Valores NAS-IO.

6F6434889

04/2005



- 8 -

"Parte A", significará, en relación con el Contrato de Derivado, "Bear Stearns Bank, plc".

"Parte B", significará, en relación con el Contrato de Derivado, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

"Participaciones Hipotecarias", significará las participaciones hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

"Participaciones y Certificados", significará, conjuntamente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados, en cada momento, en el Fondo.

"Participaciones y/o Certificados Fallidos", significará las Participaciones y/o los Certificados que tengan una demora en los pagos superior a doce meses.

"Participaciones y/o Certificados no Fallidos", significará las Participaciones y/o los Certificados que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

"Período de Cálculo", significará un período que coincide con el mes natural. El primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de mayo de 2005.

"Período de Suscripción", significará el período de suscripción de los Valores, que comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (20 de mayo de 2005) a las 10:00 horas de la mañana y terminará el día de la Fecha de Desembolso (23 de mayo de 2005) a las 10:00 horas de la mañana.

"Períodos de Devengo de Intereses", significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de septiembre de 2005).

"Prestamista", significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos Hipotecarios", significará los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura para la emisión de las Participaciones y los Certificados.

"Préstamos Hipotecarios 1", significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento no excederá, a la fecha de emisión de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.

"Préstamos Hipotecarios 2", significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento excederá, a la fecha de emisión de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario y que en ningún caso excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas.

"Real Decreto 685/1982", significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Real Decreto 926/1998", significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

"Recursos Disponibles del Fondo", significará, en cada Fecha de Pago, los recursos del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, y que serán iguales a la suma de:

- a) Ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes, que correspondan a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores.
- b) Importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado.

6F6434888

04/2005



- 10 -

- c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión, de la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez, de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Retención A2 y de la Cuenta de Retención A3.
- d) Fondo de Reserva.
- e) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios, que correspondan a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores.
- f) Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Derivado según lo establecido en el apartado V.3.6. del Folleto o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo.
- g) En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto de la Línea de Liquidez.
- h) Las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez que, en su caso, sean necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos, ambos inclusive, a excepción de la Fecha de Pago en la que deba amortizarse la Línea de Liquidez, en la que formarán parte de los Recursos Disponibles del Fondo todas las cantidades depositadas en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez.

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión, en la Cuenta para la Amortización de la Línea de Liquidez y, en su caso, en la Cuenta de Retención A2 y en la Cuenta de Retención A3, incluyendo los rendimientos producidos.

No obstante, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y que se correspondan con los importes traspasados, en su caso, desde la Cuenta de Retención A2 y desde la Cuenta de Retención A3, no serán considerados Recursos Disponibles y sólo se podrán destinar a la amortización de los Bonos A2 y los Bonos A3, respectivamente.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados", significará el importe de principal vencido y no cobrado y no vencido de las Participaciones y los Certificados.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados", significará el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significará el principal vencido y no pagado y no vencido de los Bonos.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significará el principal no vencido de los Bonos.

"SCH", significará "Banco Santander Central Hispano, S.A."

"S&P", significará "Standard & Poors, España, S.A."

"Sociedad Gestora", significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

"Tipo Máximo" o "Tipo de Interés Máximo", significará los límites máximos de tipos de interés establecidos para algunos de los Préstamos Hipotecarios.

"Tipo Mínimo" o "Tipo de Interés Mínimo", significará los límites mínimos de tipos de interés establecidos para algunos de los Préstamos Hipotecarios.

"Tipo de Interés de Referencia", significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

"Títulos Múltiples", significará los títulos múltiples emitidos por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.

"Valores NAS-10", significará la parte segregada de los Bonos A3, que constituyen un valor de renta fija autónomo.

6F6434887



04/2005

"Valores", significará, conjuntamente, los Bonos y los Valores NAS-IO.

[A large, faint, handwritten signature or scribble is present, extending diagonally across the page.]

[A horizontal handwritten line or signature is present at the bottom right of the page.]

ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

6F6434886



04/2005

PARTICIPACIONES

HIPOTECARIAS

6F6434885

04/2006



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6F6434884

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text labels.

6F6434883

04/200



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing notary records or financial entries. The table is organized in a grid format with many rows and columns.

6F6434882

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numbers and text entries, possibly representing transactions or account balances.

6F6434881

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is mostly illegible due to high contrast and small font size.

6F6434880

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book. The text is small and dense, covering the majority of the page.

6F6434879

04/2009



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various numbers and text entries, possibly representing transactions or account balances.

6F6434878

04/2005



Table with columns: No. Folio, Folio, Valor, Tipo, Descripción, Causa, and various numerical fields. It contains a dense list of entries, likely a ledger or index.

6F6434877

04/2006



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or account book. The text is small and dense, with columns separated by vertical lines.

6F6434875

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is very small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6F6434874

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book. The text is small and dense, spanning the majority of the page.

Table with multiple columns including ID, Name, Date, Amount, Status, Location, and other numerical data. The table contains numerous rows of data, likely representing a ledger or financial record.

6F6434873

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is small and dense, with some labels like 'CAMERA', 'LA LONJA', and 'ALCAZARILLA' visible.

6F6434872

04/2006



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6F6434871

04/2005



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and text, likely a ledger or index of notary records.

No.	Apellido y Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Grado de Instrucción	Fecha de Expediente	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Fecha de Pago
681	CAMAR	61.000,00	3.20	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2001 124	07	11.713			
682	CAMAR	64.200,00	3.20	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2001 124	07	11.713			
683	CAMAR	106.200,00	3.40	27.04.2004	Manuel	Comercio	MOLINA DE SEGURA 1	1487 270	31	7986			
684	CAMAR	34.200,00	3.20	06.08.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	225 220	70	22908			
685	CAMAR	87.200,00	3.20	24.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 201	30	24000			
686	CAMAR	76.000,00	3.20	07.07.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 2	2001 488	07	28202			
687	CAMAR	80.000,00	3.21	22.04.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	133	08	10201			
688	CAMAR	102.000,00	3.20	04.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 028	07	20.400			
689	CAMAR	126.000,00	3.20	09.11.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2012 140	100	10.000			
690	CAMAR	114.000,00	3.20	09.10.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 400	100	20204			
691	CAMAR	62.000,00	3.20	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 134	140	11202			
692	CAMAR	42.000,00	3.20	06.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 204	104	22202			
693	CAMAR	120.000,00	3.20	06.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2020 200	100	20.200			
694	CAMAR	140.000,00	3.20	12.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	100 100	17	10004			
695	CAMAR	120.000,00	3.20	22.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 200	17	20000			
696	CAMAR	42.000,00	3.40	10.04.2004	Manuel	Comercio	SAN JAVIER 2	120 120	00	10000			
697	CAMAR	81.000,00	3.20	03.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 200	03	12002			
698	CAMAR	140.000,00	3.20	06.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 400	00	20000			
699	CAMAR	80.000,00	3.20	07.02.2004	Manuel	Comercio	SAN JAVIER 1	100 100	272	00000			
700	CAMAR	80.000,00	3.20	07.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	072 272	120	0000			
701	CAMAR	80.000,00	3.20	07.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	010 470	00	2400			
702	CAMAR	121.000,00	3.20	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	100 100	100	20002			
703	CAMAR	80.000,00	3.20	01.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2001 1000	40	00014			
704	CAMAR	78.000,00	3.21	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 2	2000 000	125	00000			
705	CAMAR	80.000,00	3.20	01.10.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
706	CAMAR	100.000,00	3.20	20.02.2004	Manuel	Comercio	MURCIA 1	2000 400	100	20000			
707	CAMAR	117.000,00	3.10	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 000	14	00000			
708	CAMAR	80.000,00	3.20	01.10.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
709	CAMAR	62.000,00	3.20	06.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2001 3004	104	11000			
710	CAMAR	100.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 000	00	00000			
711	CAMAR	140.000,00	3.20	06.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
712	CAMAR	94.000,00	3.21	17.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 000	100	20000			
713	CAMAR	37.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
714	CAMAR	90.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
715	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
716	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
717	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
718	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
719	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
720	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
721	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
722	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
723	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
724	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
725	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
726	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
727	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
728	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
729	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
730	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
731	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
732	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
733	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
734	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
735	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
736	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
737	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
738	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
739	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
740	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
741	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
742	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
743	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
744	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
745	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
746	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
747	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
748	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
749	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			
750	CAMAR	80.000,00	3.20	10.02.2004	Manuel	Comercio	CARTAGENA 2	2000 200	100	20000			

6F6434870

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or list of entries.

6F6434869

04/200



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

6F6434868

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is small and dense, with some labels like 'CANTON', 'MURCIA', and 'MURCIA 1' visible.

6F6434867

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or record book. The text is too small to read accurately but appears to be organized in columns.

6F6434866

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text entries, likely a ledger or record book. The text is dense and difficult to read due to the high resolution and small font size.

6F6434865

04/200



Table with multiple columns containing numerical data, names of municipalities (e.g., LORCA 1, BADAJOZ 1), and other identifiers. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.

6F6434864

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. Columns include numbers, names, and various identifiers.

6F6434863

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, organized in a grid-like structure.

6F6434862

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in a structured grid.

Year	Country	Capital	Population	Area	Population Density	Country	Province	Area	Population	Population Density
1941	CAJAMAR	128,000.00	11,200.00	2.20	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	128,000.00	11,200.00	2.20	
1942	CAJAMAR	130,000.00	11,500.00	2.23	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	130,000.00	11,500.00	2.23	
1943	CAJAMAR	132,000.00	11,800.00	2.26	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	132,000.00	11,800.00	2.26	
1944	CAJAMAR	134,000.00	12,100.00	2.29	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	134,000.00	12,100.00	2.29	
1945	CAJAMAR	136,000.00	12,400.00	2.32	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	136,000.00	12,400.00	2.32	
1946	CAJAMAR	138,000.00	12,700.00	2.35	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	138,000.00	12,700.00	2.35	
1947	CAJAMAR	140,000.00	13,000.00	2.38	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	140,000.00	13,000.00	2.38	
1948	CAJAMAR	142,000.00	13,300.00	2.41	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	142,000.00	13,300.00	2.41	
1949	CAJAMAR	144,000.00	13,600.00	2.44	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	144,000.00	13,600.00	2.44	
1950	CAJAMAR	146,000.00	13,900.00	2.47	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	146,000.00	13,900.00	2.47	
1951	CAJAMAR	148,000.00	14,200.00	2.50	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	148,000.00	14,200.00	2.50	
1952	CAJAMAR	150,000.00	14,500.00	2.53	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	150,000.00	14,500.00	2.53	
1953	CAJAMAR	152,000.00	14,800.00	2.56	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	152,000.00	14,800.00	2.56	
1954	CAJAMAR	154,000.00	15,100.00	2.59	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	154,000.00	15,100.00	2.59	
1955	CAJAMAR	156,000.00	15,400.00	2.62	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	156,000.00	15,400.00	2.62	
1956	CAJAMAR	158,000.00	15,700.00	2.65	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	158,000.00	15,700.00	2.65	
1957	CAJAMAR	160,000.00	16,000.00	2.68	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	160,000.00	16,000.00	2.68	
1958	CAJAMAR	162,000.00	16,300.00	2.71	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	162,000.00	16,300.00	2.71	
1959	CAJAMAR	164,000.00	16,600.00	2.74	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	164,000.00	16,600.00	2.74	
1960	CAJAMAR	166,000.00	16,900.00	2.77	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	166,000.00	16,900.00	2.77	
1961	CAJAMAR	168,000.00	17,200.00	2.80	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	168,000.00	17,200.00	2.80	
1962	CAJAMAR	170,000.00	17,500.00	2.83	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	170,000.00	17,500.00	2.83	
1963	CAJAMAR	172,000.00	17,800.00	2.86	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	172,000.00	17,800.00	2.86	
1964	CAJAMAR	174,000.00	18,100.00	2.89	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	174,000.00	18,100.00	2.89	
1965	CAJAMAR	176,000.00	18,400.00	2.92	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	176,000.00	18,400.00	2.92	
1966	CAJAMAR	178,000.00	18,700.00	2.95	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	178,000.00	18,700.00	2.95	
1967	CAJAMAR	180,000.00	19,000.00	2.98	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	180,000.00	19,000.00	2.98	
1968	CAJAMAR	182,000.00	19,300.00	3.01	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	182,000.00	19,300.00	3.01	
1969	CAJAMAR	184,000.00	19,600.00	3.04	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	184,000.00	19,600.00	3.04	
1970	CAJAMAR	186,000.00	19,900.00	3.07	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	186,000.00	19,900.00	3.07	
1971	CAJAMAR	188,000.00	20,200.00	3.10	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	188,000.00	20,200.00	3.10	
1972	CAJAMAR	190,000.00	20,500.00	3.13	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	190,000.00	20,500.00	3.13	
1973	CAJAMAR	192,000.00	20,800.00	3.16	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	192,000.00	20,800.00	3.16	
1974	CAJAMAR	194,000.00	21,100.00	3.19	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	194,000.00	21,100.00	3.19	
1975	CAJAMAR	196,000.00	21,400.00	3.22	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	196,000.00	21,400.00	3.22	
1976	CAJAMAR	198,000.00	21,700.00	3.25	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	198,000.00	21,700.00	3.25	
1977	CAJAMAR	200,000.00	22,000.00	3.28	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	200,000.00	22,000.00	3.28	
1978	CAJAMAR	202,000.00	22,300.00	3.31	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	202,000.00	22,300.00	3.31	
1979	CAJAMAR	204,000.00	22,600.00	3.34	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	204,000.00	22,600.00	3.34	
1980	CAJAMAR	206,000.00	22,900.00	3.37	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	206,000.00	22,900.00	3.37	
1981	CAJAMAR	208,000.00	23,200.00	3.40	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	208,000.00	23,200.00	3.40	
1982	CAJAMAR	210,000.00	23,500.00	3.43	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	210,000.00	23,500.00	3.43	
1983	CAJAMAR	212,000.00	23,800.00	3.46	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	212,000.00	23,800.00	3.46	
1984	CAJAMAR	214,000.00	24,100.00	3.49	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	214,000.00	24,100.00	3.49	
1985	CAJAMAR	216,000.00	24,400.00	3.52	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	216,000.00	24,400.00	3.52	
1986	CAJAMAR	218,000.00	24,700.00	3.55	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	218,000.00	24,700.00	3.55	
1987	CAJAMAR	220,000.00	25,000.00	3.58	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	220,000.00	25,000.00	3.58	
1988	CAJAMAR	222,000.00	25,300.00	3.61	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	222,000.00	25,300.00	3.61	
1989	CAJAMAR	224,000.00	25,600.00	3.64	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	224,000.00	25,600.00	3.64	
1990	CAJAMAR	226,000.00	25,900.00	3.67	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	226,000.00	25,900.00	3.67	
1991	CAJAMAR	228,000.00	26,200.00	3.70	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	228,000.00	26,200.00	3.70	
1992	CAJAMAR	230,000.00	26,500.00	3.73	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	230,000.00	26,500.00	3.73	
1993	CAJAMAR	232,000.00	26,800.00	3.76	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	232,000.00	26,800.00	3.76	
1994	CAJAMAR	234,000.00	27,100.00	3.79	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	234,000.00	27,100.00	3.79	
1995	CAJAMAR	236,000.00	27,400.00	3.82	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	236,000.00	27,400.00	3.82	
1996	CAJAMAR	238,000.00	27,700.00	3.85	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	238,000.00	27,700.00	3.85	
1997	CAJAMAR	240,000.00	28,000.00	3.88	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	240,000.00	28,000.00	3.88	
1998	CAJAMAR	242,000.00	28,300.00	3.91	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	242,000.00	28,300.00	3.91	
1999	CAJAMAR	244,000.00	28,600.00	3.94	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	244,000.00	28,600.00	3.94	
2000	CAJAMAR	246,000.00	28,900.00	3.97	02070204	HOSPITAL DE LLOBREGAT 1	246,000.00	28,900.00	3.97	

6F6434861

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or inventory of notary records.

6F6434860

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or index of records.

6F6434858

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or record of transactions. The text is small and dense, covering the majority of the page.

6F6434857

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6F6434856

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

6F6434855

04/200



Table with multiple columns containing numerical data and text labels such as 'CAMERA', 'ESTACION', 'MILADA', 'SERVICIO', and 'MUNICIPIO'. The table lists various entries with associated numbers and categories.

6F6434853



04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels such as 'CAMARAS', 'VELEZ MALAGA', and 'TORRES'. The table lists various entries with associated numbers and names.

ID	Apellido	Nombre	Apellido	Nombre	Terc	Plan	Localidad	Forma	Asent	Provincia	Municipio de Residencia	Terc	Libro	Folio	Nota
1001	CAJAMAR	1001.00	1001.00	1.00	1001.00	Moravia	Castellón	1001.00	Castellón	MALAGA 7	1001.00	1001.00	1001.00	1001.00	1
1002	CAJAMAR	1002.00	1002.00	1.00	1002.00	Moravia	Castellón	1002.00	Castellón	MALAGA 7	1002.00	1002.00	1002.00	1002.00	2
1003	CAJAMAR	1003.00	1003.00	1.00	1003.00	Moravia	Castellón	1003.00	Castellón	MALAGA 7	1003.00	1003.00	1003.00	1003.00	3
1004	CAJAMAR	1004.00	1004.00	1.00	1004.00	Moravia	Castellón	1004.00	Castellón	MALAGA 7	1004.00	1004.00	1004.00	1004.00	4
1005	CAJAMAR	1005.00	1005.00	1.00	1005.00	Moravia	Castellón	1005.00	Castellón	MALAGA 7	1005.00	1005.00	1005.00	1005.00	5
1006	CAJAMAR	1006.00	1006.00	1.00	1006.00	Moravia	Castellón	1006.00	Castellón	MALAGA 7	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00	6
1007	CAJAMAR	1007.00	1007.00	1.00	1007.00	Moravia	Castellón	1007.00	Castellón	MALAGA 7	1007.00	1007.00	1007.00	1007.00	7
1008	CAJAMAR	1008.00	1008.00	1.00	1008.00	Moravia	Castellón	1008.00	Castellón	MALAGA 7	1008.00	1008.00	1008.00	1008.00	8
1009	CAJAMAR	1009.00	1009.00	1.00	1009.00	Moravia	Castellón	1009.00	Castellón	MALAGA 7	1009.00	1009.00	1009.00	1009.00	9
1010	CAJAMAR	1010.00	1010.00	1.00	1010.00	Moravia	Castellón	1010.00	Castellón	MALAGA 7	1010.00	1010.00	1010.00	1010.00	10
1011	CAJAMAR	1011.00	1011.00	1.00	1011.00	Moravia	Castellón	1011.00	Castellón	MALAGA 7	1011.00	1011.00	1011.00	1011.00	11
1012	CAJAMAR	1012.00	1012.00	1.00	1012.00	Moravia	Castellón	1012.00	Castellón	MALAGA 7	1012.00	1012.00	1012.00	1012.00	12
1013	CAJAMAR	1013.00	1013.00	1.00	1013.00	Moravia	Castellón	1013.00	Castellón	MALAGA 7	1013.00	1013.00	1013.00	1013.00	13
1014	CAJAMAR	1014.00	1014.00	1.00	1014.00	Moravia	Castellón	1014.00	Castellón	MALAGA 7	1014.00	1014.00	1014.00	1014.00	14
1015	CAJAMAR	1015.00	1015.00	1.00	1015.00	Moravia	Castellón	1015.00	Castellón	MALAGA 7	1015.00	1015.00	1015.00	1015.00	15
1016	CAJAMAR	1016.00	1016.00	1.00	1016.00	Moravia	Castellón	1016.00	Castellón	MALAGA 7	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	16
1017	CAJAMAR	1017.00	1017.00	1.00	1017.00	Moravia	Castellón	1017.00	Castellón	MALAGA 7	1017.00	1017.00	1017.00	1017.00	17
1018	CAJAMAR	1018.00	1018.00	1.00	1018.00	Moravia	Castellón	1018.00	Castellón	MALAGA 7	1018.00	1018.00	1018.00	1018.00	18
1019	CAJAMAR	1019.00	1019.00	1.00	1019.00	Moravia	Castellón	1019.00	Castellón	MALAGA 7	1019.00	1019.00	1019.00	1019.00	19
1020	CAJAMAR	1020.00	1020.00	1.00	1020.00	Moravia	Castellón	1020.00	Castellón	MALAGA 7	1020.00	1020.00	1020.00	1020.00	20
1021	CAJAMAR	1021.00	1021.00	1.00	1021.00	Moravia	Castellón	1021.00	Castellón	MALAGA 7	1021.00	1021.00	1021.00	1021.00	21
1022	CAJAMAR	1022.00	1022.00	1.00	1022.00	Moravia	Castellón	1022.00	Castellón	MALAGA 7	1022.00	1022.00	1022.00	1022.00	22
1023	CAJAMAR	1023.00	1023.00	1.00	1023.00	Moravia	Castellón	1023.00	Castellón	MALAGA 7	1023.00	1023.00	1023.00	1023.00	23
1024	CAJAMAR	1024.00	1024.00	1.00	1024.00	Moravia	Castellón	1024.00	Castellón	MALAGA 7	1024.00	1024.00	1024.00	1024.00	24
1025	CAJAMAR	1025.00	1025.00	1.00	1025.00	Moravia	Castellón	1025.00	Castellón	MALAGA 7	1025.00	1025.00	1025.00	1025.00	25
1026	CAJAMAR	1026.00	1026.00	1.00	1026.00	Moravia	Castellón	1026.00	Castellón	MALAGA 7	1026.00	1026.00	1026.00	1026.00	26
1027	CAJAMAR	1027.00	1027.00	1.00	1027.00	Moravia	Castellón	1027.00	Castellón	MALAGA 7	1027.00	1027.00	1027.00	1027.00	27
1028	CAJAMAR	1028.00	1028.00	1.00	1028.00	Moravia	Castellón	1028.00	Castellón	MALAGA 7	1028.00	1028.00	1028.00	1028.00	28
1029	CAJAMAR	1029.00	1029.00	1.00	1029.00	Moravia	Castellón	1029.00	Castellón	MALAGA 7	1029.00	1029.00	1029.00	1029.00	29
1030	CAJAMAR	1030.00	1030.00	1.00	1030.00	Moravia	Castellón	1030.00	Castellón	MALAGA 7	1030.00	1030.00	1030.00	1030.00	30

6F6434852

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely representing a ledger or account list. The text is dense and difficult to read due to the small font size.

6F6434851

04/2006



Table with multiple columns containing alphanumeric codes, names of municipalities (e.g., ALBARRACIN, ALBARRACIN 1, ALBARRACIN 2), and numerical values. The table is organized in a grid-like structure with rows and columns.

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Unidad	Observaciones	Fecha	Valor	Unidad	Observaciones
1001	CAJAMAR	37,114.44	2.00	21062204	Material	Comodoro	ALJETE 1	37114	44
1002	CAJAMAR	131,000.00	2.00	21062204	Material	Comodoro	TORREJON DE ARDOZ 2	131000	00
1003	CAJAMAR	97,114.44	2.00	98992329	Material	Comodoro	MADRID 10	97114	44
1004	CAJAMAR	20,000.00	2.00	31002014	Material	Comodoro	MADRID 10	20000	00
1005	CAJAMAR	131,000.00	2.00	00002014	Material	Comodoro	ARMARIZ 1	131000	00
1006	CAJAMAR	94,000.00	2.00	01072014	Material	Comodoro	SANTA MARIA LA REAL DE NEVA 1	94000	00
1007	CAJAMAR	98,700.00	2.00	20072014	Material	Comodoro	MADRID 10	98700	00
1008	CAJAMAR	10,000.00	2.00	30002014	Material	Comodoro	MADRID 10	10000	00
1009	CAJAMAR	61,183.22	2.00	21072014	Material	Comodoro	MADRID 10	61183	22
1010	CAJAMAR	10,000.00	2.00	30002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1011	CAJAMAR	91,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	91000	00
1012	CAJAMAR	100,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	100000	00
1013	CAJAMAR	120,000.00	2.00	30002014	Material	Comodoro	MADRID 20	120000	00
1014	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	ROQUELAS DE MAR 1	10000	00
1015	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1016	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1017	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1018	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1019	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1020	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1021	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1022	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1023	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1024	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1025	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1026	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1027	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1028	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1029	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1030	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1031	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1032	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1033	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1034	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1035	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1036	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1037	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1038	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1039	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1040	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1041	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1042	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1043	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1044	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1045	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1046	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1047	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1048	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1049	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00
1050	CAJAMAR	10,000.00	2.00	10002014	Material	Comodoro	MADRID 20	10000	00

6F6434850

04/2006



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or index. The text is small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

6F6434849



04/2005

**CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**

6F6434848

04/2005



Table with multiple columns containing numerical data and text labels, likely a ledger or index. The text is small and dense, covering the majority of the page's content.

CONTRATO	Capital Inicial	Capital Final	Tasa	Plazo (Meses)	Forma de Pago	Destino (Nombre de Proyecto)	Tempo	Liquidado	Saldo
1950 CAJAMAR	77,852.78	77,852.78	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	BONALMADENA 2	100	0
1951 CAJAMAR	130,300.00	130,300.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 10	600	230
1952 CAJAMAR	118,480.00	118,480.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1953 CAJAMAR	128,000.00	128,000.00	2.50	23/09/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1954 CAJAMAR	111,700.00	111,700.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1955 CAJAMAR	102,000.00	102,000.00	2.50	17/09/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1956 CAJAMAR	178,000.00	178,000.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1957 CAJAMAR	82,812.49	82,812.49	2.50	20/07/2004	Normal	Comercio	ESTEPONA 1	1200	900
1958 CAJAMAR	82,330.00	82,330.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 5	1200	900
1959 CAJAMAR	80,894.00	80,894.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	BONALMADENA 2	1074	804
1960 CAJAMAR	121,540.00	121,540.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	BONALMADENA 2	978	738
1961 CAJAMAR	130,000.00	130,000.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 5	1000	750
1962 CAJAMAR	112,000.00	112,000.00	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	MARSA 2	1074	804
1963 CAJAMAR	78,000.00	78,000.00	2.75	20/07/2007	Normal	Comercio	ALMERIA 1	730	549
1964 CAJAMAR	140,000.00	140,000.00	2.50	14/09/2004	Normal	Comercio	ALMERIA 1	807	626
1965 CAJAMAR	88,320.00	88,320.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 8	3612	2708
1966 CAJAMAR	163,172.00	163,172.00	2.50	17/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 2	2000	1500
1967 CAJAMAR	144,700.00	144,700.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MARABELLA 4	1800	1350
1968 CAJAMAR	154,700.00	154,700.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MARABELLA 4	1917	1437
1969 CAJAMAR	144,700.00	144,700.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 4	1800	1350
1970 CAJAMAR	130,000.00	130,000.00	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	MALAGA 2	2000	1500
1971 CAJAMAR	140,000.00	140,000.00	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	ROQUETAS DE MAR 1	2000	1500
1972 CAJAMAR	140,000.00	140,000.00	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1973 CAJAMAR	140,000.00	140,000.00	2.50	31/03/2004	Normal	Comercio	MALAGA 5	2000	1500
1974 CAJAMAR	70,000.00	70,000.00	2.50	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 1	2000	1500
1975 CAJAMAR	64,817.00	64,817.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MALAGA 1	2000	1500
1976 CAJAMAR	70,000.00	70,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	ANTEQUERA 1	2000	1500
1977 CAJAMAR	70,000.00	70,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	ANTEQUERA 1	2000	1500
1978 CAJAMAR	80,000.00	80,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	ANTEQUERA 1	2000	1500
1979 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	VELEZ MALAGA 2	1900	1425
1980 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	VELEZ MALAGA 2	1900	1425
1981 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1982 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1983 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1984 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1985 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1986 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1987 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1988 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1989 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1990 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300
1991 CAJAMAR	100,000.00	100,000.00	2.75	30/09/2004	Normal	Comercio	MELILLA 1	400	300

6F6434847

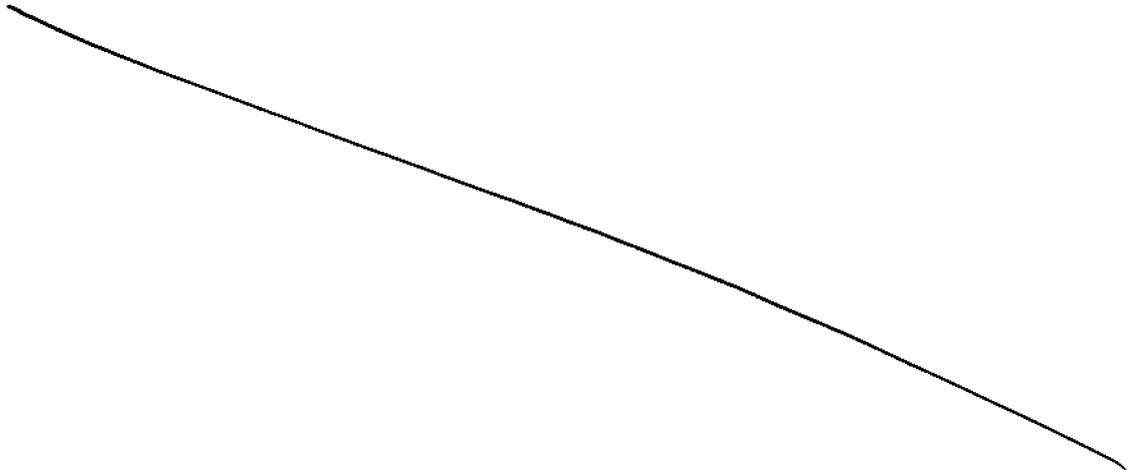


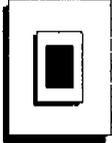
04/2005



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS





ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

6F6434846

04/2005

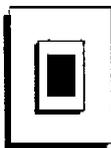


- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,50%
 - . Mínimo 2,302%
 - . Media ponderada 3,08% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 11 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 279 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: abril/ 2038

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;



- j. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;**
- k. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;**
- l. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;**
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;**
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;**
- f. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;**
- o. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.**

6F6434845



04/2005

ANEXO 6
TÍTULOS MÚLTIPLES

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 11.299 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE TDA CAJAMAR 2,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 11.299 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 857.156.719,47 Euros, emitidas por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAJAMAR 2, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80362750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 26 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 11.299 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que recibe la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplado que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar el participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en días alternos en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descendiera a F2 según la escala de calificación de Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") o, diariamente, en el caso de que la calificación de la entidad emisora descendiera por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, o le fuese retirada a la entidad emisora la calificación por parte de Fitch y/o en el caso de que el mantenimiento de una periodicidad semanal o de días alternos en el traspaso de fondos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's España, S.A. a los valores, o en caso de no ser cualquiera día hábil, el inmediatamente anterior día hábil. En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas anteriormente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de liquidaciones. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto

los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por ésta.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 18 de mayo de 2005
Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

6F6434844

04/2005



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 302 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE TDA CAJAMAR 2, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 302 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 42.843.280,52 Euros, emitidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAJAMAR 2, Fondo de Titulación de Activos, Fondo representado y administrado por Titulación de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con domicilio en Madrid, Orsona, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.085.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 302 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), recibe, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que recibe la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o sueldo que correspondieran a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponde efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, semanalmente cada martes o, en días alternos en caso de que la calificación a corto plazo de la entidad emisora descienda a F2 según la escala de calificación de Fitch Ratings España, S.A. (Fitch) o, alternativamente, en el caso de que la calificación de la entidad emisora descienda por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, o le fuese retirada a la entidad emisora la calificación por parte de Fitch y/o en el caso de que el mantenimiento de una periodicidad semanal o de días alternos en el traspaso de fondos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's España, S.A. a los valores, o en caso de no ser cualquiera día hábil, al inmediatamente anterior día hábil. En el caso de que se pudieran dar dos situaciones diferentes de las referidas anteriormente, será preferente la que establezca una mayor frecuencia de liquidaciones. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que recibe la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los

mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éstos.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 18 de mayo de 2005
Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

ANEXO 7

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

6F6434843

04/2005



Acuerdo del Comité de Inversiones (fecha 05/07/2004)

Definición de líneas de política de crédito en la financiación a particulares para adquisición de vivienda

En la financiación a particulares para adquisición de vivienda se respetarán los siguientes criterios:

- La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, la División de Riesgos establecerá los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia.
- A los efectos de determinar el porcentaje anterior, la cuota del préstamo hipotecario solicitado se calculará al tipo de interés previsible para dos años después de la concesión.

Circular: 08/07/04

Líneas básicas de la política de crédito con particulares en financiación de vivienda

1. Es norma de prudencia no financiar la adquisición de viviendas por importe superior al 80% del menor valor entre el de tasación y el de compra, siendo lo normal que el primero sea inferior al segundo. Por tanto cuando la financiación solicitada supere ese ratio sólo deberá concederse la operación cuando se demuestre capacidad de pago suficiente y se aporten avalistas solventes. No obstante, hay casos en los que el valor de tasación supera al de compraventa, lo que obliga a reflexionar sobre la causa que lo provoca, pudiendo darse dos situaciones:
 - a. Que el precio de compra documentado no sea real, lo que deberá contrastarse y verificarse en la medida de lo posible.
 - b. Que la tasación se base en valores de mercado muy optimistas, lo que deberá comunicarse al Área de Análisis de Riesgos, a los efectos de controlar la calidad de los informes de las tasadoras homologadas.
2. La concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas debe basarse fundamentalmente en la capacidad de pago de los titulares, toda vez que la cobertura que ofrece un ratio de financiación del 80%, en caso de que los incrementos de precios se moderen, es insuficiente para atender los intereses devengados y los gastos incurridos durante un procedimiento de ejecución hipotecaria.

La medición de la capacidad de pago se realizará en un futuro próximo mediante los modelos de "scoring" que estamos desarrollando. Hasta entonces y como referencia se ofrece un cuadro con la carga financiera máxima que podría soportar una unidad familiar de dos miembros en función de sus ingresos brutos mensuales y su provincia de residencia:

Ingresos brutos mensuales de la unidad familiar	CARGA FINANCIERA MAXIMA				
	Madrid Barcelona	Almería Alicante Valencia	Málaga Murcia	Granada Cádiz Ceuta Melilla	
Hasta 1.000 €	26%	30%	32%	34%	
Entre 1.000 € y 1.500 €	30%	33%	35%	37%	
Mas de 1.500 €	34%	37%	38%	39%	

Se entiende por carga financiera la obligación de pago mensual derivada de los préstamos y créditos de los que disfruta la unidad familiar. Para su cálculo deberán simular la cuota del préstamo hipotecario solicitado al tipo de interés previsiblemente aplicable dos años después de su concesión, lo que nos lleva actualmente a tomar un valor del Euribor 1 Año del 3,5%, al que habría que añadir el diferencial previsto para la operación.

PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y SANCIÓN

Sistemas de sanción

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante un sistema de sanción manual.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.
- Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina iniciadora de la operación.
- En el ámbito de una sucursal es básicamente el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.
- Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de Análisis de riesgos la que lleva a cabo ese trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Por otro lado, Cajamar está finalizando un Proyecto de Gestión Global del Riesgo junto con las firmas de servicios profesionales PriceWaterhouseCoopers y AIS. El enfoque del proyecto es de desarrollo e integración gradual de las metodologías de medición y gestión del Riesgo de Crédito (scoring de particulares, rating de empresas, pérdida esperada, capital económico, RAROC).

6F6434842

04/2006



HIPOTECAS DE VIVIENDA: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA VALORAR EL RIESGO

Con la documentación recogida en el expediente Físico y el historial de riesgos del peticionario, el Director de la Oficina o el Comité de Gestión pueden proceder a analizar la operación y tomar una primera decisión respecto a la aprobación de la misma, que deberá formalizar en caso de tener atribuciones para ello, o enviar a la Dirección Territorial para su aprobación o estudio en caso contrario.

La toma de una decisión respecto a la viabilidad de un préstamo hipotecario ha de valorar diferentes aspectos:

Documentación de identificación del acreditado

- Fotocopia del DNI (Anverso y Reverso)
- N.I.E.

Información y Documentación sobre la finalidad de la operación

- Contrato de compraventa (contrato de arras)
- Fotocopia de las escrituras del bien a comprar / Hipotecar

Documentación económica

La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia están comprendidos entre el 26 % y el 39 de sus ingresos brutos mensuales. (ver cuadro del epígrafe 1)

Última nómina

Tipo de contrato profesional del peticionario

Si la fuente de ingresos principal del peticionario es la nómina, las condiciones contractuales, así como la empresa contratante y la antigüedad de la misma son factores que habrán de tener un peso importante en la toma de decisiones.

Declaración del IRPF

Indicará cuáles han sido los ingresos del peticionario durante el pasado ejercicio.

Riesgos que el cliente tenga con Cajamar y/o con otras entidades de crédito.

Para ello se ha de consultar la información obtenida de la CIRBE. Los compromisos de pago derivados de operaciones bancarias, más otros compromisos ineludibles se verán condicionados por el riesgo vivo del cliente.

Se debe solicitar al peticionario los dos últimos recibos del pago de los riesgos que mantenga en otras entidades, de tal forma que se pueda comprobar la no existencia de impagos y la puntualidad el mismo.

Documentación sobre las garantías

Declaración de bienes del Peticionario firmada por el cliente

Información relativa al inmueble objeto de la hipoteca.

Para ello se deberá disponer de las escrituras de la vivienda (en caso de que el cliente sea el dueño de la misma) y una nota simple del registro.

También es obligatoria una tasación del inmueble por empresa de tasación homologada por el Banco de España.

En caso de una operación de compraventa

Se ha de comprobar la existencia de un contrato de compraventa o de arras.

Carga hipotecaria sobre el valor de Tasación

La tasación se solicita a través de Intranet (Aplicativo Administración de Inversiones).

En líneas generales el importe nominal del préstamo no debe superar el 80 del valor de tasación. En cualquier caso, las oficinas no tienen atribuciones para superar dicho límite. Siempre se necesita autorización de los Órganos superiores.

Otras informaciones

- Petición de consulta a la CIRBE.
- Consulta integrada del cliente (Consulta 73) del Servidor Financiero: Historial de Riesgos
- Consulta a otras bases de datos Experian, CCI, RAI o BDI para verificar posibles incidencias de pago del cliente, a través de Intranet

Creación del expediente físico y realización de informes por los analistas de riesgos

6F6434841

04/2005



PREVENCIÓN DE MOROSIDAD

1. ACTUACIONES PRE-EJECUTIVAS

Estrategia de recuperación pre-ejecución de las garantías

Una de las primeras tareas que se realizan cuando se inician los tramites de preparación de expedientes, es la búsqueda de solvencia, y en función del resultado de esta búsqueda se plantean las estrategias con arreglo a los riesgos que tenga concedidos el deudor.

En caso de que tenga más de un riesgo, existiendo entre ellos operaciones con garantía personal y operaciones con garantía hipotecaria, como norma general, no se inicia la reclamación del hipotecario, hasta que se han resuelto los personales, salvo que estos tengan garantías distintas a los bienes hipotecados. Así mismo si tenemos más de una hipoteca sobre un mismo bien, como norma general, se inicia la reclamación de la última hipoteca inscrita.

Cuando se trata de insolventes, es decir, cuando no se han localizado bienes inscritos a nombre de los deudores y/o avalistas ni se ha localizado ningún otro bien susceptible de traba (vehículos, nóminas, créditos etc.....), el expediente se le entrega a empresa externa de cobro para que inicie las gestiones de cobro.

Si la deuda pendiente es superior a 25.000/30.000 €, aún a pesar de ser considerado en principio insolvente, se estudia por parte del gerente de Contencioso y el gerente de Control de Activo Irregular la posibilidad de iniciar la reclamación por la vía judicial por si existiera la posibilidad, aún hipotética de localizar bienes susceptibles de embargo, a través de la solicitud de medidas de localización de bienes a través del Juzgado.

Envío de notificaciones

Cuando un importe lleva impagado 10 días comienza el circuito de cartas, que sigue el siguiente esquema en función de los días transcurridos desde el impagado

- A partir del día 11 de vencida cualquier operación, se le envía carta a los titulares de la misma, indicándole que tiene un impago de la operación.
- El día 40 se le envía carta a titulares y avalistas, en su caso, notificándole el impago e invitándole al pago.
- A los 60 días se envía carta a titulares y avalistas, en su caso, con la antefirma y firma de la Oficina de Contencioso, concediendo un último plazo de 10 días para regularización de la situación irregular.

Llamadas telefónicas

Paralelamente a esta acción, entre el día 40 y 70 de vencido e impagado cualquier riesgo, se realizan gestiones de recobro telefónico a las operaciones con un capital vivo inferior a 18.000.-€. Este función es realizada por CAU Recobros, empresa del Grupo Hispatec, propiedad de la Entidad, con la que hay contrato de prestación de servicios.

Tiempos y plazos

Los plazos establecidos por la Entidad para la remisión de expedientes, por parte de las Oficinas a las Direcciones Territoriales, para el inicio de los tramites de reclamación judicial, como norma general está establecido a los 75 días fecha último impago, siendo este plazo reducido a 60 días si el capital vivo de la operación es superior a los 60.000.-€ y sólo tiene garantía personales.

Si la Entidad estima que puede haber un número importante de acreedores en pugna por la misma solvencia o estima que pueden producirse maniobras fraudulentas, el expediente se prepara de inmediato con toda urgencia con la actuación coordinada de las Oficinas de Control de Activo Irregular y la de Contencioso.

2. Procedimiento ejecutivo y contencioso

Estrategia de recuperaciones durante la ejecución de las garantías

Una vez que la Oficina de Contencioso recibe el expediente, el mismo es analizado para comprobar que la documentación es correcta y suficiente para el inicio de actuaciones judiciales.

Se establece la nueva situación de expediente en el programa informático (SEDAS) y se envía al Letrado asignado para inicio de actuaciones judiciales, cuyo seguimiento y control son realizados por el personal de la oficina Interna de Contencioso. Ésta constantemente se dirige a los despachos de abogados solicitando información, agilización de los expedientes y colaborando estrechamente con ellos para la subsanación de incidencias, si las hubiera. Dicho seguimiento se extiende en el tiempo hasta la finalización del asunto por cobro, por adjudicación de bienes o por considerarse fallido tras agotar todas las posibilidades.

En el supuesto de que los demandados planteasen ofertas de solución a los despachos o a las oficinas, tanto unos como otros se dirigen a la Oficina Interna de Contencioso solicitando las autorizaciones oportunas para cerrar los asuntos en determinadas condiciones.

Si el contencioso fuese de cuantía importante, en todos los casos, la Oficina de Contencioso dirigirá y cerrará cualquier negociación relativa a una deuda dentro de sus facultades. Lo mismo ocurre si existen ofertas de dación en pago o cualesquiera otras.

Los supuestos de Concursos de Acreedores son directamente seguidos por la Oficina de Contencioso hasta su solución final sea cual sea ésta.

Si una ejecución hipotecaria finaliza con adjudicación de fincas a la Caja, y no se hubiese cubierto la deuda, se procede, siempre que no se conozcan otros bienes susceptibles de traba, a la remisión del expediente a la Oficina de Control de Activo Irregular para la búsqueda de nueva solvencia. Si aparecen nuevos bienes o ya existían otros se continúa la ejecución por la diferencia no recobrada por la vía de la adjudicación.

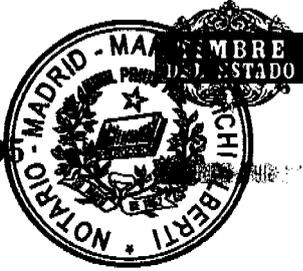
Si desde inicio se conoce que el bien hipoteca no alcanzará a cubrir la deuda se analiza en detalle por la Oficina de Contencioso la procedencia de iniciar una ejecución hipotecaria o una ejecución dineraria ordinaria en caso de existir otros bienes distintos de los hipotecados.

Llamadas telefónicas y envío de notificaciones

Las notificaciones necesarias para el inicio de las acciones judiciales se realizan con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.

6F6434840

04/2005



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

El informe deberá ser enviado a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, reconociéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.

6F6434839

04/2006



- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

ANEXO 9

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN
DE LA CESIÓN**

6F6434838

04/2005



ANEXO •

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

*[Papel membrete del Cedente]**[Dirección del correspondiente Deudor]¹**[Fecha]*

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder, mediante la emisión de [Participaciones Hipotecarias/Certificados de Transmisión de Hipoteca] a "TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Préstamos Hipotecarios que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Cooperativa de Crédito ("Cajamar") a realizar en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Préstamos Hipotecarios antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Entidad: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Cajamar de los Préstamos Hipotecarios descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Cooperativa de Crédito

 D. [●]/Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

ANEXO 10

**"CONFIRMATION" Y "SCHEDULE" DEL
CONTRATO DE DERIVADO**

6F6434837

04/2005

**BEAR STEARNS**

BEAR STEARNS BANK PLC
BLOCK 8, HARCOURT CENTRE
CHARLOTTE WAY
DUBLIN 2, IRELAND
 Tel (353-1) 402 6200
 Fax (353-1) 402-6223

DATE: May 18, 2005

TO: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. acting on behalf of TdA
 Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos.

ATTENTION: Mr. Ramón Pérez

TELEPHONE: 011-34-91-708-0808

FACSIMILE: 011-34-91-308-6854

FROM: Derivatives Documentation

TELEPHONE: 353-1-402-6225

FACSIMILE: 353-1-402-6223

SUBJECT: Fixed Income Derivatives Confirmation

REFERENCE NUMBER(S): BXLL002219

The purpose of this letter agreement is to confirm the terms and conditions of the transaction entered into on the Trade Date specified below (the "Transaction") between Bear Stearns Bank plc ("Bear Stearns") and TdA Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos (the "Counterparty"). This letter agreement constitutes the sole and complete "Confirmation" as referred to in the "Master Agreement" (as defined below), with respect to the Transaction.

1. This Confirmation incorporates the definitions contained in the Escritura de Constitución of TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos (the "Deed of Constitution") and the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions"), as published by the International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA"). This Confirmation supplements, forms a part of and is subject to the ISDA Master Agreement dated as of May 18, 2005 between Bear Stearns and Counterparty (the agreement, as amended and supplemented from time to time, being referred to herein as the "Master Agreement"). All provisions contained in, or incorporated by reference to, the Master Agreement shall govern the Transaction referenced in this Confirmation except as expressly modified herein. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail.

Bear Stearns Bank plc is regulated by the Irish Financial Services Regulatory Authority
 Registered in Dublin, Ireland No. 241404
 Directors: Pascal J Lambert, FRA, Jeffrey C Bernstein, USA, Wendy de Mouchaux, USA,
 Liam J. MacNamara, Michael J. Mengher, Michael Minke, USA, Samuel I. Molinaro, USA,
 Meave O'Connor, A. Graham Sadler, UK, Niamh G. Walsh, Patrick J. Mahon

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 2 of 17

2. The terms of the particular Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Trade Date: May 18, 2005

Effective Date: May 23, 2005

Termination Date: The earliest of (i) the *Fecha de Vencimiento Legal del Fondo* as defined in the Deed of Constitution, (ii) full amortisation of the Reference Security and (iii) the date of liquidation of the Counterparty.

Bear Stearns Floating Amounts I - Swap:

Floating Rate Payer I: Bear Stearns

Floating Rate Payer I
Notional Amount:

The Outstanding Balance of the Reference Security, currently expected to be at the Effective Date approximately EUR 1,000,000,000. The Floating Rate Payer I Notional Amount shall be initially determined on the Effective Date by reference to the initial amount of the Reference Security specified in the Deed of Constitution and thereafter on the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer I Payment Date immediately preceding such Floating Rate Payer I Payment Date during the Term of this Transaction (the "Notional Determination Dates"). For the avoidance of doubt, for the Floating Rate Payer I Payment Date falling in December 26 2005, the Floating Rate Payer I Notional Amount shall be determined on August 31 2005. The calculation agent appointed for the Reference Security, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (the "Reference Security Calculation Agent") will notify Bear Stearns of the Floating Rate Payer I Notional Amount not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer I Payment Date. For the avoidance of doubt the Floating Rate Payer I Notional Amount determined on the Notional Determination Date shall be applicable for each period from and including the relevant Floating Rate Payer I Payment Date immediately following the Notional Determination Date to but excluding the relevant second Floating Rate Payer I Payment Date following the Notional Determination Date.

6F6434836



04/2005

Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 3 of 17

Reference Security: The Participaciones y Certificados no Fallidos ("Non-Defaulted Mortgage Certificates") as fully described in the definitions contained in the Deed of Constitution

Floating Rate Payer I Payment Dates: The 26th calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing September 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate for the Initial Calculation Period: To be determined using Linear Interpolation by reference to a Designated Maturity of 4 months and a Designated Maturity of 5 months.

Floating Rate Option: The *Tipo de Interés de Referencia de los Bonos* as defined in the Deed of Constitution.

Designated Maturity: 3 months

Spread: Plus 3 basis points

Floating Rate Day Count Fraction: Actual/360

Reset Dates: The first day of each Calculation Period

Compounding: Inapplicable

Counterparty Floating Amounts I - Swap:

Floating Rate Payer II: Counterparty

Floating Rate Payer II Notional Amount: Shall equal the Floating Rate Payer I Notional Amount.

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 4 of 17

Floating Rate Payer II Payment Dates:	The 26 th calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing September 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer II Period End Dates:	The 26 th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing May 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.
Floating Rate Option:	EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").
Designated Maturity:	12 months
Spread:	None
Floating Rate Day Count Fraction:	Actual/360
Floating Amount:	For the avoidance of doubt the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer II Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer II Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer II Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

6F6434835

04/2005



Reference Number: BXL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 5 of 17

Floating Rate: For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted 12-mo Euribor rate on each of the twelve Reference Dates preceding the first date of the Calculation Period. In addition, each monthly rate will receive the following weighting: (0.1169* Apr 12-mo Euribor) + (0.1119* May 12-mo Euribor) + (0.1166* Jun 12-mo Euribor) + (0.1115* Jul 12-mo Euribor) + (0.0811* Aug 12-mo Euribor) + (0.0846* Sep 12-mo Euribor) + (0.0600* Oct 12-mo Euribor) + (0.0306* Nov 12-mo Euribor) + (0.0302* Dec 12-mo Euribor) + (0.0649* Jan 12-mo Euribor) + (0.0889* Feb 12-mo Euribor) + (0.1029 * Mar 12-mo Euribor).

Reference Dates: The 24th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing May 24, 2004 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the first day of the Calculation Period. For example, for the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding May 26, 2005, the Reference Dates shall be the 24th calendar day of each month from and including May 24, 2004 to and including April 24, 2005.

Compounding: Inapplicable

Reset Dates: Each Period End Date

Bear Stearns Floating Amounts II - Cap:

Floating Rate Payer III: Bear Stearns

**Floating Rate Payer III
 Notional Amount:**

For each Cap Strike Rate listed in Annex I below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date, owned by TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo*, less Mortgage Margin (defined below) equivalent to the Cap Strike Rate listed in Annex I below.

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 6 of 17

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Máximo or Tipo de Interés Máximo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer III Payment Date having the relevant *Tipo Máximo or Tipo de Interés Máximo*.

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificate with a *Tipo Máximo or Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificate having the relevant Cap Strike Rates as set out in Annex I below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer III Payment Date.

Cap Rate:	Shall equal the relevant percentage described below in Annex I.
Floating Rate Payer III Payment Dates:	The 26 th calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing September 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate Payer III Period End Dates:	The 26 th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing May 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.
Floating Rate for the Initial Calculation Period:	To be determined in accordance with Floating Rate below.

6F6434834

04/2005



Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 7 of 17

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telerate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day Count Fraction: Actual/360

Floating Amount: For the avoidance of doubt the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer III Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer III Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer III Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.

Floating Rate: For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average of the 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the first date of the Calculation Period.

The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Cap Rate and will then receive the following weighting: (0.1165* Apr 12-mo Euribor), (0.1119* May 12-mo Euribor), (0.1172* Jun 12-mo Euribor), (0.1124* Jul 12-mo Euribor), (0.0824* Aug 12-mo Euribor), (0.0862* Sep 12-mo Euribor), (0.0590* Oct 12-mo Euribor), (0.0277* Nov 12-mo Euribor), (0.0290* Dec 12-mo Euribor), (0.0645* Jan 12-mo Euribor), (0.0890* Feb 12-mo Euribor), (0.1041* Mar 12-mo Euribor).

Reference Dates: The 24th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing 24th May 2004 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 8 of 17

For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the first day of the Calculation Period. For example, for the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding May 26, 2005, the Reference Dates shall be the 24th calendar day of each month from and including May 24, 2004 to and including April 24, 2005.

Compounding: Inapplicable
Reset Dates: Each Period End Date

Counterparty Floating Amounts II - Floor:

Floating Rate Payer IV: Counterparty

Floating Rate Payer IV
Notional Amount:

For each Floor Strike Rate listed in Annex II below, the total outstanding balance of the Non-Defaulted Mortgage Certificates, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date, owned by TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, having a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, less Mortgage Margin equivalent to the Floor Strike Rate listed in Annex II below.

Where "Mortgage Margin" (referred to as the *margen* in the Deed of Constitution) shall mean the lesser of (i) the interest margin of each individual mortgage loan assigned to TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos on the Trade Date as fully described in the Deed of Constitution having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*, and (ii) the interest margin of each individual mortgage loan belonging to TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, as of the last day of the month immediately preceding the Floating Rate Payer IV Payment Date having the relevant *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo*.

6F6434833

04/2005



Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 9 of 17

The Reference Security Calculation Agent will notify Bear Stearns of the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates having the relevant Floor Strike Rates as set out in Annex II below not later than 5.00 p.m. London time on the fifth Business Day prior to each Floating Rate Payer IV Payment Date.

Floor Rate: Shall equal the relevant percentage described below in Annex II.

Floating Rate Payer IV Payment Dates: The 26th calendar day of each March, June, September and December during the Term of this Transaction, commencing September 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate Payer IV Period End Dates: The 26th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing May 26, 2005 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Business Day Convention.

Floating Rate for the Initial Calculation Period: To be determined in accordance with Floating Rate below.

Floating Rate Option: EUR-EURIBOR-Telorate, to be determined in accordance with the Definitions using a Designated Maturity of 12 months ("12-mo Euribor").

Designated Maturity: 12 months

Spread: None

Floating Rate Day Count Fraction: Actual/360

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 10 of 17

Floating Amount:	For the avoidance of doubt the Floating Amount applied to a Floating Rate Payer IV Payment Date will be the sum of the Floating Amounts determined in accordance with Section 6.1(a) of the Definitions on each of the preceding Calculation Periods after the previous Floating Rate Payer IV Payment Date, or the Effective Date in the case of the first Floating Rate Payer IV Payment Date, using the Floating Rate determined as specified below.
Floating Rate:	<p>For each Calculation Period the Floating Rate will be the weighted average 12-mo Euribor rate (subject to the paragraph below) on each of the twelve Reference Dates preceding the first date of the Calculation Period.</p> <p>The 12-mo Euribor rate determined on each of the Reference Dates will be subject to the applicable Floor Rate and will then receive the following weighting: (0.1169* Apr 12-mo Euribor), (0.1119* May 12-mo Euribor), (0.1175* Jun 12-mo Euribor), (0.1117* Jul 12-mo Euribor), (0.0827* Aug 12-mo Euribor), (0.0860* Sep 12-mo Euribor), (0.0592* Oct 12-mo Euribor), (0.0272* Nov 12-mo Euribor), (0.0286* Dec 12-mo Euribor), (0.0644* Jan 12-mo Euribor), (0.0891* Feb 12-mo Euribor), (0.1047* Mar 12-mo Euribor).</p>
Reference Dates:	<p>The 24th calendar day of each month during the Term of this Transaction, commencing May 24, 2004 and ending on the Termination Date, subject to adjustment in accordance with the Preceding Business Day Convention.</p> <p>For the avoidance of doubt, for any Calculation Period the applicable twelve Reference Dates shall be the twelve Reference Dates preceding the first day of the Calculation Period. For example, for the first Calculation Period from and including the Effective Date to but excluding May 26, 2005, the Reference Dates shall be the 24th calendar of each month from and including May 24, 2004 to and including April 24, 2005.</p>
Compounding:	Inapplicable
Reset Dates:	Each Period End Date
Business Days:	TARGET Settlement Day

6F6434832

04/2005



Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 11 of 17

Business Day Convention: Following

Calculation Agent:

Bear Stearns, however, the parties hereto confirm that Bear Stearns, as Calculation Agent, will be obliged to make any and all calculations and determinations to be made pursuant to this Transaction only the extent that the Reference Security Calculation Agent has duly and promptly notified the Calculation Agent all relevant information as specified above in accordance with the provisions of this Confirmation. Provided however, that where the Reference Security Calculation Agent, fails to notify Bear Stearns of any relevant information (for the avoidance of doubt the Floating Rate Payer I Notional Amount, the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates with a *Tipo Máximo* or *Tipo de Interés Máximo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates having the Cap Strike Rates set out in Annex I below, and the notional amount of the Non-Defaulted Mortgage Certificates with a *Tipo Mínimo* or *Tipo de Interés Mínimo* and the Mortgage Margin in respect of such Non-Defaulted Mortgage Certificates having the Floor Strike Rates set out in Annex II below), Bear Stearns may using commercially reasonable methods calculate the applicable amounts.

For the purpose of making any determination or calculation hereunder, the Calculation Agent may rely on any information, report, notice or certificate delivered to it by the Reference Security Calculation Agent and the Calculation Agent shall not be liable for any error, inaccuracy or omission in such information.

3. Account Details and Settlement Information:

Payments to Bear Stearns:
 ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam
 ABA/BIC: ABNANL2A, for the account of
 Bear Stearns Securities Corp, for further credit to
 Account Number: 499657357
 BIC Code: BEARUS33
 Bear Stearns Bank plc
 Sub Account: 101-44840-24

Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 12 of 17

Payments to Counterparty:
Banco Santander Central Hispano, S.A.
CCC: 0049 5225 45 221 6043441
IBAN: ES 28 0049 5225 45 221 6043441
SWIFT: BSCHESMM

Ratings Downgrade Provision. As provided for in the Master Agreement

Non-Reliance. As provided for in the Master Agreement.

This Confirmation may be executed in several counterparts, each of which shall be deemed an original but all of which together shall constitute one and the same instrument.

Counterparty hereby agrees to check this Confirmation and to confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of the Transaction by signing in the space provided below and returning to Bear Stearns a facsimile of the fully-executed Confirmation to 212-272-9857. For inquiries regarding U.S. Transactions, please contact Susan Donlon by telephone at 212-272-2364. For all other inquiries please contact Derivatives Documentation by telephone at 353-1-402-6233. Originals will be provided for your execution upon your request.

6F6434831

04/2005



Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 13 of 17

We are very pleased to have executed this Transaction with you and we look forward to completing other transactions with you in the near future.

Very truly yours,

BEAR STEARNS BANK PLC

By: _____
Name:
Title:

Counterparty, acting through its duly authorized signatory, hereby agrees to, accepts and confirms the terms of the foregoing as of the Trade Date.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. ACTING ON BEHALF OF TDA CAJAMAR 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

By: _____
As authorized agent or officer for Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. on behalf of TdA Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos.
Name:
Title:

Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 14 of 17

Annex I

Cap Strike Rate	Cap Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates in the securitisable pool ("EUR")
Equal to or greater than 6.00% and less than 6.50%	6.00%	29,839.29
Equal to or greater than 6.50% and less than 7.00%	6.50%	513,928.68
Equal to or greater than 7.00% and less than 7.50%	7.00%	527,205.87
Equal to or greater than 7.50% and less than 8.00%	7.50%	378,630.21
Equal to or greater than 8.00% and less than 8.50%	8.00%	911,482.58
Equal to or greater than 8.50% and less than 9.00%	8.50%	858,442.99
Equal to or greater than 9.00% and less than 9.50%	9.00%	1,174,119.75
Equal to or greater than 9.50% and less than 10.00%	9.50%	169,453.55
Equal to or greater than 10.00% and less than 10.50%	10.00%	114,177.13
Equal to or greater than 10.50% and less than 11.00%	10.50%	349,746.14
Equal to or greater than 11.00% and less than 11.50%	11.00%	500,947.94
Equal to or greater than 11.50% and less than 12.00%	11.50%	585,392.14
Equal to or greater than 12.00% and less than 12.50%	12.00%	963,415.20
Equal to or greater than 12.50% and less than 13.00%	12.50%	278,685.64
Equal to or greater than 13.00% and less than 13.50%	13.00%	16,567,464.16
Equal to or greater than 13.50% and less than 14.00%	13.50%	412,064,968.75
Equal to or greater than 14.00% and less than 14.50%	14.00%	479,025,722.04
Equal to or greater than 14.50% and less than 15.00%	14.50%	82,407,742.43

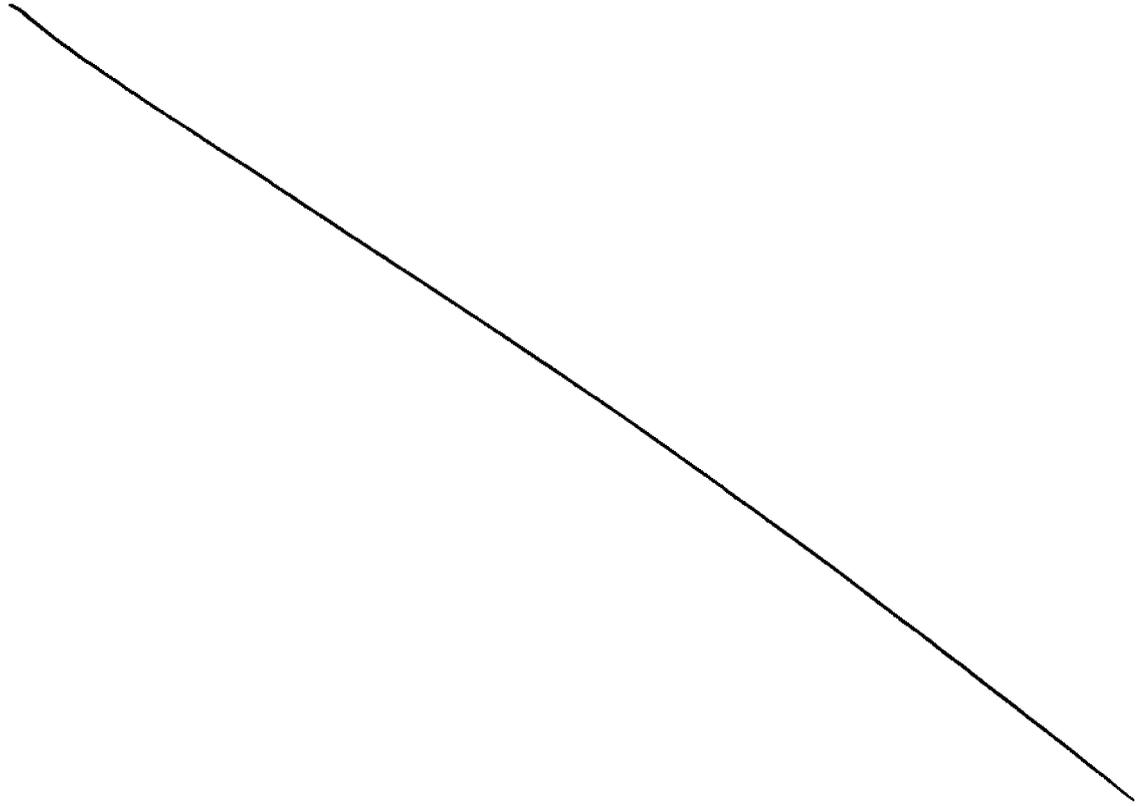
6F6434830

04/2005



Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 15 of 17

Equal to or greater than 15.00% and less than 15.50%	15.00%	20,521,710.25
Equal to or greater than 15.50% and less than 16.00%	15.50%	28,487.81



Reference Number: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
 May 18, 2005
 Page 16 of 17

Annex II

Floor Strike Rate	Floor Rate	Outstanding balance as of the Trade Date of the Non-Defaulted Mortgage Certificates in the securitizable pool ("EUR")
Equal to or greater than 0.25% and less than 0.50%	0.25%	519,595.00
Equal to or greater than 0.50% and less than 0.75%	0.50%	994,941.76
Equal to or greater than 0.75% and less than 1.00%	0.75%	446,562.39
Equal to or greater than 1.00% and less than 1.25%	1.00%	11,365,741.74
Equal to or greater than 1.25% and less than 1.50%	1.25%	325,585,827.64
Equal to or greater than 1.50% and less than 1.75%	1.50%	39,255,491.50
Equal to or greater than 1.75% and less than 2.00%	1.75%	67,238,702.76
Equal to or greater than 2.00% and less than 2.25%	2.00%	134,327,475.87
Equal to or greater than 2.25% and less than 2.50%	2.25%	204,860,406.93
Equal to or greater than 2.50% and less than 2.75%	2.50%	155,972,849.03
Equal to or greater than 2.75% and less than 3.00%	2.75%	18,495,046.09
Equal to or greater than 3.00% and less than 3.25%	3.00%	30,085,860.36
Equal to or greater than 3.25% and less than 3.50%	3.25%	19,599,706.97
Equal to or greater than 3.50% and less than 3.75%	3.50%	0
Equal to or greater than 3.75% and less than 4.00%	3.75%	13,520.76
Equal to or greater than 4.00% and less than 4.25%	4.00%	16,553.22
Equal to or greater than 4.25% and less than 4.50%	4.25%	0
Equal to or greater than 4.50%	4.50%	16,609.27

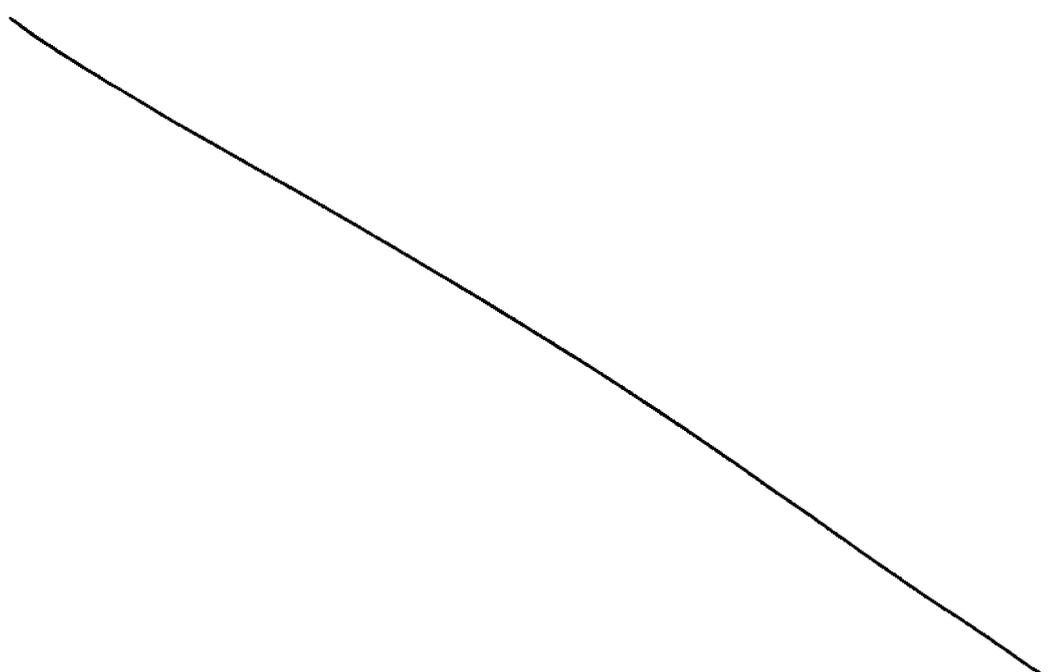
6F6434829

04/2005



Reference Number: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA on behalf of TdA Cajamar 2 FTA
May 18, 2005
Page 17 of 17

and less than 4.75%		
Equal to or greater than 4.75% and less than 5.00%	4.75%	0
Equal to or greater than 5.00% and less than 5.25%	5.00%	18,925.05



(SWORN TRANSLATION FROM AN ENGLISH TEXT INTO SPANISH)
(TRADUCCIÓN JURADA DE UN TEXTO EN INGLÉS AL ESPAÑOL)¹

BEAR STEARNS

BEAR STEARNS BANK PLC
BLOCK 8, HARCOURT CENTRE
CHARLOTTE WAY
DUBLIN 2, IRELAND
Tel (353-1) 402 6200
Fax (353-1) 402-6223

FECHA: 18 de mayo de 2005

A: Titulización de Activos S.G.F.T., S.A. en nombre de TdA
Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos

A LA ATENCION DE: Don Ramón Pérez
TELEFONO: 011-34-91-708-0808
FAX: 011-34-91-308-6854

DE: Documentación de Derivados
TELEFONO: 353-1-402-6225
FAX: 353-1-402-6223

OBJETO: Confirmación de Derivados de Renta Fija

**NUMERO(S)
DE REFERENCIA:** BXLL002219

La presente carta acuerdo tiene por objeto confirmar los términos y condiciones de la operación celebrada en la Fecha de Operación indicada más adelante (la "Operación") entre Bear Stearns Bank plc ("Bear Stearns") y TdA Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos (la "Contraparte"). Esta carta acuerdo constituye la única y completa "Confirmación" a que hace referencia el "Acuerdo Marco" ("Master Agreement") (definido más adelante), con respecto a la Operación.

1. La presente Confirmación incorpora las definiciones establecidas en la Escritura de Constitución de TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos (la "Escritura de Constitución") y en las Definiciones ISDA 2000 (las "Definiciones"), publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. (la "ISDA"). Esta Confirmación

¹ En caso de duda, conflicto, error o discrepancia, prevalecerá el documento en inglés sobre su traducción al español.

In case of doubt, conflict, mistake or discrepancy, the document in English shall prevail over its translation into Spanish.

6
LETICIA GONZÁLEZ PÉREZ DE VILLAR
C/ Almansa, 110, Esc. 4ª, 4ª B
28040 MADRID TELF.: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434828

04/2005



- 2 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 2 de 18

forma parte, está sujeta y complementa al Acuerdo Marco ISDA de fecha 18 de mayo de 2005 suscrito entre Bear Stearns y la Contraparte (el acuerdo, con las modificaciones y suplementos de que sea objeto en cada momento se denomina "Acuerdo Marco"). Todas las estipulaciones recogidas en el Acuerdo Marco o incorporadas por alusión al mismo regularán la Operación objeto de la presente Confirmación, excepto si se modifican expresamente en esta última. En caso de discrepancia entre esta Confirmación y las Definiciones o el Acuerdo Marco, esta Confirmación será la que prevalezca.

2. Los términos de la Operación a la que se refiere esta Confirmación son los siguientes:

Fecha de Operación: 18 de mayo de 2005
 Fecha de Entrada en Vigor: 23 de mayo de 2005
 Fecha de Extinción: La que antes acontezca entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo definida en la Escritura de Constitución, (ii) la íntegra amortización del Valor de Referencia y (iii) la fecha de liquidación de la Contraparte.

Cantidades Variables I de Bear Stearns - Swap:

Pagador de Tipo Variable I: Bear Stearns

Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I: El Saldo Pendiente del Valor de Referencia, que actualmente está previsto sea, en la Fecha de Entrada en Vigor, de aproximadamente 1.000.000.000 de euros. La Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I se determinará inicialmente en la Fecha de Entrada en Vigor mediante referencia al importe inicial del Valor de Referencia especificado en la Escritura de Constitución y, posteriormente, el último día del mes que preceda de manera inmediata a la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I que a su vez anteceda de manera inmediata a esa fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I durante el Plazo de esta Operación ("Fechas de Determinación de Nocional"). Para evitar cualquier tipo de duda, para la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I que tenga lugar el 26 de diciembre de 2005, la Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I se determinará el 31 de agosto de 2005. El agente de cálculo nombrado para el Valor de Referencia, Titulización de Activos SGFT, S.A. ("Agente de Cálculo de Valor de Referencia") notificará a Bear Stearns la Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I no más tarde de las 5:00 p.m., hora de

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 3 de 18

Londres, del quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I. Para que no haya lugar a dudas, la Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I determinada en la Fecha de Determinación de Nocional será de aplicación a cada período comprendido entre, inclusive, la pertinente Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación de Nocional y, sin incluir, la pertinente segunda Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable I siguiente a la Fecha de Determinación de Nocional.

Valor de Referencia:	Las Participaciones y Certificados no Fallidos, descritos detalladamente en las definiciones recogidas en la Escritura de Constitución.
Fechas de Pago de Pagador de Tipo Variable I:	El vigésimo sexto día natural de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre comprendido en el Plazo de esta Operación, a partir del 26 de septiembre de 2005 y hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda de conformidad con el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (<i>Business Day Convention</i>).
Tipo Variable del Período de Cálculo Inicial:	Debe determinarse mediante Interpolación Lineal utilizando un Vencimiento Designado de 4 meses y un Vencimiento Designado de 5 meses.
Opción de Tipo Variable:	El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos definido en la Escritura de Constitución.
Vencimiento Designado:	3 meses
Margen:	Más de 3 puntos básicos.
Cómputo Fraccional de Días de Tipo Variable:	Días efectivos/360 (<i>Actual/360</i>)
Fechas de Redeterminación/Revisión:	El primer día de cada Período de Cálculo
Interés Compuesto:	No procede

LETICIA GONZÁLEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Almona, 110, Esc. 4ª, 4ª B
28040 MADRID TELF.: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434827

04/2005



- 4 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 4 de 18

Cantidades Variables I de la Contraparte -Swap:

Pagador de Tipo Variable II:	Contraparte
Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable II:	Equivalente a la Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable I.
Fechas de Pago de Pagador de Tipo Variable II:	El vigésimo sexto día natural de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre comprendidos en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de septiembre de 2005 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (<i>Business Day Convention</i>).
Fechas de Fin de Período de Pago de Pagador de Tipo Variable II:	El vigésimo sexto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de mayo de 2005 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (<i>Business Day Convention</i>).
Tipo Variable del Período de Cálculo Inicial:	Debe determinarse de conformidad con el Tipo Variable indicado más adelante.
Opción de Tipo Variable:	EUR-EURIBOR-Telerate, debe determinarse de conformidad con las Definiciones, utilizando un Vencimiento Designado de 12 Meses ("Euribor a 12 meses").
Vencimiento Designado:	12 meses
Margen:	Ninguno
Cómputo Fraccional de Días de Tipo Variable:	Días efectivos/360 (<i>Actual/360</i>)
Cantidad Variable:	Para que no haya lugar a dudas, la Cantidad Variable aplicada a una Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable II será equivalente a la suma de las Cantidades Variables determinadas de conformidad con la Sección 6.1(a) de las Definiciones en cada Período de Cálculo anterior a contar desde la última Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable II, o en la Fecha de Entrada en Vigor en el caso de la primera Fecha de Pago de

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 5 de 18

Pagador de Tipo Variable II, utilizando el Tipo Variable determinado de acuerdo con lo indicado a continuación.

Tipo Variable: Con respecto a cada Período de Cálculo, el Tipo Variable será el Euribor ponderado a 12 meses en cada una de las doce Fechas de Referencia anteriores a la primera fecha del Período de Cálculo. Además, cada tipo mensual será objeto de la siguiente ponderación: (0,1169 * Euribor a 12 meses de abril) + (0,1119* Euribor a 12 meses de mayo) + (0,1166* Euribor a 12 meses de junio) + (0,1115* Euribor a 12 meses de julio) + (0,0811* Euribor a 12 meses de agosto) + (0,0846 * Euribor a 12 meses de septiembre) + (0,0600* Euribor a 12 meses de octubre) + (0,0306* Euribor a 12 meses de noviembre) + (0,0302* Euribor a 12 meses de diciembre) + (0,0649* Euribor a 12 meses de enero) + (0,0889* Euribor a 12 meses de febrero) + (0, 1029* Euribor a 12 meses de marzo).

Fechas de Referencia: El vigésimo cuarto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 24 de mayo de 2004 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción a los ajustes que correspondan según el Procedimiento sobre Día Hábil Anterior establecido (*Preceding Business Day Convention*).

Para que no haya lugar a dudas, las doce Fechas de Referencia aplicables a cualquier Período de Cálculo serán las doce Fechas de Referencia que antecedan al primer día del Período de Cálculo. Por ejemplo, para el primer Período de Cálculo comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor, inclusive, y el 26 de mayo de 2005, exclusive, las Fechas de Referencia serán el vigésimo cuarto día natural de cada mes contado a partir del 24 de mayo de 2004, inclusive, hasta el 24 de abril de 2005, inclusive.

Interés Compuesto: No procede.

Fechas de Redeterminación/Revisión: Cada Fecha de Fin de Período.

Cantidades Variables II de Bear Stearns – Tipo Máximo:

Pagador de Tipo Variable III: Bear Stearns

Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable III: Respecto a cada Tipo de Ejercicio Máximo relacionado en el Anexo I, el saldo pendiente total de las Participaciones y Certificados No Fallidos, el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III,

LETICIA GONZÁLEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Almansa, 110, Esc. 4ª, 4ª B
28040 MADRID TELF.: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434826

04/2005



- 6 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 6 de 18

propiedad de TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, que tienen un Tipo Máximo o Tipo de Interés Máximo, menos el Margen Hipotecario (definido a continuación) equivalente al Tipo de Ejercicio Máximo indicado en el Anexo I.

Donde "Margen Hipotecario" (denominado *margen* en la Escritura de Constitución) significa el que resulte menor entre (i) el margen de intereses de cada préstamo hipotecario cedido a TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos en la Fecha de la Operación, descrito más detalladamente en la Escritura de Constitución, que tenga el pertinente Tipo Máximo o Tipo de Interés Máximo y (ii) el margen de intereses de cada préstamo hipotecario perteneciente a TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III, que tenga el pertinente Tipo Máximo o Tipo de Interés Máximo.

El Agente de Cálculo del Valor de Referencia notificará a Bear Stearns la cantidad nominal de las Participaciones y Certificados No Fallidos con un Tipo Máximo o Tipo de Interés Máximo y el Margen Hipotecario respecto de las Participaciones y Certificados No Fallidos con los pertinentes Tipos de Ejercicio Máximos indicados en el Anexo I, no más tarde de las 5:00 p.m., hora de Londres, del quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III.

Tipo Máximo:

Será equivalente al pertinente porcentaje descrito en el Anexo I.

Fechas de Pago de Pagador de Tipo Variable III:

El vigésimo sexto día natural de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre comprendidos en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de septiembre de 2005 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Día Hábil establecido (*Business Day Convention*).

Fechas de Fin de Período de Pago de Pagador de Tipo Variable III:

El vigésimo sexto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de mayo de 2005 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (*Business Day Convention*).

Tipo Variable del

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 7 de 18

Período de Cálculo Inicial: Debe determinarse de conformidad con el Tipo Variable indicado más adelante.

Opción de Tipo Variable: EUR-EURIBOR-Telorate, debe determinarse de conformidad con las Definiciones, utilizando un Vencimiento Designado de 12 Meses ("Euribor a 12 meses").

Vencimiento Designado: 12 meses

Margen: Ninguno

Cómputo Fraccional de Días de Tipo Variable: Días efectivos/360 (*Actual/360*)

Cantidad Variable: Para que no haya lugar a dudas, la Cantidad Variable aplicada a una Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III será equivalente a la suma de las Cantidades Variables determinadas de conformidad con la Sección 6.1(a) de las Definiciones en cada Período de Cálculo anterior a contar desde la última Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III, o en la Fecha de Entrada en Vigor en el caso de la primera Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable III, utilizando el Tipo Variable determinado de conformidad con lo siguiente.

Tipo Variable: Con respecto a cada Período de Cálculo, el Tipo Variable será la media ponderada del tipo Euribor a 12 meses (con sujeción al siguiente párrafo) en cada una de las doce Fechas de Referencia anteriores a la primera fecha del Período de Cálculo.

El tipo Euribor a 12 meses determinado en cada una de las Fechas de Referencia estará sujeto al correspondiente Tipo Máximo y será objeto de la siguiente ponderación: (0,1165 * Euribor a 12 meses de abril), (0,1119* Euribor a 12 meses de mayo), (0,1172* Euribor a 12 meses de junio), (0,1124* Euribor a 12 meses de julio), (0,0824* Euribor a 12 meses de agosto), (0,0862* Euribor a 12 meses de septiembre), (0,0590* Euribor a 12 meses de octubre), (0,0277* Euribor a 12 meses de noviembre), (0,0290 * Euribor a 12 meses de diciembre), (0,0645* Euribor a 12 meses de enero), (0,0890* Euribor a 12 meses de febrero), (0,1041 * Euribor a 12 meses de marzo).

Fechas de Referencia: El vigésimo cuarto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 24 de mayo de 2004 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción a los ajustes que correspondan según el Procedimiento sobre Día Hábil Anterior establecido (*Preceding Business Day Convention*).

LETICIA GONZÁLEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Alameda, 110. Etc. 4º, 4º B
28040 MADRID TELF: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434825

04/2005



- 8 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 8 de 18

Para que no haya lugar a dudas, las doce Fechas de Referencia aplicables a cada Período de Cálculo serán las doce Fechas de Referencia que antecedan al primer día del Período de Cálculo. Por ejemplo, para el primer Período de Cálculo comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor, inclusive, y el 26 de mayo de 2005, exclusive, las Fechas de Referencia serán el vigésimo cuarto día natural de cada mes contado a partir del 24 de mayo de 2004, inclusive, hasta el 24 de abril de 2005, inclusive.

Interés Compuesto: No procede.
 Fechas de Redeterminación/Revisión: Cada Fecha de Fin de Período.

Cantidades Variables II de Contraparte – Tipo Mínimo:

Pagador de Tipo Variable IV: Contraparte

Cantidad Nocional de Pagador de Tipo Variable IV: Respecto a cada Tipo de Ejercicio Mínimo relacionado en el Anexo II, el saldo pendiente total de las Participaciones y Certificados No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV, propiedad de TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, con un Tipo Mínimo o Tipo de Interés Mínimo, menos el Margen Hipotecario equivalente al Tipo de Ejercicio Mínimo indicado en el Anexo II del presente documento.

Donde "Margen Hipotecario" (denominado *margen* en la Escritura de Constitución) significa el que resulte menor entre (i) el margen de intereses de cada préstamo hipotecario cedido a TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos en la Fecha de la Operación, descrito más detalladamente en la Escritura de Constitución, con el pertinente Tipo Mínimo o Tipo de Interés Mínimo y (ii) el margen de intereses de cada préstamo hipotecario perteneciente a TdA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV con el pertinente Tipo Mínimo o Tipo de Interés Mínimo.

El Agente de Cálculo del Valor de Referencia notificará a Bear Stearns la cantidad nocional de las Participaciones y Certificados No Fallidos con un Tipo Mínimo o Tipo de Interés Mínimo y el Margen Hipotecario respecto de las

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 9 de 18

Participaciones y Certificados No Fallidos que tienen los pertinentes Tipos de Ejercicio Mínimos indicados en el Anexo II no más tarde de las 5:00 p.m., hora de Londres, del quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV.

Tipo Mínimo: Será equivalente al pertinente porcentaje descrito en el Anexo II.

Fechas de Pago de Pagador de Tipo Variable IV: El vigésimo sexto día natural de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre comprendidos en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de septiembre de 2005 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (*Business Day Convention*).

Fechas de Fin de Período de Pagador de Tipo Variable IV: El vigésimo sexto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 26 de mayo de 2005 y hasta la Fecha de Extinción, con sujeción al ajuste que corresponda según el Procedimiento sobre Días Hábiles establecido (*Business Day Convention*).

Tipo Variable del Período de Cálculo Inicial: Debe determinarse de conformidad con el Tipo Variable indicado más adelante.

Opción de Tipo Variable: EUR-EURIBOR-Telorate, debe determinarse de conformidad con las Definiciones, utilizando un Vencimiento Designado de 12 Meses ("Euribor a 12 meses").

Vencimiento Designado: 12 meses

Margen: Ninguno

Cómputo Fraccional de Días de Tipo Variable: Días efectivos/360 (*Actual/360*)

Cantidad Variable: Para que no haya lugar a dudas, la Cantidad Variable aplicada a una Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV será equivalente a la suma de las Cantidades Variables determinadas de conformidad con la Sección 6.1(a) de las Definiciones en

6F6434824

04/2005



- 10 -

Número de Referencia: BXL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 10 de 18

cada Período de Cálculo precedente a contar desde la anterior Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV, o en la Fecha de Entrada en Vigor en el caso de la primera Fecha de Pago de Pagador de Tipo Variable IV, utilizando el Tipo Variable determinado de conformidad con lo siguiente.

Tipo Variable:

Con respecto a cada Período de Cálculo, el Tipo Variable será la media ponderada del Euribor a 12 meses (con sujeción al siguiente párrafo) en cada una de las doce Fechas de Referencia que precedan a la primera fecha del Período de Cálculo.

El tipo Euribor a 12 meses determinado en cada una de las Fechas de Referencia estará sujeto al correspondiente Tipo Mínimo y será objeto de la siguiente ponderación: (0,1169 * Euribor a 12 meses de abril), (0,1119* Euribor a 12 meses de mayo), (0,1175* Euribor a 12 meses de junio), (0,1117* Euribor a 12 meses de julio), (0,0827* Euribor a 12 meses de agosto), (0,0860* Euribor a 12 meses de septiembre), (0,0592* Euribor a 12 meses de octubre), (0,0272* Euribor a 12 meses de noviembre), (0,0286 * Euribor a 12 meses de diciembre), (0,0644* Euribor a 12 meses de enero), (0,0891* Euribor a 12 meses de febrero), (0,1047 * Euribor a 12 meses de marzo).

Fechas de Referencia:

El vigésimo cuarto día natural de cada mes comprendido en el Plazo de esta Operación, desde el 24 de mayo de 2004 hasta la Fecha de Extinción, con sujeción a los ajustes que correspondan según el Procedimiento sobre Día Hábil Anterior establecido (*Preceding Business Day Convention*).

Para que no haya lugar a dudas, las doce Fechas de Referencia aplicables a cada Período de Cálculo serán las doce Fechas de Referencia que precedan al primer día del Período de Cálculo. Por ejemplo, para el primer Período de Cálculo comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigor, inclusive, y el 26 de mayo de 2005, exclusive, las Fechas de Referencia serán el vigésimo cuarto día natural de cada mes desde el 24 de mayo de 2004, inclusive, hasta el 24 de abril de 2005, inclusive.

Interés Compuesto:

No procede.

Fechas de Redeterminación/Revisión:

Cada Fecha de Fin de Período.

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 11 de 18

Días Hábiles: Día de Liquidación TARGET

Procedimiento sobre
Días Hábiles establecido: Siguiente

Agente de Cálculo: Bear Stearns, no obstante, las partes confirman que Bear Stearns, como Agente de Cálculo, sólo estará obligado a efectuar los cálculos y determinaciones contemplados en esta Operación en tanto en cuanto el Agente de Cálculo del Valor de Referencia haya notificado en tiempo y forma al Agente de Cálculo toda la información especificada anteriormente de conformidad con lo estipulado en la presente Confirmación. En el bien entendido, no obstante, que cuando el Agente de Cálculo del Valor de Referencia no notifique a Bear Stearns cualquier información pertinente (para que no haya lugar a dudas, la Cantidad Ncional de Pagador de Tipo Variable I, la cantidad ncional de las Participaciones y Certificados No Fallidos con un Tipo Máximo o Tipo de Interés Máximo y el Margen Hipotecario con respecto a esas Participaciones y Certificados No Fallidos con Tipos de Ejercicio Máximos indicados en el Anexo I y la cantidad ncional de las Participaciones y Certificados No Fallidos con un Tipo Mínimo o Tipo de Interés Mínimo y el Margen Hipotecario respecto de dichas Participaciones y Certificados No Fallidos con los Tipos de Ejercicio Mínimos reflejados en el Anexo II), Bear Stearns podrá calcular las cantidades en cuestión mediante métodos razonables en términos comerciales.

A efectos de los cálculos o determinaciones contemplados en esta Confirmación, el Agente de Cálculo podrá basarse en cualquier información, informe, notificación o certificado que le sea entregado por el Agente de Cálculo del Valor de Referencia y no se responsabilizará de errores, inexactitudes u omisiones de que adolezca la referida información.

**3. Datos de la Cuenta e
Información de Liquidación:**

Pagos a Bear Stearns:
ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam
ABA/BIC: ABNANL2A, por cuenta de
Bear Stearns Securities Corp, para su acreditación en
Cuenta Número : 499657357
Código BIC: BEARUS33
Bear Stearns Bank plc
Subcuenta : 101-44840-24

LETICIA GONZÁLEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Almansa 110, Ed. 4º, 4º B
28040 MADRID TEL. 91 554 63 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434823

04/200



- 12 -

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 12 de 18

Pagos a la Contraparte:
Banco Santander Central Hispano, S.A.
CCC: 0049 5225 45 221 6043441
IBAN: ES 28 0049 5225 45 221 6043441
SWIFT: BSCHEMM

Estipulaciones sobre Rebaja en las
Calificaciones.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco

Cláusula sobre Independencia de Criterio ("Non-Reliance"). Conforme a lo estipulado en el Acuerdo Marco.

La presente Confirmación podrá formalizarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original y todos ellos juntos constituirán el mismo instrumento.

Por la presente, la Contraparte se obliga a revisar esta Confirmación y a confirmar que recoge correctamente los términos de la Operación mediante su firma en el espacio que se facilita al efecto al pie de este documento y mediante devolución a Bear Stearns de un fax de la Confirmación completamente formalizada al 212-272-9857. Para consultas sobre Operaciones Norteamericanas, dirjense a Susan Donlon en el teléfono 212-272-2364. Para todas las demás consultas, dirjense a Derivatives Documentation en el teléfono 353-1-402-6233- Se entregarán originales para su formalización previa solicitud al efecto.

Nos complace haber formalizado esta Operación con ustedes, quedando a la espera de realizar otras en un futuro próximo.

Atentamente,

BEAR STEARNS BANK PLC

Por: _____

Nombre:
Cargo:

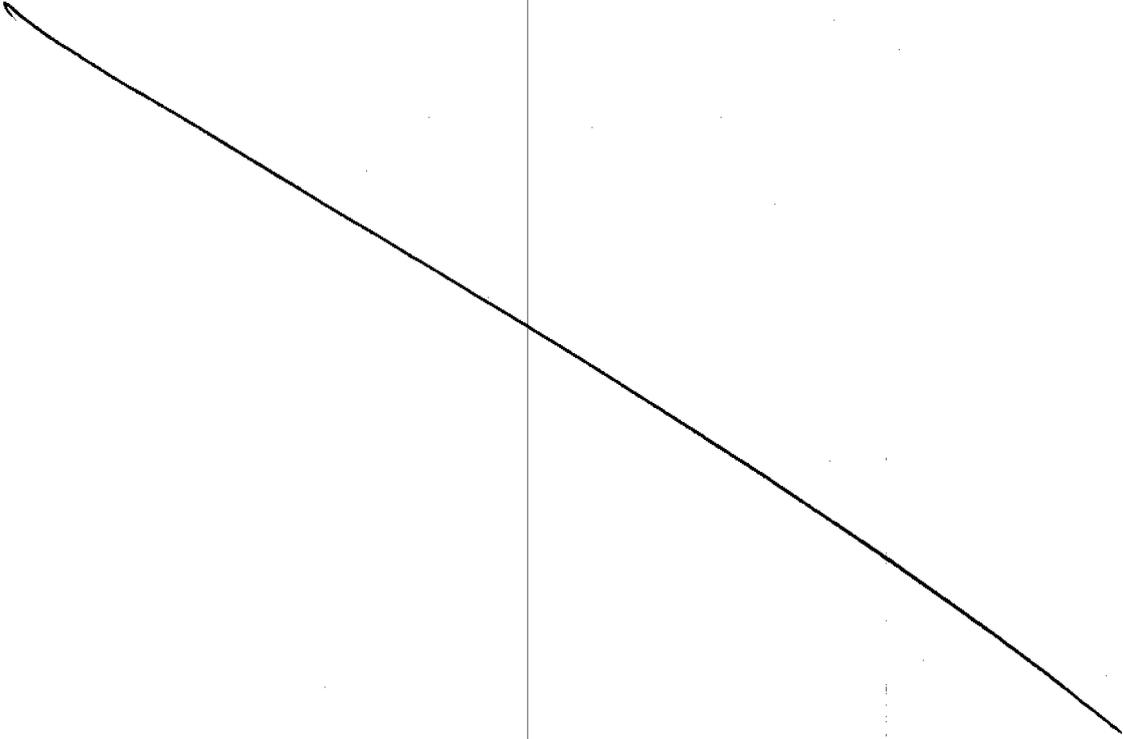
La Contraparte, actuando a través de su firmante debidamente autorizado, acepta y confirma los anteriores términos en la Fecha de Operación.

TITULIZACION DE ACTIVOS SGFT S.A. ACTUANDO EN NOMBRE DE TDA
CAJAMAR 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS.

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 13 de 18

Por: _____
Como agente o cargo autorizado de Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA
Cajamar 2 Fondo de Titulización de Activos.

Nombre:
Cargo:


LETICIA GONZALEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Almansa, 110, Esc. 4ª, 4ª B
28040 MADRID TELF: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434822

04/2005



- 14 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 14 de 18

Anexo I

Tipo de Ejercicio Máximo	Tipo Máximo	Saldo pendiente a la Fecha de la Operación de las Participaciones y Certificados No Fallidos del Pool Titulizable ("EUR")
Igual o superior al 6,00% e inferior al 6,50%	6,00%	29.839,29
Igual o superior al 6,50% e inferior al 7,00%	6,50%	513.928,68
Igual o superior al 7,00% e inferior al 7,50%	7,00%	527.205,87
Igual o superior al 7,50% e inferior al 8,00%	7,50%	378.630,21
Igual o superior al 8,00% e inferior al 8,50%	8,00%	911.482,58
Igual o superior al 8,50% e inferior al 9,00%	8,50%	858.442,99
Igual o superior al 9,00% e inferior al 9,50%	9,00%	1.174.119,75
Igual o superior al 9,50% e inferior al 10,00%	9,50%	169.453,55
Igual o superior al 10,00% e inferior al 10,50%	10,00%	114.177,13

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 15 de 18

Igual o superior al 10,50% e inferior al 11,00%	10,50%	349.746,14
Igual o superior al 11,00% e inferior al 11,50%	11,00%	500.947,94
Igual o superior al 11,50% e inferior al 12,00%	11,50%	585.392,14
Igual o superior al 12,00% e inferior al 12,50%	12,00%	963.415,20
Igual o superior al 12,50% e inferior al 13,00%	12,50%	278.685,64
Igual o superior al 13,00% e inferior al 13,50%	13,00%	16.567.464,16
Igual o superior al 13,50% e inferior al 14,00%	13,50%	412.064.968,75
Igual o superior al 14,00% e inferior al 14,50%	14,00%	479.025.722,04
Igual o superior al 14,50% e inferior al 15,00%	14,50%	82.407.742,43
Igual o superior al 15,00% e inferior al 15,50%	15,00%	20.521.710,25
Igual o superior al 15,50% e inferior al 16,00%	15,50%	28.487,81

6F6434821

04/2005



- 16 -

Número de Referencia: BXLL002219
 Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
 18 de mayo de 2005.
 Página 16 de 18

Anexo II

Tipo de Ejercicio Mínimo	Tipo Mínimo	Saldo pendiente en la Fecha de la Operación de las Participaciones y Certificados No Fallidos del pool titulizable ("EUROS")
Igual o superior al 0,25% e inferior al 0,50%	0,25%	519.595,00
Igual o superior al 0,50% e inferior al 0,75%	0,50%	994.941,76
Igual o superior al 0,75% e inferior al 1,00%	0,75%	446.562,39
Igual o superior al 1,00% e inferior al 1,25%	1,00%	11.365.741,74
Igual o superior al 1,25% e inferior al 1,50%	1,25%	325.585.827,64
Igual o superior al 1,50% e inferior al 1,75%	1,50%	39.255.491,50
Igual o superior al 1,75% e inferior al 2,00%	1,75%	67.238.702,76
Igual o superior al 2,00% e inferior al 2,25%	2,00%	134.327.475,87
Igual o superior al 2,25% e inferior al 2,50%	2,25%	204.860.406,93

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.

Página 17 de 18

al 2,50%		
Igual o superior al 2,50% e inferior al 2,75%	2,50%	155.972.849,03
Igual o superior al 2,75% e inferior al 3,00%	2,75%	18.495.046,09
Igual o superior al 3,00% e inferior al 3,25%	3,00%	30.085.860,36
Igual o superior al 3,25% e inferior al 3,50%	3,25%	19.599.706,97
Igual o superior al 3,50% e inferior al 3,75%	3,50%	0
Igual o superior al 3,75% e inferior al 4,00%	3,75%	13.520,76
Igual o superior al 4,00% e inferior al 4,25%	4,00%	16.553,22
Igual o superior al 4,25% e inferior al 4,50%	4,25%	0
Igual o superior al 4,50% e inferior al 4,75%	4,50%	16.609,27
Igual o superior al 4,75% e inferior al 5,00%	4,75%	0
Igual o superior al 5,00% e inferior al 5,25%	5,00%	18.925,05

LETICIA GONZALEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Alameda, 110, Edo. 4ª, 4º B
28040 MADRID TEL: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434820

04/2005



- 18 -

Número de Referencia: BXLL002219
Titulización de Activos SGFT SA en nombre de TdA Cajamar 2 FTA
18 de mayo de 2005.
Página 18 de 18

CERTIFICACIÓN / ATTESTATION

<p>Dofia Leticia González Pérez de Villar, Intérprete Jurado de inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua inglesa.</p> <p>En Madrid, a diecisiete de Mayo de dos mil cinco.</p>	<p>Ms. Leticia González Pérez de Villar, Sworn Translator of English, does hereby certify that the preceding translation is a complete and faithful rendering in Spanish of a document drawn up in English.</p> <p>Madrid, this seventeenth day of May in the year Two thousand and Five.</p>
--	---

LETICIA GONZALEZ/PEREZ DE VILLAR
C/ Almansa, 110, Etc. 4º, 4º B
28040 MADRID TELF.: 91 554 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

(SWORN TRANSLATION FROM AN ENGLISH TEXT INTO SPANISH)
(TRADUCCIÓN JURADA DE UN TEXTO EN INGLÉS AL ESPAÑOL)¹

ANEXO
AL
ACUERDO MARCO
DE
ISDA®

International Swaps and Derivatives Association, Inc.
con fecha 18 de mayo de 2005

celebrado entre BEAR, STEARNS BANK PLC, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Irlanda ("Parte A") y Titulización de Activos S.A. SGFT (la "Sociedad Gestora") en nombre de TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, fondo constituido de acuerdo con la legislación española ("Parte B").

Apartado I
Estipulaciones de Resolución

- (a) "Entidad Especificada" ("*Specified Entity*") significa, en relación con la Parte A, a los efectos de la:
Sección 5(a)(v), Entidades Asociadas de la Parte A
Sección 5(a)(vi), No aplicable
Sección 5(a)(vii), No aplicable
Sección 5(b)(iv), No aplicable
- Y en relación con la Parte B, a los efectos de la:
Sección 5(a)(v), No aplicable
Sección 5(a)(vi), No aplicable
Sección 5(a)(vii), No aplicable
Sección 5(b)(iv), No aplicable
- (b) La estipulación "Incumplimiento de Operaciones Especificadas" ("*Default under Specified Transactions*") de la Sección 5(a)(v) resultará de aplicación a la Parte A y a la Parte B.
- (c) Las estipulaciones de "Incumplimiento Cruzado" ("*Cross Default*") de la Sección 5(a)(vi) no serán aplicables a la Parte A ni a la Parte B.
- (d) La estipulación de "Supuesto de Crédito en Caso de Fusión" ("*Credit Event Upon Merger*") de la Sección 5(b) (iv) No será aplicable a la Parte A ni a la Parte B.
- (e) La estipulación de "Resolución Anticipada Automática" ("*Automatic Early Termination*") de la Sección 6(a) no será aplicable a la Parte A ni a la Parte B.

¹ En caso de duda, conflicto, error o discrepancia, prevalecerá el documento en inglés sobre su traducción al español.
In case of doubt, conflict, mistake or discrepancy, the document in English shall prevail over its translation into Spanish.

6F6434819

04/2005



- (f) Pagos en el Supuesto de Resolución Anticipada (*Payments on Early Termination*). A los efectos de la Sección 6(e) del presente Acuerdo, resultarán de aplicación el Segundo Método y la Cotización del Mercado.
- (g) "Moneda de Resolución" (*Termination Currency*) significa euros, a menos que las partes acuerden lo contrario.
- (h) Condición Suspensiva – Será condición suspensiva a tenor de la Sección 2(a)(iii) del Acuerdo que:
- (i) los Bonos obtengan las calificaciones de las Agencias de Calificación que vienen requeridas en el Acuerdo Marco (*Framework Agreement*) y que se indican a continuación, después de su emisión y, como mínimo, antes del inicio del Período de Suscripción especificado en el Acuerdo Marco (*Master Framework Agreement*).
Las calificaciones necesarias son las siguientes:
- (A) Bonos A1 con una calificación de "AAA" otorgada por Fitch y de "AAA" otorgada por S&P;
- (B) Bonos A2 con una calificación de "AAA" otorgada por Fitch y "AAA" otorgada por S&P;
- (C) Bonos A3 con una calificación de "AAA" otorgada por Fitch y "AAA" otorgada por S&P;
- (D) Bonos NAS-IO con una calificación de "AAA" otorgada por Fitch y "AAA" por S&P;
- (E) Bonos B con una calificación de "A+" determinada por Fitch y de "A" otorgada por S&P;
- (F) Bonos C con una calificación de "A-" otorgada por Fitch y "BBB" otorgada por S&P; y
- (G) Bonos D con una calificación de "BB+" otorgada por Fitch y "BB-" por S&P; o
- (ii) antes del inicio del Período de Suscripción no se haya producido ni continúe ningún causa de fuerza mayor o de acto gubernamental que haga imposible o impracticable que la Parte B o las Entidades Aseguradoras definidas en el Acuerdo Marco (*Master Framework Agreement*) cumplan las obligaciones que asumen en el Contrato de Aseguramiento ("Causa Previa a la Suscripción") y que el acacimiento de dicha causa estuviera fuera de todo control razonable de la Parte B o de las Entidades Aseguradoras y no pudiera haberse previsto por ellas.

Será aplicable la Causa de Resolución Adicional (*Additional Termination Event*) de la Sección 5(b)(v). Constituirá Causa de Resolución Adicional cada uno de los siguientes supuestos:

- (i) Una causa de aceleración en relación con la Parte B producida por cualquiera de las circunstancias descritas en los párrafos (i) a (iv) de la Sección 24 b) del Acuerdo Marco (*Master Framework Agreement*).
- (ii) Que la Cantidad Nocial de Pagador de Tipo Variable I, que es la Cantidad Nocial pendiente del Valor de Referencia (especificada en la confirmación de fecha 18 de mayo de 2005 entre la Parte A y la Parte B, con fecha de entrada en vigor 18 de mayo de 2005 ("Confirmación")) no sea igual a la Cantidad Nocial de Pagador de Tipo Variable II (especificada en la Confirmación).

A efectos de las anteriores Causas de Resolución Adicional, la parte B será la única Parte Afectada y todas las Operaciones a tenor de este Acuerdo serán Operaciones Afectadas

(iii) Si las obligaciones por deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo de la Parte A (o su sucesor) o de cualquier Proveedor de Apoyo Crediticio con respecto a la Parte A (o su sucesor) dejara de tener una calificación de al menos "F1" por Fitch o de "A-1" por S&P, o si las obligaciones por deuda no garantizada y no subordinada a largo plazo de la Parte A (o de su sucesor) o de cualquier Proveedor de Apoyo Crediticio respecto de la Parte A (o su sucesor) dejara de tener una calificación de al menos "A" por Fitch ("Supuesto de Calificación") la Parte A procederá, mediante esfuerzos razonables, dentro de los 30 días siguientes a producirse el Supuesto de Calificación y a su propia costa, bien a:

(A) obtener garantía de sus derechos y obligaciones con respecto a este Acuerdo de un tercero que tenga obligaciones por deuda no garantizada, no subordinada y a corto plazo con una calificación de al menos "F1" por Fitch o de "A-1" por S&P y unas obligaciones por deuda no garantizada y no subordinada a largo plazo con una calificación de al menos "A" por Fitch y satisfactoria para la Sociedad Gestora (cuyo consentimiento se otorgará si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Valores o restaurasen dicha calificación al nivel que habrían tenido inmediatamente antes de dicho Supuesto de Calificación);

(B) transmitir todos los derechos y obligaciones que le corresponden con respecto a este Contrato a un tercero sustituto que tenga unas obligaciones por deuda no garantizada, no subordinada y a corto plazo con una calificación de al menos "F1" por Fitch o de "A-1" por S&P y unas obligaciones por deuda no garantizada y no subordinada a largo plazo con una calificación de al menos "A" por Fitch"; o bien

(C) dentro de los 30 días siguientes a producirse el Supuesto de Calificación, establecer un contrato de garantía en condiciones de mercado que cuente con la aceptación en cuanto al fondo y la forma de las Agencias de Calificación (que podrá basarse en la documentación de apoyo crediticio publicada por ISDA o en otra y contemplar garantía en forma de efectivo o valores o ambos) en apoyo de las obligaciones que asume en este Acuerdo. Si la calificación de las obligaciones por deuda no garantizada, no subordinada y a largo plazo de la Parte A cayera por debajo de "BBB" por Fitch o la calificación de las obligaciones por deuda no garantizada y no subordinada a corto plazo cayera por debajo de "F3" por Fitch o "A-3" por S&P y la Parte A no hubiera adoptado las medidas descritas en (iii)(A) o (iii) B anterior, la Parte A deberá entonces adoptar las medidas que se describen en este párrafo (iii)(C) en un plazo de 10 días.

Si se cumpliera en cualquier momento lo estipulado en los anteriores párrafos (iii)(A) o (iii)(B), toda la garantía (o su equivalente, según los casos) transmitida por la Parte A a tenor del anterior párrafo (iii)(C) se transmitirá a la Parte A, que no estará obligada a transmitir garantías adicionales.

Apartado 2

Manifestaciones Fiscales

(a) Manifestaciones Fiscales del Pagador. A los efectos de la Sección 3(e) del presente Acuerdo, cada parte declara a la otra lo siguiente:

No está obligada por ninguna ley aplicable, en su redacción modificada por la práctica de cualquier administración tributaria pertinente de cualquier Territorio Competente, a practicar deducciones o retenciones por o a cuenta de Impuestos con cargo a cualquier pago (distinto de los intereses en virtud de la Sección 2(e), 5(a)(i), 6(d)(ii) o 6(e) del presente Acuerdo) que deba satisfacer a la otra parte en virtud del presente Acuerdo. Al efectuar la presente manifestación, puede basarse en:

(i) La exactitud de las manifestaciones realizadas por la otra parte de conformidad con la Sección 3(f) del presente Acuerdo;

6F6434818

04/2005



- (ii) La satisfacción del acuerdo de la otra parte incluido en la Sección 4(a)(i) o 4(a)(iii) del presente Acuerdo y la exactitud y eficacia de cualquier documento proporcionado por la otra parte de conformidad con la Sección 4(a)(i) o 4(a)(iii) del presente Acuerdo; y
- (iii) La satisfacción del acuerdo de la otra parte incluido en la Sección 4(d) del presente Acuerdo.
- (b) Manifestaciones Fiscales del Beneficiario de los Pagos. A efectos de la Sección 3(f) de este Acuerdo, la Parte A y la Parte B efectúan las siguientes manifestaciones:
- (i) Las siguientes manifestaciones serán de aplicación a la Parte A:
- La Parte A es una sociedad constituida de conformidad con la legislación de Irlanda.
- Cada pago percibido o que va a percibir la Parte A en relación con este Acuerdo no se tratará como si estuviera efectivamente relacionado con la realización de un negocio o industria en los Estados Unidos de América por la Parte A.
- La Parte A es (A) "sucursal no Estadounidense de una persona extranjera" ("non-U.S. branch of a foreign person"), según definición de dicha expresión en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos, Sección 1.1441-4(a)(3)(ii) (o cualquier disposición sucesora aplicable) y (B) "persona extranjera", conforme al uso de dicha expresión en la Sección 1.6041-4(a)(4) del Reglamento del Tesoro de EEUU (o cualquier disposición sucesora aplicable).
- La parte A recibe tratamiento de sociedad a efectos fiscales federales de los Estados Unidos.
- (ii) Las siguientes manifestaciones serán de aplicación a la Parte B:
- La Parte B es un fondo de titularización de activos creado o constituido de conformidad con la legislación española.
- Cada pago percibido o que va a percibir la Parte B en relación con este Acuerdo no se tratará como si estuviera efectivamente relacionado con la realización de un negocio o industria en los Estados Unidos de América por la Parte B.
- La Parte B es (A) "sucursal no Estadounidense de una persona extranjera" ("non-U.S. branch of a foreign person"), según definición de dicha expresión en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos, Sección 1.1441-4(a)(3)(ii) (o cualquier disposición sucesora aplicable) y (B) "persona extranjera", conforme al uso de dicha expresión en la Sección 1.6041-4(a)(4) del Reglamento del Tesoro de EEUU (o cualquier disposición sucesora aplicable).

Apartado 3
Acuerdo de Entrega de Documentos

A los efectos de la Sección 4(a)(i) y (ii) del presente Acuerdo, cada parte conviene en entregar los documentos siguientes, según corresponda:

- (a) Los certificados, documentos o impresos fiscales que deben entregarse son los siguientes: Impreso W-8BEN, en su caso.
- (b) A continuación se enumeran otros documentos que deben entregarse:

PARTE OBLIGADA A EFECTUAR LA ENTREGA	MODELO/DOCUMENTO/CERTIFICADO	FECHA NO MAS TARDE DE LA CUAL DEBE SER ENTREGADO	CUBIERTO POR SECCIÓN 3(d)
Parte A y Parte B	Copias certificadas de todos los documentos que dejen constancia de las aprobaciones y autorizaciones necesarias, obtenidas de conformidad con los documentos de constitución pertinentes, en relación con la formalización, entrega y cumplimiento por la parte y cualquier Proveedor de Apoyo Crediticio del presente Acuerdo, cualquier Documento de Apoyo Crediticio y cualquier Confirmación, incluidas, en su caso, copias certificadas de los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración o su órgano de gobierno en virtud de los cuales se autoriza la formalización y entrega del presente Acuerdo, del Documento de Apoyo Crediticio pertinente o de cualquier Confirmación.	En el momento de la formalización del presente Acuerdo, de cualquier Documento de Apoyo Crediticio y a la mayor brevedad a solicitud de la otra parte al formalizarse una Confirmación.	Sí
Parte A y Parte B	Un certificado de un cargo autorizado de la parte y de cualquier Proveedor de Apoyo Crediticio sobre el ejercicio del cargo y facultades de los cargos de la parte y de cualquier Proveedor de Apoyo Crediticio que firman el presente Acuerdo, cualquier Documento de Apoyo Crediticio o cualquier Confirmación.	En el momento de la formalización del presente Acuerdo, de cualquier Documento de Apoyo Crediticio y, a la mayor brevedad a solicitud de la otra parte, al formalizarse una Confirmación.	Sí
Parte A	Garantía de The Bear Stearns Companies Inc. ("BSC") según el modelo que figura en el Anexo I adjunto al presente.	Tan pronto como sea factible, pero no más tarde de la formalización del presente Acuerdo.	No
Parte A y Parte B	Una copia de todo documento informativo habitual de carácter financiero o comercial que (i) sea distribuido o facilitado por BSC, en relación con la Parte A, y en relación con la Parte B, la parte B y su Proveedor de Apoyo Crediticio (en su caso), a sus respectivos accionistas o inversores o (ii) que deposite BSC, por lo que respecta a la Parte A, y que deposite la Parte B y su Proveedor de Apoyo Crediticio (en su caso) por lo que respecta a la Parte B, de conformidad con los requisitos de comunicación establecidos en cualquier ley, norma, reglamento o fallo judicial y disponibles para su inspección pública.	A instancias de la otra parte, pero en cuanto dicha información esté disponible.	Sí

6F6434817

04/2006



Apartado 4
Estipulaciones Varias

- (a) **Direcciones a efectos de Notificaciones. A efectos de la Sección 12(a) del presente Acuerdo:**

Dirección para las notificaciones o comunicaciones dirigidas a la Parte A:

Dirección: Block 8, Harcourt Centre, Charlotte Way, Dublin 2, Irlanda
A la atención de: President
Fax: 353 1 402 6223

Con copia a:

Dirección: One Metrotech Center North, Brooklyn, N.Y. 11201
A la atención de: Operación de Derivados - Piso 7º
Fax: (212) 272-1634

A efectos de las Secciones 5 y 6, copia a:

Dirección: 383 Madison Avenue, Nueva York, NY 10179
A la atención de: Documentación de Derivados - Piso 35th
Fax: (212) 499-6886 y (212) 272-9857

Direcciones para notificaciones o comunicaciones dirigidas a la Parte B:

Dirección: Titulización de Activos S.A., SGFT
C/ Orense 69.
E 28020 - MADRID

A la atención de: Ramón Pérez Hernández
Fax: (34) 91 7020808

- (b) **Agente de Notificaciones Procesales. A los efectos de la Sección 13(c) del presente Acuerdo:**

La Parte A nombra como su Agente de Notificaciones Procesales a Bear Stearns International Limited, One Canada Square, Londres E14 5AD, Inglaterra.

La Parte B nombra como su Agente de Notificaciones Procesales a – La Parte B conviene que en caso de juicio en relación con el presente Acuerdo y de que la Parte A así lo solicite (petición que podrá realizarse por escrito) nombrará inmediatamente a un agente a efectos de que le haga entrega de notificaciones procesales en su nombre, que tenga oficina en Londres. La Parte A conviene que si la Parte B no nombra a dicho agente en un plazo de tres (3) Días Hábiles Locales a contar desde su solicitud al efecto, la Parte A tendrá derecho a nombrar a dicho agente en nombre de la Parte B y a su costa. La Parte A notificará a la Parte B inmediatamente dicho nombramiento.

- (c) **Oficinas. Las estipulaciones de la Sección 10(a) serán de aplicación al presente Acuerdo.**
- (d) **Parte con Múltiples Sucursales (Multibranch Party). A los efectos de la Sección 10(c) del presente Acuerdo:**
- La Parte A no es una Parte con Múltiples Sucursales.**
- La Parte B no es una Parte con Múltiples Sucursales.**
- (e) **Agente de Cálculo (Calculation Agent). El Agente de Cálculo es la Parte A.**

- (f) Documento de Apoyo Crediticio. Información detallada sobre cualquier Documento de Apoyo Crediticio:
La Garantía de BSC será un Documento de Apoyo Crediticio con respecto a la Parte A.
- (g) Proveedor de Apoyo Crediticio (*Credit Support Provider*). "Proveedor de Apoyo Crediticio" o "Garante del Swap" (*Swap Guarantor*) significa, en relación con la Parte A, BSC; y en relación con la Parte B, No Procede.
- (h) Legislación Aplicable. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación inglesa.
- (i) Compensación de Pagos (*Netting of payments*). El Apartado (ii) de la Sección 2(c) del presente Acuerdo no será de aplicación a todas las Operaciones realizadas a partir de la fecha del presente, exceptuando lo especificado en una Confirmación.
- (j) "Entidad Asociada" (*Affiliate*) tendrá el significado especificado en la Sección 14 del presente Acuerdo.

Apartado 5
Otras estipulaciones

- (a) **Manifestaciones Adicionales (*Additional Representations*).** La Sección 3(a) del presente Acuerdo queda modificada con la eliminación de la palabra "y" en la Sección 3(a)(iv); la sustitución de una coma por un punto al final de la Sección 3(a)(v) y la inclusión de las Secciones 3(a)(vi) y 3(a)(vii) con la redacción siguiente:
 - (vi) **Ausencia de Agencia.** Celebra el presente Acuerdo y cada una de las Operaciones como poderdante (y no como agente o en calidad fiduciaria o de otro tipo); y
 - (vii) **Pie de Igualdad (*Pari Passu*).** La Parte A manifiesta y garantiza a la Parte B que las obligaciones de pago que asume en este Acuerdo están y estarán situadas en todo momento al menos en pie de igualdad en todos los aspectos con todas sus obligaciones preferentes no garantizadas."
- (b) **Modificaciones a las Estipulaciones de Resolución.**
A los efectos de fijar un pago en caso de resolución anticipada de conformidad con la Sección 6(e)(ii), si la Fecha de Resolución Anticipada deriva de una Causa de Resolución, la Parte B será en todo momento la única Parte Afectada y se considerará que dicha Fecha de Resolución Anticipada coincide con la fecha en la que se produzca la pertinente Causa de Resolución.
- (c) **Relación entre las Partes.** Se considerará que cada parte manifiesta a la otra parte en la fecha en la que celebra el presente Acuerdo que (en caso de ausencia de acuerdo por escrito entre las partes debidamente formalizado por cada una de ellas, en virtud del cual se impongan expresamente obligaciones positivas en sentido contrario):
 - (i) **Decisiones Independientes.** Tanto la Sociedad Gestora, en nombre de TDA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos, como la Parte A intervienen por cuenta propia y han tomado de forma independiente las decisiones para celebrar el presente Acuerdo y de si el mismo resulta oportuno o adecuado, sobre la base de su propia opinión y previa consulta a los asesores que han estimado necesarios. No se han basado en ninguna comunicación (verbal o por escrito) de la otra parte como asesoramiento sobre inversiones o recomendación de celebración del presente Acuerdo; entendiéndose, que la información y

6F6434816



04/200

las explicaciones relativas a los términos y condiciones del presente Acuerdo no se considerarán como asesoramiento sobre inversiones o como una recomendación de celebración del presente Acuerdo. Ninguna comunicación (verbal o por escrito) remitida por la otra parte se considerará seguro o garantía de los resultados previstos del presente Acuerdo.

- (ii) *Valoración y Entendimiento.* Son capaces de valorar el fondo y de comprender (por sí mismos o a través de asesoramiento profesional independiente) los términos, las condiciones y los riesgos del presente Acuerdo y que entienden y aceptan dichos términos, condiciones y riesgos. Asimismo son capaces de asumir, y asumen, los riesgos del presente Acuerdo.
- (d) *Modificaciones.* La Sección 9(b) de este Contrato queda modificada como sigue:
- "Modificaciones. Ningún cambio, modificación o renuncia relativo al presente Acuerdo ("Modificaciones") será efectivo a menos que:
- (a) la Parte A y la Parte B autoricen previamente por escrito dichas Modificaciones;
- (b) las Agencias de Calificación reciban previa notificación de dichas Modificaciones; y
- (c) las modificaciones no afecten desfavorablemente a las actuales calificaciones de los Bonos.
- (e) *Ausencia de Solicitudes.* Únicamente la Parte B puede ejercitar las acciones disponibles en virtud de la ley general o del Acuerdo Marco (*Master Framework Agreement*) (definido a continuación) y de los términos y condiciones de los Bonos para exigir los derechos de la Parte A, y la Parte A no estará legitimada para proceder directamente contra la Parte B salvo que la Parte B, estando obligada a actuar de conformidad con los términos del Acuerdo Marco (*Master Framework Agreement*), incumpla o se niegue a cumplir lo estipulado en un plazo razonable de tiempo y dicho incumplimiento o negativa se prolongue, teniéndose en cuenta siempre, a efectos de evitar dudas, que cuanto antecede no impedirá a la Parte A ejercitar cualquier derecho relativo a la resolución del presente Acuerdo de conformidad con las estipulaciones del mismo. En concreto, la Parte A no tendrá derecho a instar ni a emprender cualquier otra medida dirigida a la liquidación de la Parte B o que tenga por objetivo incoar o mantener un pleito contra la Parte B en virtud de cualquier ley en materia de quiebra, insolvencia, curatela, suspensión de pagos o de naturaleza similar, ni a nombrar a un curador, interventor, síndico, cesionario, fiduciario, depositario, encargado de llevar a cabo un embargo judicial o cualquier otro funcionario similar con respecto a la Parte B o cualquier parte significativa de su patrimonio, en el bien entendido que la Parte A podrá iniciar procedimientos para obtener una declaración o sentencia u orden similar respecto de las obligaciones y responsabilidades que corresponden a la Parte B en virtud del presente Acuerdo.
- (f) *Autorización de Grabación.* Las partes (i) consienten la grabación de todas las conversaciones telefónicas que tengan lugar entre el personal de marketing, contratación y operaciones de las partes en relación con el presente Acuerdo; (ii) acuerdan notificar a dicho personal que sus llamadas serán grabadas; y (iii) acuerdan que no se opondrán a la aportación de tales grabaciones como prueba en cualesquiera Procedimientos alegando que no se ha otorgado debidamente el pertinente consentimiento.
- (g) *Ausencia de Compensación.* Tanto la Parte A como la Parte B acuerdan que todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se realizarán libres de cualquier compensación o contrarreclamación entre las partes, salvo que las partes acuerden lo contrario, excepto en lo expresamente previsto en la Sección 6. La Sección 6(e) quedará modificada con la eliminación de la frase siguiente "El importe, en su caso, a pagar en una Fecha de Resolución Anticipada y determinado de conformidad con la presente Sección quedará sujeto a Compensación" (*"The amount, if any, payable in respect*

of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off.")

- (h) **Derechos de Terceros.** Nada de lo establecido en el presente Acuerdo pretende conferir a un tercero derechos a exigir cualesquiera términos, que esa persona no tendría de no ser por la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999). Lo anterior no afectará a los derechos de terceros que se otorguen en relación con el presente Acuerdo a tenor de los términos de la Escritura de Garantía y del Contrato de Gestión de Operación.

- (i) **Definiciones Adicionales.**

"Acuerdo Marco de Referencia" (*Master Framework Agreement*) significa la Escritura de Constitución del Fondo, la Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Bonos de Titulización de Activos de fecha 18 de mayo de 2005 y formalizados por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito ante el Notario Público de Madrid, D. Manuel Richi Alberti e inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Fitch" es Fitch Rating España, S.A.

"Bonos" son los siguientes Bonos de Titulización de Activos cargados al Fondo:

- (i) 1.850 Bonos A1, con una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 185.000.000 euros.
- (ii) 5.750 Bonos A2, con una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 575.000.000 euros.
- (iii) 2.000 Bonos A3, con una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 200.000.000 de euros.
- (iv) 195 Bonos B, con una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 19.500.000 euros.
- (v) 50 Bonos C, con una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 5.000.000 de euros.
- (vi) 155 Bonos D, de una denominación de 100.000 euros cada uno, de un importe global de nominal de 15.500.000 euros.

"Agencias de Calificación" son Fitch y S&P.

"S&P" significa "Standard & Poors España, S.A."

- (j) **Incoherencia.** En caso de discrepancia entre las estipulaciones del presente Acuerdo y las de cualquiera de las definiciones publicadas por la ISDA (las "Definiciones de ISDA"), prevalecerán las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo. En caso de discrepancia entre las estipulaciones de una Confirmación y las establecidas en las Definiciones de ISDA o en el Acuerdo, prevalecerán las estipulaciones de la Confirmación, salvo que se especifique lo contrario en una Confirmación u otro documento firmado por las partes.
- (k) **Transmisión.** La Sección 7 del presente Acuerdo queda modificada mediante la introducción del párrafo que figura a continuación al final de la misma

6F6434815

04/2005



"No obstante lo anterior, la Parte A puede, previo consentimiento de la Parte B (consentimiento que no podrá denegarse de forma irrazonable), transmitir el presente Acuerdo y la totalidad o parte de cualquiera de sus intereses u obligaciones en el mismo a su Proveedor de Apoyo Crediticio o a cualquiera de sus Entidades Asociadas y si dicha transmisión se efectúa a favor de una entidad distinta de su Proveedor de Apoyo Crediticio, la Parte A entregará a la Parte B una Garantía de dicho Proveedor de Apoyo Crediticio que avale las obligaciones asumidas por la citada entidad, ajustada básicamente a la Garantía del Proveedor de Apoyo Crediticio de la Parte A otorgada en relación con el presente Acuerdo. Una vez realizada dicha transmisión, la Parte A quedará plenamente liberada de toda obligación y responsabilidad relacionada con los intereses cedidos."

- (l) *Renuncia a juicio con jurado.* Si correspondiere, cada parte renuncia de forma irrevocable a todos y cada uno de los derechos a juicio con jurado en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente Acuerdo.
- (m) *Incorporación del Protocolo UEM.* La Parte A y la Parte B acuerdan la incorporación y aplicación al presente Acuerdo de las definiciones y estipulaciones incluidas en los Anexos 1 al 5, ambos inclusive, y en la Sección 6 del Protocolo UEM, publicado por la ISDA el 6 de mayo de 1998. Las alusiones en dichas definiciones y estipulaciones a un "Acuerdo Marco de ISDA" (*ISDA Master Agreement*) se considerarán hechas al presente Acuerdo.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes formalizan y otorgan el presente documento en la fecha que figura en el encabezamiento.

BEAR STEARNS BANK PLC

TITULIZACION DE ACTIVOS S.A., SGFT,
en nombre de TDA CAJAMAR 2, FONDO DE
TITULIZACION DE ACTIVOS

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

ANEXO I

GARANTÍA

GARANTÍA, con fecha _____, por **THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.**, sociedad de Delaware (la "Garante"), a favor de **TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, fondo constituido de acuerdo con las leyes de España (el "Beneficiario").

- (a) **Garantía.**
- (i) En relación con el *Acuerdo Marco de ISDA (ISDA Master Agreement)* de fecha 18 de mayo de 2005 y una o más Operaciones de diversas fechas (conjuntamente "Acuerdo"; los términos con inicial en mayúscula pero que no se definan de otra forma en la presente Garantía se utilizarán según la definición que figura en dicho Acuerdo) con **BEAR STEARNS BANK PLC** ("Bear Stearns"), con sujeción a los términos y condiciones estipulados en esta Garantía y con efectos desde la fecha del Acuerdo, la Garante garantiza al Beneficiario, sus sucesores y cesionarios autorizados, de forma irrevocable e incondicional, el pronto pago, previo requerimiento, de cualquier cantidad líquida y exigible a favor del Beneficiario en virtud del Acuerdo, con sujeción a cualquier período de gracia previsto en el mismo (las "Obligaciones").
- (ii) La Garante, por la presente, renuncia a la aceptación de la presente Garantía, diligencia, inmediatez, presentación o requerimiento de pago a Bear Stearns, protesto por falta de pago y a todas las notificaciones independientemente de su naturaleza. Asimismo, las obligaciones asumidas por la Garante en esta Garantía no resultarán afectadas por la existencia, validez, exigibilidad, perfeccionamiento o alcance de cualquier garantía real constituida en relación con ella. El Beneficiario no estará obligado a proceder contra Bear Stearns antes de reclamar al amparo de la Garantía ni a presentar reclamación relacionada con las Obligaciones en el supuesto de que Bear Stearns quede sujeto a un procedimiento de quiebra, reestructuración u otro procedimiento similar y, si el Beneficiario no presentara dicha reclamación, ello no afectará a las Obligaciones que la Garante asume en esta Garantía. La Garante conviene que sus obligaciones derivadas de la presente Garantía constituyen una garantía de pago, no de cobro.
- (b) **Consentimientos, Renuncias y Renovaciones.** La Garante acuerda que el Beneficiario puede en cualquier momento oportuno, antes o después de su vencimiento, sin notificarlo a la Garante o sin que exista nuevo consentimiento por parte de ésta, ampliar el plazo de pago de las Obligaciones, cambiar o renunciar a cualquier garantía prendaria de las mismas o renovar cualquiera de dichas Obligaciones, asimismo, puede celebrar acuerdos con Bear Stearns o cualquier otra parte de las Obligaciones o con personas sujetas a ellas o con interés en las mismas al objeto de prorrogar, renovar, satisfacer, transigir, cancelar o levantar tales Obligaciones total o parcialmente, o bien, de modificar cualquiera de sus términos o cualquier acuerdo celebrado entre el Beneficiario y Bear Stearns u otra parte o persona, sin que ello afecte o perjudique a la presente Garantía. La Garante conviene que el Beneficiario podrá recurrir a la Garante para el pago de cualquiera de las Obligaciones, independientemente de que ya hubiera recurrido a cualquier garantía prendaria o contra otro obligado principal o secundario vinculado a cualquiera de las Obligaciones.
- (c) **Gastos.** La Garante se obliga a pagar, previo requerimiento, todos los gastos suplidos (incluidos, a título meramente enunciativo, los desembolsos y honorarios razonables del letrado del Beneficiario) incurridos en el cumplimiento o protección de los derechos que corresponden al Beneficiario en virtud de esta Garantía; en el bien entendido, que la Garante no se responsabilizará de ningún gasto del Beneficiario si no resulta exigible pago alguno en virtud de la presente Garantía.
- (d) **Subrogación.** La Garante no ejercerá ningún derecho que adquiera mediante subrogación hasta que todas las Obligaciones ante al Beneficiario se hayan pagado íntegramente. Si se efectuara

6F6434814

04/2006



pago a la Garante en contra de lo estipulado en la frase anterior, se mantendrá dicho pago a favor del Beneficiario y se satisfará inmediatamente al Beneficiario a efectos de que se pague y aplique a las Obligaciones, hayan vencido o no. Con sujeción a lo antedicho, una vez pagadas todas las Obligaciones la Garante quedará subrogada en los derechos del Beneficiario frente a Bear Stearns, conviniendo el Beneficiario en adoptar, a costa de la Garante, cuantas medidas solicite ésta razonablemente al objeto de hacer efectiva dicha subrogación.

- (e) **Derechos Acumulativos.** El hecho de que el Beneficiario no ejercite o se retrase en ejercitar cualquier derecho, acción o facultad derivado de esta Garantía no constituirá renuncia al mismo, sin que el ejercicio único o parcial por parte del Beneficiario de un derecho, acción o facultad que le corresponda en virtud de esta Garantía impida su ejercicio adicional o posterior. Todos y cada uno de los derechos, acciones y facultades que se conceden al Beneficiario en virtud de esta Garantía, de otro acuerdo o por ley serán acumulativos y no excluyentes de cualesquiera otros y podrán ser ejercitados por el Beneficiario en cada momento.
- (f) **Manifestaciones y Garantías.**
- (i) La Garante es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware.
- (ii) La formalización, otorgamiento y cumplimiento de la presente Garantía se han autorizado en la debida forma mediante todos los acuerdos societarios necesarios y no infringen ninguna disposición legal, reglamento, ni los estatutos o documentos de constitución de la Garante así como ningún acuerdo vinculante para la misma.
- (iii) En relación con la formalización, otorgamiento y cumplimiento de la presente Garantía no se exige el consentimiento, la aprobación ni la autorización de autoridades administrativas ni registro o declaración ante las mismas.
- (iv) La presente Garantía constituye obligación legal, válida y vinculante de la Garante, exigible a la misma de conformidad con sus términos, con sujeción en cuanto a su ejecución a las leyes en materia de quiebra, insolvencia, reestructuración y cualesquiera otras de aplicabilidad general relacionadas con los derechos de los acreedores o que afecten a los mismos y con los principios generales de equidad.
- (g) **Garantía Subsistente.** La Garantía permanecerá con plena vigencia y efecto, será vinculante para la Garante y sus sucesores y cesionarios autorizados y redundará en beneficio del Beneficiario y sus sucesores y cesionarios autorizados hasta la plena satisfacción de todas las Obligaciones. En el supuesto de que un pago correspondiente a cualesquiera Obligaciones y efectuado por Bear Stearns fuera anulado o debiera devolverse por cualquier causa, la Garante seguirá respondiendo en virtud de esta Garantía de tales Obligaciones como si no se hubiera realizado el pago.
- (h) **Notificaciones.** Se considerará que todas las notificaciones relativas a la presente Garantía surten efectos, si se formulan por escrito y se entregan en mano o por mensajero, en la fecha en que se entreguen en la dirección que figura a continuación (o en cualquier otra dirección que la Garante indique al Beneficiario por escrito):
- THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.
383 Madison Avenue
Nueva York, NY 10179
A la atención de: Derivatives Department, 35th Floor
Con copia a: Legal Department, 10th Floor
- (i) **Legislación Aplicable.** La Garantía estará regulada y se interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, sin referencia a la elección de doctrina legal.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, la presente Garantía se formaliza y otorga en la debida forma por la Garante al Beneficiario en la fecha indicada en el encabezamiento.

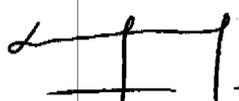
THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.

Por: _____

Nombre:
Cargo:

CERTIFICACIÓN / ATTESTATION

<p>Dofia Leticia González Pérez de Villar, Intérprete Jurado de inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua inglesa.</p> <p>En Madrid, a diecisiete de Mayo de dos mil cinco.</p>	<p>Ms. Leticia González Pérez de Villar, Sworn Translator of English, does hereby certify that the preceding translation is a complete and faithful rendering in Spanish of a document drawn up in English.</p> <p>Madrid, this seventeenth day of May in the year Two thousand and Five.</p>
--	---


LETICIA GONZALEZ PEREZ DE VILLAR
C/ Almansa, 110, Esc. 4ª, 4ª B
28040 MADRID TELF: 91 654 69 11
INTÉRPRETE JURADO INGLÉS

6F6434813

04/200



SCHEDULE

to the

ISDA.

International Swaps and Derivatives Association, Inc.

MASTER AGREEMENT

dated as of May 18, 2005

between BEAR STEARNS BANK PLC, a bank organized under the laws of Ireland ("Party A"), and TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T. ("Sociedad Gestora") on behalf of TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, a fund organized under the laws of Spain ("Party B").

Part 1

Termination Provisions

- (a) "Specified Entity" means in relation to Party A for the purpose of:
 Section 5(a)(v), Affiliates of Party A
 Section 5(a)(vi), Not Applicable
 Section 5(a)(vii), Not Applicable
 Section 5(b)(iv), Not Applicable
- And in relation to Party B for the purpose of:
 Section 5(a)(v), Not Applicable
 Section 5(a)(vi), Not Applicable
 Section 5(a)(vii), Not Applicable
 Section 5(b)(iv), Not Applicable
- (b) The "Default under Specified Transactions" provision of Section 5(a)(v) will apply to Party A and to Party B.
- (c) The "Cross Default" provisions of Section 5(a)(vi) will not apply to Party A and to Party B.
- (d) The "Credit Event Upon Merger" provision of Section 5(b)(iv) will not apply to Party A and to Party B.
- (e) The "Automatic Early Termination" provision of Section 6(a) will not apply to Party A or to Party B.
- (f) **Payments on Early Termination.** For the purpose of Section 6(e) of this Agreement the Second Method and Market Quotation will apply.
- (g) "Termination Currency" means Euros, unless the parties otherwise agree.
- (h) **Condition Precedent.** - It shall be a condition precedent under Section 2 (a) (iii) of the Agreement that:
- (i) the Notes obtain the ratings from the Rating Agencies as required under the Master Framework, following their issuance, as follows and, at least, prior to

the commencement of the Subscription Period ("*periodo de suscripción*" as specified in the Master Framework Agreement).

The ratings required are as follow:

- (A) Notes A1 having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
 - (B) Notes A2 having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
 - (C) Notes A3 having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
 - (D) Notes NAS-IO having a rating of "AAA" as determined by Fitch and "AAA" by S&P;
 - (E) Notes B having a rating of "A+" as determined by Fitch and "A" by S&P;
 - (F) Notes C having a rating of "A-" as determined by Fitch and "BBB" by S&P; and
 - (G) Notes D having a rating of "BB+" as determined by Fitch and "BB-" by S&P; or
- (ii) prior to the commencement of the Subscription Period, no event by reason of force majeure or act of state, that makes impossible or impracticable for Party B or for the underwriters ("*Entidades Aseguradoras*" as defined in the Master Framework Agreement) to perform their obligations under the Subscription Agreement ("*Contrato de Aseguramiento*") has occurred and is continuing (a "Prior Subscription Event"), and the occurrence of such Prior Subscription Event was beyond all reasonable control and could not have been foreseen by Party B or by the Underwriters.

Section 5(b)(v) Additional Termination Event will apply. Each of the following shall constitute an Additional Termination Event:

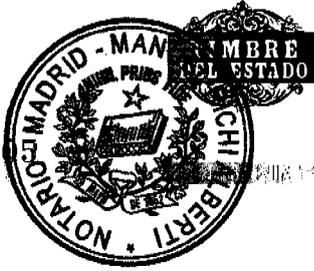
- (i) an acceleration event, in relation to Party B caused by any of the events established in paragraphs (i) to (iv) of the Section 24.b) of the Master Framework Agreement.
- (ii) the Floating Rate Payer I Notional Amount, which is the outstanding Notional Amount of the Reference Security, (as specified in the Confirmation dated May 18th, 2005 between Party A and Party B having an effective date of May 18th, 2005 (the "Confirmation")) is not equal to the Floating Rate Payer II Notional Amount (as specified in the Confirmation).

For the purpose of the foregoing Additional Termination Events, Party B shall be the sole Affected Party and all Transactions hereunder will be Affected Transactions.

- (iii) If either the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A (or its successor) cease to be rated at least as high as "F1" by Fitch or "A-1" by S&P or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party A (or its successor) or any Credit Support Provider from time to time in respect of Party A, (or its successor) cease to be rated at least as high as "A" by Fitch (a "Rating Event") then Party A will, on a reasonable efforts basis within 30 days of the occurrence of such Rating Event, at its own cost, either:
 - (A) obtain a guarantee of its rights and obligations with respect to this Agreement from a third party with a minimum short-term, unsecured and unsubordinated

6F6434812

04/20



debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating "A" by Fitch and satisfactory to the Sociedad Gestora (whose consent will be given if the terms and conditions of the guaranty would maintain the rating of the Notes at, or restore the rating of the Notes to, the level it would have been at immediately prior to such Rating Event); or

- (B) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to a replacement third party with a minimum short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "F1" by Fitch or "A-1" by S&P and a minimum long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of "A" by Fitch; or
- (C) within 30 days of the occurrence of the Rating Event, put in place a market-to-market collateral agreement in form and substance acceptable to the Rating Agencies (which may be based on the credit support documentation published by ISDA, or otherwise, and relates to collateral in the form of cash or securities or both) in support of its obligations under this Agreement. If the long-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating of Party A falls below "BBB" by Fitch and/or the short-term unsecured and unsubordinated debt obligations rating falls below "F3" by Fitch and/or "A-3" by S&P, and Party A has not adopted the measures described in (iii) (A) or (iii) (B) above, then Party A shall take the measures described in this paragraph (iii) (C) within 10 days.

If any of paragraphs (iii) (A) or (iii) (B) above are satisfied at any time, all collateral (or the equivalent thereof, as appropriate) transferred by Party A pursuant to paragraph (iii) (C) above will be transferred to Party A and Party A will not be required to transfer any additional collateral.

Part 2. Tax Representations.

(a) **Payer Representations.** For the purpose of Section 3(e) of this Agreement, each party represents to the other party:-

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2(e), 5(a)(i), 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, it may rely on:-

- (i) the accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement,
- (ii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement, and
- (iii) the satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement.

(b) **Payee Representations.** For the purpose of Section 3(f) of this Agreement, Party A and Party B make the representations specified below:-

- (i) The following representations will apply to Party A:-

Party A is a corporation created or organized under the laws of Ireland.

Each payment received or to be received by Party A in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party A.

Party A is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

Party A is treated as a corporation for U.S. federal tax purposes.

(ii) The following representations will apply to Party B:--

Party B is a securitization fund ("*fondo de titulización de activos*") created or organized under the laws of Spain.

Each payment received or to be received by Party B in connection with this Agreement will not be treated as effectively connected with the conduct of a trade or business in the United States of America by Party B.

Party B is (A) a "non-U.S. branch of a foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.1441-4(a)(3)(ii) (or any applicable successor provision) and (B) a "foreign person" as that term is used in U.S. Treasury Regulation Section 1.6041-4(a)(4) (or any applicable successor provision).

Part 3

Agreement to Deliver Documents

For the purpose of Section 4(a)(i) and (ii) of this Agreement, each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

- (a) Tax forms, documents or certificates to be delivered are: Form W-8BEN, if applicable.
- (b) Other documents to be delivered are:

PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
Party A and Party B	Certified copies of all documents evidencing necessary authorizations and approvals, obtained pursuant to the relevant constitutive documents, with respect to the execution, delivery and performance by the party and any Credit Support Provider of this Agreement, any Credit Support Document and any Confirmation, including, where applicable, certified copies of the resolutions of its Board of Directors or its governing body authorizing the execution and delivery of this Agreement, the relevant Credit Support Document or any Confirmation.	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	Yes

6F6434811

04/20



PARTY REQUIRED TO DELIVER	FORM/DOCUMENT/CERTIFICATE	DATE BY WHICH TO BE DELIVERED	COVERED BY SECTION 3(d)
Party A and Party B	A certificate of an authorized officer of the party and any Credit Support Provider as to the incumbency and authority of the officers of the party and any Credit Support Provider signing this Agreement, any Credit Support Document or any Confirmation.	Upon execution of this Agreement, any Credit Support Document and promptly at the request of the other party upon execution of a Confirmation.	Yes
Party A	Guaranty of The Bear Stearns Companies Inc. ("BSC") in the form of Exhibit I attached hereto.	As soon as practicable, but no later than upon execution of this Agreement.	No
Party A and Party B	A copy of each regular financial or business reporting document that is (i) distributed or made generally available by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any), to its respective shareholders or investors or (ii) filed by, with respect to Party A, BSC, and with respect to Party B, Party B and its Credit Support Provider (if any) in accordance with the disclosure requirements of any applicable statute, rule, regulation or judicial decree and made available for public inspection.	Upon request by the other party but as soon as such information becomes available.	Yes

**Part 4
Miscellaneous**

(a) **Addresses for Notices.** For the purpose of Section 12(a) of this Agreement:

Address for notices or communications to Party A:

Address: Block 8, Harcourt Centre, Charlotte Way, Dublin 2, Ireland
 Attention: President
 Facsimile: (3531) 402-6223

With a copy to:

Address: One Metrotech Center North, Brooklyn, New York 11201
 Attention: Derivatives Operation - 7th Floor
 Facsimile: (212) 272-1634

For purposes of Sections 5 and 6, a copy to:

Address: 383 Madison Avenue, New York, NY 10179
 Attention: Derivatives Documentation - 35th Floor
 Facsimile: (212) 499-6886 and (212) 272-9857

Addresses for notices or communications to Party B:

Address: Titulizacion de Activos, S.A., S.G.F.T.
Calle Orense, 69
E- 28020 Madrid
Attention: Ramon Perez Hernandez
Facsimile: +34 91 702 0808

- (b) **Process Agent.** For the purpose of Section 13(c) of this Agreement:

Party A appoints as its Process Agent – Bear Stearns International Limited, One Canada Square, London E14 5AD, England.

Party B appoints as its Process Agent – agrees that in the event of a trial in relation to this Agreement and Party A so requests (which request may be made in writing), it shall forthwith appoint an agent for the service of legal proceedings on its behalf with an office in London, England. Party A agrees that if Party B fails to appoint such agent within three (3) Local Business Days of such request by Party A, Party A shall be entitled to appoint such an agent on Party B's behalf, in its name and at its expense. Party A shall notify Party B forthwith of such appointment.

- (c) **Offices.** The provisions of Section 10(a) will apply to this Agreement.
(d) **Multibranch Party.** For the purpose of Section 10(c) of this Agreement:

Party A is not a Multibranch Party.

Party B is not a Multibranch Party.

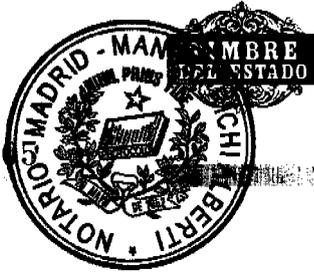
- (e) **Calculation Agent.** The Calculation Agent is Party A.
(f) **Credit Support Document.** Details of any Credit Support Document:
The Guaranty of BSC shall be a Credit Support Document with respect to Party A.
(g) **Credit Support Provider.** "Credit Support Provider" or "Swap Guarantor" means, in relation to Party A, BSC and, in relation to Party B, Not Applicable.
(h) **Governing Law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with English Law.
(i) **Netting of Payments.** Subparagraph (ii) of Section 2(c) of this Agreement will not apply to all Transactions from the date hereof, other than as specified in a Confirmation.
(j) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

**Part 5
Other Provisions**

- (a) **Additional Representations.** Section 3(a) of this Agreement is hereby amended by the deletion of "and" at the Section 3(a)(iv); the substitution of a comma for the period at the end of Section 3(a)(v) and the addition of Sections 3(a)(vi) and 3(a)(vii) as follows:
(vi) **No Agency.** It is entering into this Agreement and each Transaction as principal (and not as agent or in any other capacity, fiduciary or otherwise); and

6F6434810

04/20



- (vii) **Pari Passu.** Party A represents and warrants to Party B that its payments obligations hereunder rank will rank at all times at least pari passu in all respects with all of its senior unsecured obligations."

(b) **Modifications to Termination Provisions.**

For the purposes of determining a payment on early termination pursuant to Section 6(e)(ii), if the Early Termination Date results from a Termination Event, Party B shall always be the sole Affected Party and such Early Termination Date will be deemed to occur on the date on which the relevant Termination Event occurs.

(c) **Relationship Between Parties.** Each party will be deemed to represent to the other party on the date which it enters into this Agreement that (absent a written agreement between the parties duly executed by each of them that expressly imposes affirmative obligations to the contrary):

- (i) **Non-Reliance.** Each of Sociedad Gestora, on behalf of TDA Cajamar 2, Fondo de Titulización de Activos and Party A is acting for its own account, and has made its own independent decisions to enter into this Agreement and as to whether this Agreement is appropriate or proper for it based upon its own judgment and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into this Agreement; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of this Agreement shall not be considered investment advice or a recommendation to enter into this Agreement. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of this Agreement.

- (ii) **Assessment and Understanding.** It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts, the terms, conditions and risks of this Agreement. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of this Agreement.

(d) **Amendments.** Section 9(b) of this Agreement is hereby amended to read:

"Amendments. No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement ("Amendments") will be effective unless:

- (a) Party A and Party B give written authorization to such amendments;
- (b) The Rating Agencies receive prior notification of such Amendments; and
- (c) such Amendments shall not adversely affect the then current ratings of the Notes.

(e) **Non-Petition.** Only Party B may pursue the remedies available under the general law or under the Master Framework Agreement (as defined below) and the terms and conditions of the Notes to enforce the rights of Party A, and Party A shall not be entitled to proceed directly against Party B unless the Party B, having become bound to proceed in accordance with the terms of the Master Framework Agreement, fails or neglects to do so within a reasonable period and such failure or neglect is continuing provided always that, for the avoidance of doubt, the foregoing shall not prevent Party A from exercising any right to terminate this Agreement pursuant to the provisions hereof. In particular, Party A shall not be entitled to petition or take any other step for the winding-up of Party B or for the purpose of commencing or sustaining a case against Party B under any bankruptcy, insolvency, conservatorship, receivership or similar law or appointing a conservator, receiver, liquidator, assignee, trustee, custodian, sequestrator or other similar official in respect of Party B or any substantial part of its property, provided that Party A may take

proceedings to obtain a declaration or similar judgment or order as to the obligations and liabilities of Party B under this Agreement.

- (f) **Consent to Recording.** Each party (i) consents to the recording of all telephone conversations between trading, operations and marketing personnel of the parties in connection with this Agreement; (ii) agrees to give notice to such personnel of it that their calls will be recorded; and (iii) agrees that in any Proceedings, it will not object to the introduction of such recordings in evidence on the ground that consent was not properly given.
- (g) **No Set-off.** Each of Party A and Party B agree that all payments under this Agreement shall be made free and clear of any set-off or counterclaim between the parties notwithstanding any agreement to the contrary between the parties except as expressly provided for in Section 6. Section 6(e) shall be amended by the deletion of the following sentence "The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off."
- (h) **Third Party Rights.** Nothing in this Agreement is intended to confer on any person any right to enforce any term which that person would not have but for the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999. That this shall not affect any rights of any third party which are granted in respect of this Agreement pursuant to the terms of the Security Deed and the Transaction Management Agreement.
- (i) **Additional Definitions.**

"Master Framework Agreement" means the Deed for the Incorporation of the Fund ("*Escritura de Constitución del Fondo*"), Issue and Subscription for Mortgage-Backed Securities ("*Participaciones Hipotecarias*") and Mortgage Transfer Certificates and Asset Securitization Notes ("*Certificados de Transmisión de Hipoteca*"), dated May 13th, 2003, and executed between Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. and Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, before the Notary Public of Madrid, Mr Manuel Richi Alberti, and as registered with the Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Fitch" means Fitch Rating España, S.A.

"Notes" mean the following Asset Securitization Notes, charged to the Fund:

- (i) 1,850 Notes A1, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 185,000,000 Euros.
- (ii) 5,750 Notes A2, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 575,000,000 Euros.
- (iii) 2,000 Notes A3, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 200,000,000 Euros.
- (iv) 195 Notes B, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 19,500,000 Euros.
- (v) 50 Notes C, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 5,000,000 Euros.
- (vi) 155 Notes D, with a denomination of 100,000 Euros each, with an aggregate nominal amount of 15,500,000 Euros.

"Rating Agencies" means Fitch and S&P.

6F6434809

04/20



"S&P" means "Standard & Poors España, S.A."

- (j) **Inconsistency.** In the event of any inconsistency between the provisions contained in this Agreement and those contained in any of the definitions published by ISDA (the "ISDA Definitions"), the provisions contained in this Agreement will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions contained in a Confirmation and those contained in ISDA Definitions or the Agreement, the provisions contained in such Confirmation shall prevail unless otherwise specified in a Confirmation or other writing signed by the parties.
- (k) **Transfer.** Section 7 of this Agreement is hereby amended by inserting the following at the end thereof:

"Notwithstanding the foregoing, Party A may, upon prior consent of Party B (such consent not to be unreasonably to be withheld), transfer this Agreement and all or any part of its interests or obligations in or under this Agreement to its Credit Support Provider or any Affiliates thereof and if such transfer is to an entity other than its Credit Support Provider, Party A will furnish to Party B a Guaranty of such Credit Support Provider which guarantees such transferee's obligations in substantially the form of the Guaranty of the Credit Support Provider of Party A delivered in connection with this Agreement. Upon such transfer, Party A will be fully released from any and all obligations and liabilities related to the interests assigned."
- (l) **Waiver of Jury Trial.** If applicable, each party irrevocably waives any and all right to trial by jury in any legal proceeding in connection with this Agreement.
- (m) **Incorporation of EMU Protocol.** Party A and Party B agree that the definitions and provisions contained in Annexes 1 to 5, inclusive, and Section 6 of the EMU Protocol, as published by the ISDA on May 6, 1998, are incorporated into and apply to this Agreement. References in those definitions and provisions to an "ISDA Master Agreement" will be deemed to be references to this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed and delivered this document as of the date specified on the first page of this document.

BEAR STEARNS BANK PLC

TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.
on behalf of TDA CAJAMAR 2, FONDO DE
TITULIZACION DE ACTIVOS

By: _____
Name:
Title:

By: _____
Name:
Title:

~~_____~~

6F6434808



04/20

EXHIBIT I**GUARANTY**

GUARANTY, dated as of {current date}, by **THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.**, a Delaware corporation (the "Guarantor"), in favor of **TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, a fund organized under the laws of Spain (the "Beneficiary").

- (a) **Guaranty.**
- (i) In connection with the *SDM Master Agreement*, dated as of May 18th, 2005, and one or more Transactions of various dates (together, the "Agreement"; terms capitalized but not otherwise defined herein being used herein as therein defined) with **BEAR STEARNS BANK PLC** ("Bear Stearns"), subject to the terms and conditions set forth herein and effective from the date of the Agreement, the Guarantor irrevocably and unconditionally guarantees to the Beneficiary, its successors and permitted assigns, the prompt payment on demand, of any amount due and payable to the Beneficiary under the Agreement, subject to any applicable grace period thereunder (the "Obligations").
- (ii) The Guarantor hereby waives acceptance of this Guaranty, diligence, promptness, presentment, demand on Bear Stearns for payment, protest of nonpayment and all notices of any kind. In addition, the Guarantor's obligations hereunder shall not be affected by the existence, validity, enforceability, perfection, or extent of any collateral therefor. The Beneficiary shall not be obligated to proceed against Bear Stearns before claiming under the Guaranty nor to file any claim relating to the Obligations in the event that Bear Stearns becomes subject to a bankruptcy, reorganization or similar proceeding, and the failure of the Beneficiary so to file shall not affect the Guarantor's obligations hereunder. The Guarantor agrees that its obligations under this Guaranty constitute a guaranty of payment and not of collection.
- (b) **Consents, Waivers and Renewals.** The Guarantor agrees that the Beneficiary, may at any time and from time to time, either before or after the maturity thereof, without notice to or further consent of the Guarantor, extend the time of payment of, exchange or surrender any collateral for, or renew any of the Obligations, and may also make any agreement with Bear Stearns or with any other party to or person liable on any of the Obligations, or interested therein, for the extension, renewal, payment, compromise, discharge or release thereof, in whole or in part, or for any modification of the terms thereof or of any agreement between the Beneficiary and Bear Stearns or any such other party or person, without in any way impairing or affecting this Guaranty. The Guarantor agrees that the Beneficiary may resort to the Guarantor for payment of any of the Obligations, whether or not the Beneficiary shall have resorted to any collateral security, or shall have proceeded against any other obligor principally or secondarily obligated with respect to any of the Obligations.
- (c) **Expenses.** The Guarantor agrees to pay on demand all out-of-pocket expenses (including without limitation the reasonable fees and disbursements of Beneficiary's counsel) incurred in the enforcement or protection of the rights of the Beneficiary hereunder; provided that the Guarantor shall not be liable for any expenses of the Beneficiary if no payment under this Guaranty is due.
- (d) **Subrogation.** The Guarantor will not exercise any rights that it may acquire by way of subrogation until all Obligations to the Beneficiary shall have been paid in full. If any amount shall be paid to the Guarantor in violation of the preceding sentence, such amount shall be held for the benefit of the Beneficiary and shall forthwith be paid to the Beneficiary to be credited and applied to the Obligations, whether matured or unmatured. Subject to the foregoing, upon payment of all the Obligations, the Guarantor shall be subrogated to the rights of the Beneficiary against Bear Stearns

and the Beneficiary agrees to take at the Guarantor's expense such steps as the Guarantor may reasonably request to implement such subrogation.

- (e) **Cumulative Rights.** No failure on the part of the Beneficiary to exercise, and no delay in exercising, any right, remedy or power hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise by the Beneficiary of any right, remedy or power hereunder preclude any other or future exercise of any right, remedy or power. Each and every right, remedy and power hereby granted to the Beneficiary or allowed it by law or other agreement shall be cumulative and not exclusive of any other, and may be exercised by the Beneficiary from time to time.
- (f) **Representations and Warranties.**
- (i) The Guarantor is a corporation duly existing under the laws of the State of Delaware.
- (ii) The execution, delivery and performance of this Guaranty have been duly authorized by all necessary corporate action and do not conflict with any provision of law, any regulation, or the Guarantor's charter or by-laws, or any agreement binding upon it.
- (iii) No consent, approval and authorization of, registration with, or declaration to any governmental authority are required in connection with the execution, delivery and performance of this Guaranty.
- (iv) This Guaranty constitutes the legal, valid and binding obligation of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms, subject as to enforcement to bankruptcy, insolvency, reorganization and other laws of general applicability relating to or affecting creditors' rights and to general equity principles.
- (g) **Continuing Guaranty.** The Guaranty shall remain in full force and effect and be binding upon the Guarantor and its successors and permitted assigns, and inure to the benefit of the Beneficiary and its successors and permitted assigns, until all of the Obligations have been satisfied in full. In the event that any payment by Bear Stearns in respect of any Obligations is rescinded or must otherwise be returned for any reason whatsoever, the Guarantor shall remain liable hereunder in respect of such Obligations as if such payment had not been made.
- (h) **Notices.** All notices in connection with this Guaranty shall be deemed effective, if in writing and delivered in person or by courier, on the date delivered to the following address (or such other address that the Guarantor shall notify the Beneficiary of in writing):
- THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.**
383 Madison Avenue
New York, NY 10179
Attention: Derivatives Department, 35th Floor
With a copy to: Legal Department, 10th Floor
- (i) **Governing Law.** The Guaranty shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, without reference to choice of law doctrine.

IN WITNESS WHEREOF, this Guaranty has been duly executed and delivered by the Guarantor to the Beneficiary as of the date first above written.

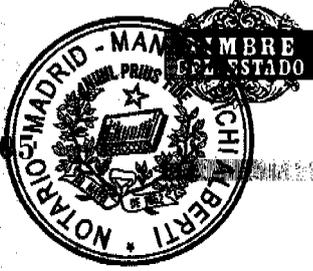
THE BEAR STEARNS COMPANIES INC.

By: _____

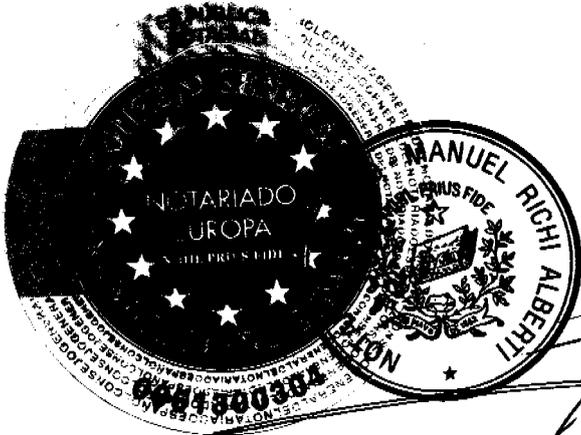
Name:
Title:

6F6434807

04/20



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO NOVENTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6F, NÚMEROS 6435000, LOS CIENTO NOVENTA Y DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



[Handwritten signature]